

**BOLETIN AMBIENTAL MARZO Y
ABRIL DE 2018**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-121-14-03-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
11099-17**

**ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE
(14) DE MARZO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, presentada por la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.188.372, apodera del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 18.415.412, en calidad de apoderado, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA JULIA, ubicado en la VEREDA BARRAGAN, jurisdicción del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-34096.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN apoderada del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO propietario del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-122-14-03-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
11220-17**

**ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE
(14) DE MARZO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y agrícola, presentada por la señora GLADYS LOPEZ DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.413, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado 1) LOTE "TERRENO" BUENAVISTA, ubicado en la VEREDA LAS CAMELIAS, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-16980.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora GLADYS LOPEZ DE HERRERA propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-150-20-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1570-18

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, presentada por LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, a través de su representante legal JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.714, en beneficio del predio denominado 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO ETAPA I LOTE . ETAPA 1, ubicado en la VEREDA MURILLO, jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201694.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN en calidad de representante legal de LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-149-20-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1525-18

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por la señora LINA YINETH PELAEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.761.002, en beneficio del predio denominado 1) LOTE SAN ANTONIO, ubicado en la VEREDA LA HUECADA, jurisdicción del MUNICIPIO de BUENAVISTA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37763.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora LINA YINETH PELAEZ JARAMILLO propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - La señora LINA YINETH PELAEZ, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución

número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-121-14-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11099-17

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, presentada por la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.188.372, apodera del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 18.415.412, en calidad de apoderado, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA JULIA, ubicado en la VEREDA BARRAGAN, jurisdicción del MUNICIPIO de PIJAO,

QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-34096.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN apoderada del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO propietario del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el

Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-151-20-03-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
249-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE
(20) DE MARZO DOS MIL
DIECIOCHO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa

tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, presentada por TULIPANES DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. número 900314260-1, en beneficio del predio denominado 1) LA FLORESTA, ubicado en la VEREDA LA CAUCHERA, jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-1109.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a TULIPANES DE COLOMBIA SAS, a través de su apoderado, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 0000407 DEL 01 DE MARZO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de ARMENIA (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al predio 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA (Q), identificada con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-176376 y el código catastral No. 63001000200000073000, propiedad de la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con la cédula de

ciudadanía número 51.643.012 expedida Bogotá, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto El Cairo

Localización del predio o proyecto Vereda Santa Ana Municipio Armenia (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Lat: 4° 30' 12" N Long: -75° 43' 24" W

Código catastral 63001 0002 0000 0073 000

Matricula Inmobiliaria 280-176376

Nombre del sistema receptor Suelo

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,017 Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30 días/mes.

Tiempo de la descarga 24 horas/día

Tipo de flujo de la descarga Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos NO CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado y que se encuentra instalado en el predio: 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, ubicado en la vereda SANTA ANA Del municipio de ARMENIA (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 18 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y pozo de absorción.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD para 3 habitantes:

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 1000 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad de 3000 litros.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad de 2 metros, para un volumen útil de 3 m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad de 2m.

PARAGRAFO 1: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generan como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio, por la existencia de una casa campesina. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se

deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.643.012 expedida Bogotá, para que cumpla con lo siguiente:

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección

del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO. Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARÁGRAFO. El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA,

identificada con la cédula de ciudadanía número 51.643.012 expedida Bogotá que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.643.012 expedida Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q), o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 2409 de fecha 28 de abril del 2015 por valor de \$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000506 DE 2018

ARMENIA QUINDIO 12 DE MARZO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (LOTE 1), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (LOTE 1), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7261-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (LOTE 1), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el articulo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No.
0000508 DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 2), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 2), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7262-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 2), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el

procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No.
0000515 DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 4), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 4), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7264-2017 del

veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 4), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000507 DE
2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 5), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 5), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de

CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7265-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 5), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No.
0000510 DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 6), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE

JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 6), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7266-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 6), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en

su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 000511 DE
2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 7), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q),

identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 7), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7267-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 7), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía

numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 0000512 DE
2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES**

DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 8), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 8), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7268-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 8), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o

consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No.
0000513 DE 2018**

**ARMENIA QUINDIO 12 DE
MARZO DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA
UN PERMISO DE VERTIMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7270-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9),

ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000514 DE 2018

ARMENIA QUINDIO 12 DE MARZO DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 10), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 10), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7271-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 10), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 0000513 DE 2018

ARMENIA QUINDIO 12 DE MARZO DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, al predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número No. 282-23641 y ficha catastral N° 631300002000000040008000000000, propiedad del señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q). De acuerdo a la solicitud presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número

18.392.444 expedida en Calarcá (Q), quien actúa en calidad de Autorizado.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 7270-2017 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio LOTE LA CORUÑA (Conjunto Campestre Barceloneta LOTE 9), ubicado en la Vereda BARCELONA del Municipio de CALARCA (Q).

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor NESTOR SALDARRIAGA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía numero 17.190.654 expedida en Armenia (Q) en calidad de propietario o a su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.392.444 expedida en Calarcá (Q), en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción

de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000711 DEL 26 DE MARZO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN UNOS PLANOS Y
OBRAS CORRESPONDIENTE A LA
PRORROGA DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO ACUICOLA OTORGADA A LA
SEÑORA SANDRA MILENA
ALZATE CONTRERAS -
EXPEDIENTE NÚMERO 0941-10"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora SANDRA MILENA LAZATE

CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.936.855, en beneficiado del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO "MI MARIANA" # 2) LOTE CANTALOBOS, localizado en la VEREDA RÍO VERDE, del MUNICIPIO de CÓRDOBA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34495, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, APROBAR las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso acuícola, otorgada a la señora SANDRA MILENA LAZATE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.936.855, en beneficiado del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO "MI MARIANA" # 2) LOTE CANTALOBOS, localizado en la VEREDA RÍO VERDE, del MUNICIPIO de CÓRDOBA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34495, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora SANDRA MILENA LAZATE CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.936.855 de Armenia, Quindío, sera responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico

rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la señora SANDRA MILENA LAZATE CONTRERAS, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA MILENA LAZATE CONTRERAS, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000551 DEL 15 DE MARZO DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN UNOS PLANOS Y
OBRAS CORRESPONDIENTE A LA
PRORROGA DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRANEAS PARA
USO INDUSTRIAL OTORGADA A
INGENIERIA DE VIAS S.A.S. -
EXPEDIENTE NÚMERO 6848-12”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otro. presentados por JESUS CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.978, actuando en calidad de Representante Legal suplente de INGENIERIA DE VIAS S.A.S., identificada con NIT número 800.186.228-2, con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39715, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, APROBAR las obras construidas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otro la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, requerido por INGENIERIA DE VIAS S.A.S. con NIT número 800.186.228-2, en beneficiado denominado 1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA, localizado en la VEREDA BARRAGAN, del MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39715, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la

concesionaria deberá permitir, aceptar y facilitar el ingreso al predio sin previo aviso, del personal que labora en esta Autoridad Ambiental, con el fin de que estos ejerzan la supervisión y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a INGENIERIA DE VIAS S.A.S, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JESUS CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.265.978, actuando en calidad de Representante Legal suplente de INGENIERIA DE VIAS S.A.S., o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000550 DEL 15 DE MARZO DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A
EMPRESAS PUBLICAS DE
ARMENIA EPA E.S.P
EXPEDIENTE 9739-17”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P., INCLUIR INFORMACION DEL NIT DE EMPRESAS PUBLICAS representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.216 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, dentro del desarrollo del proyecto “REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD”, Estructura Hidraulica para Descole de aguas residuales en el predio denominado 1) LOTE NUMERO UNO (1), ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ÁRMENIA, QUINDIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-123260, con las siguientes áreas y coordenadas:

PUNTO DE OCUPACIÓN

DE CAUCE COORDENADAS
GEOGRÁFICAS

Latitud Longitud
Altitud

Quebrada Santa Rita 4• 50' 87"
N -75• 72' 32 " W 1350
M.S.N.M

Infraestructura Ancho (m)
 Largo (m) Área de
Ocupación (m2)

ESTRUCTURA, DISIPADOR
ESCALONADO CON CABEZAL DE
ENTREGA INCLUYE DOS ALETAS
LATERALES AL MISMO 1.50 10
15

LOSA CONTRAPISO PARA ENTREGA
CON DISIPADORES TRANSVERSALES
ESPESOR 0.20M PARA EVITAR
SOCAVACION DE SUELO 1.50 2
3.00

OCUPACION TEMPORAL DEL CAUCE,
CORRESPONDIENTE A
REDIRECCIONAMIENTO Y/O
PROTECCION DEL SECTOR A
INTERVENIR POR MEDIO DE SACO
SUELOS 1.00 10 10

OCUPACION PERMANENTE Área
total de ocupación 18

OCUPACION TEMPORAL Área total
de ocupación 10

ARTÍCULO SEGUNDO: – EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1.OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS EXISTENTES:

a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los

permisos forestales respectivos. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

b. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

c. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

d. Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

e. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P., en calidad de permisionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la

Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

SE DEBE VERIFICAR EL PAGO

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Alianza YDN – El Edén, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

REVISAR RESOLUCION DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS o a la

persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0153-03-2018

SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

**PRESENTADA POR EL
CONSORCIO LA LÍNEA,
CONFORMADO POR LAS**

**SOCIEDADES CONSTRUCTORA
CONCRETO S.A. Y CSS
CONSTRUCTORES S.A.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por el CONSORCIO LA LÍNEA, identificada con NIT 901-095-229-5, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, conformado por las sociedades CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. identificada con NIT 890-901-110-8, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín y por CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832-006-599-5, representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de solicitante y contratista del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, relacionada con obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial a beneficiar y captar agua del predio denominado 1) LOTE “ZONA DE TERRENO”, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085, para el desarrollo del proyecto “TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”, contemplado en el contrato de obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicada bajo el expediente administrativo número 424-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El Consorcio La Línea, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al CONSORCIO LA LÍNEA, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000549 DEL 15 DE MARZO
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN PLANOS Y OBRAS A
LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES
DE LA MARÍA Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES EXPEDIENTE
NÚMERO 665 (980-16)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que éste bombee un caudal de 1.34 l/s, que corresponde al caudal concesionado, a LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, identificada con NIT número 800-249-947-1, representada legalmente por el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.795 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para el predio “Lote Planta de Tratamiento” Bodega número 2, ubicado en la VEREDA LA MARÍA del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, para abastecer las bodegas números 3,5,7,8,

10,12,13,14,15,16,18,18^a,22,29,30,31,33, a captar de un pozo profundo ubicado en el mismo predio, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental correspondiente a la aprobación de planos y obras de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado consignado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras corresponde a los términos de la prórroga de la

concesión de aguas subterráneas otorgada a La Asociación de Curtidores de La María. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir, aceptar y facilitar el ingreso al predio sin previo aviso, del personal que labora en esta Autoridad Ambiental, con el fin de que estos ejerzan la supervisión y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, a través del representante legal el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000548 DEL 15 DE MARZO
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN
TRAMITE DE CONCESION DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO AGRÍCOLA AL SEÑOR
OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ
GIRALDO - EXPEDIENTE No.
5346-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.415.412 expedida en Montenegro, Q., LA APROBACION DE CAUDAL DENTRO DEL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA (RIEGO PIÑA, CÍTRICOS y PLÁTANO), en un caudal de 2.0 L/seg., en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL PARAGUAY" PREDIO PERTENECE A BUENAVISTA (HACIENDA RIO BAMBA), ubicado en la VEREDA RÍO VERDE, jurisdicción del Municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-4861, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada Paraguay (Picota), radicada bajo el expediente administrativo número 5346-17, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s)	Fuente Hídrica	Uso

Fuente de agua superficial	2.0	
Quebrada Paraguay (Picota)		
Agrícola	(piña, cítricos y plátano)	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la

presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia. Por lo anterior, el concesionario sólo podrá hacer uso del recurso hídrico una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que aprueba planos y obras.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual el señor Octavio Enrique Arbeláez, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad del concesionario, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ GIRALDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola (cultivo piña, cítricos y plátano), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2.

del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

1. La concesionaria deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.

2. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

3. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada

4. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

5. Presentar en el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

6. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

8. Dada la capacidad del uso del suelo, se deberá tener en cuenta para la actividad a desarrollar, lo establecido en el Estudio Semidetallados de Suelos del Departamento del Quindío, así:

“...Suelos 4p-2. Las tierras tienen limitaciones principalmente por las pendientes fuertemente inclinadas, requieren de prácticas de conservación y manejo como arreglo adecuado de las asociaciones de árboles con cultivos, pastos y frutales.

Suelos 2s-1: como prácticas de manejo y conservación requieren labranza mínima o cero en condiciones adecuadas de humedad, selección y rotación de cultivos.

Aproximadamente un 15% del predio se encuentra con capacidad de uso del suelo 7p-3 por lo tanto en esta zona no se autoriza el uso del agua, debido a la limitante de esta unidad según el estudio semidetallado de suelos que indica: “...es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural”, por lo tanto se recomienda realizar acciones de restauración en esta zona del predio en concordancia con la capacidad de uso.”

9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el interesado acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de las fuentes hídricas.

Por lo anterior, se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar anualmente informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

(artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - El señor Octavio Enrique Arbeláez Giraldo, deberá presentar en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño

del sistema de captación y conducción de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento de requerir el recurso hídrico para uso doméstico – consumo humano, el señor Octavio Enrique Arbeláez Giraldo, deberá solicitar la modificación de la presente Resolución, y aportar la Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Secretaría de Salud Departamental, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1575 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor correspondiente por los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la señora Martha Eugenia Salazar Arbeláez.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo

2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELÁEZ GIRALDO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la

fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00000617 DEL 21 DE MARZO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 720 DE FECHA DOCE
(12) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE (2017) DENTRO DEL
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE OTORGADO AL
CONSORCIO ALIANZA YDN – EL
EDÉN – EXPEDIENTE 12050-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACCEDER a la solicitud de modificación radicada bajo el número CRQ 10808 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por el CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN, identificado con NIT 900.902.910-3, representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.714.292 expedida en Medellín, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 720 de fecha doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN,

identificado con NIT 900.902.910-3, representado legalmente por el señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.714.292 expedida en Medellín, dentro del desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIALY AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"", para la obra ampliación de la estructura tipo alcantarilla (box coulvert) que conduce las aguas de la quebrada innominada tributaria de la quebrada Cristales a través de la vía que comunica los municipios de La Tebaida - Armenia o corredor vial vía El Edén, en los predios denominado 1) LOTE, ubicado en la VEREDA MURILLO jurisdicción del MUNICIPIO DE ÁRMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-130474 y 1) LOTE, ubicado en la VEREDA MURILLO, del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-130481, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra	Fuente
hídrica a intervenir	Coordenadas
Box Coulvert	Longitudinal (m2)
Área aletas y losa de entrega	(m2)
Total área de ocupación permanente	(m2)

Ampliación estructura tipo alcantarilla (box coulvert)	Quebrada
innominada tributaria de la quebrada Cristales	Latitud
4• 28' 29" N	

Longitud

-75• 45' 30" W	8 m x 5,5 m =
44,4 m2	16,18 m2 salida 61

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 720 de fecha doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - El permisionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: – El CONSORCIO ALIANZA YDN –EL EDÉN, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, se requieran de productos maderables, estos deberán ser obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente

constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.

- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la quebrada innominada tributaria de la quebrada Cristales, en un área total a compensar de 454.4 m², mediante el establecimiento de coberturas

vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa de la quebrada quebrada innominada tributaria de la quebrada Cristales, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, para ello se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente modificación.

ARTICULO SÉPTIMO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El interesado, será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO NOVENO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La modificación del presente permiso de ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta modificación de permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al CONSORCIO ALIANZA YDN – EL EDÉN, a través de su representante legal el señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, o al apoderado, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de

treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN --000000733 DEL 27 DE MARZO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO AGRÍCOLA A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, SE RESUELVE UNA OPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES- EXPEDIENTE 2096"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR y OTORGAR a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente

por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para USO AGRÍCOLA, a captar agua del pozo profundo ubicado en el predio denominado 1) LOTE VERSALLES, localizado en la VEREDA BARCELONA BAJA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-126991, como fuente alterna de abastecimiento, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar: El caudal a concesionar corresponde al caudal medio bombeado y al tiempo de recuperación del pozo, estableciendo así para su operación, el régimen de bombeo diario:

Ítem	Nombre Pozo	Caudal a concesionar	Régimen de bombeo (horas/día)	Uso
1	Versalles Agrícola	10 5		Como fuente alterna de abastecimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión

de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - La concesión de aguas es exclusivamente para uso agrícola, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, debe cumplir con las obligaciones derivadas de la prórroga de concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO SEXTO: - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico o consumo humano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: - La presente prórroga de concesión de aguas subterráneas, no implica el otorgamiento del permiso de servidumbre para el aprovechamiento

del recurso hídrico, razón por la cual la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, es la responsable de obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad de la concesionaria, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO -
OBLIGACIONES: - La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y

podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.

6. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin

de hacer seguimiento a los caudales captados.

7. Dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

8. Reportar de manera anual a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las nuevas matrículas otorgadas; especificando, usuario, ficha catastral, fuente hídrica, uso y caudal autorizado. El otorgamiento de nuevas matrículas o derechos de Asociación que conceda la Federación, deberá ser acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 720 del año 2010.

9. Evaluar las pérdidas de agua en el sistema de aducción, una vez calculadas, reportar las pérdidas de agua a la Corporación, y presentar las acciones de reducción de pérdidas en el sistema de aducción, con el fin de hacer uso eficiente y ahorro del agua.

10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la concesionaria deberá realizar acciones de conservación y restauración, en el área de influencia del punto de captación:

- Limpieza.
- Trazado (sí se require).
- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- hoyado.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra

- Fertilización.
- Realizar mantenimiento silvicultural, cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

11. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

13. Mantener en funcionamiento permanente y en buen estado el sistema de medición, así como el horómetro y el temporizador, en caso de daño o hurto informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

14. Conservar la infraestructura de protección del pozo, con el fin de evitar el riesgo de contaminación del agua subterránea.

15. El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios.

16. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

17. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, deberá contar con la respectiva concesión otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

18. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO AGRÍCOLA, a captar agua del pozo Versailles ubicado en la Vereda Barcelona Baja, del Municipio de Circasia, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000,

la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, a través de su representante legal el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la

presente Resolución a los señores FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO y a LAURENT CUERVO ESCOBAR, en calidad de terceros determinados, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por estos, para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Informar del presente Acto Administrativo a la Funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encargada de la tasa por uso del agua y de realizar seguimiento a las concesiones de aguas, para lo de su competencia e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00000528 DEL 13 DE MARZO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
REVOCA UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DE RIEGO OTORGADA A LA
EMPRESA HATO LA MACANA
S.A.S – EXPEDIENTE NÚMERO
0393-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - REVOCAR la Resolución número 00000976 del veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se otorgó a favor de la Sociedad HATO LA MACANA S.A.S, identificada con Ni número 900.403.378-3, representada legalmente por el señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.496, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE RIEGO, en un caudal total de 0.12 L/seg., a captar de la Quebrada NN ubicada en el predio denominado "1) LOTE. CAMPO HERMOSO", localizado en la VEREDA LA FLORIDA, jurisdicción del MUNICIPIO DE PIJAO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6818, con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, sin perjuicio que se presente nuevamente la solicitud de concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 393-16, relacionado con la concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la Sociedad HATO LA MACANA S.A.S., a través de su representante legal el señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, o a la persona debidamente autorizada por éste, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-200-05-04-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
937-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor DANILO JARAMILLO LLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 7.520.033, en beneficio del predio denominado 1) LOTE PARCELA NUMERO 131, ubicado en la VEREDA CORDOBA, jurisdicción del MUNICIPIO de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25693.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor DANILO JARAMILLO LLANO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-201-05-04-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
946-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05)
DE ABRIL DE 2018**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 18.386.883, en beneficio del predio denominado 1) BAMBUCO, ubicado en la VEREDA EL PARAISO, jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-11.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor

correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$441.264.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SETPIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-152-20-03-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
11145-17**

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE
(20) DE MARZO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, presentada por FERNANDO ARIAS JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 9.779.833, en beneficio del predio denominado 1) EL ENCANTO, ubicado en la VEREDA EL VERGEL, jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-5252.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor FERNANDO ARIAS JARAMILLO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - FERNANDO ARIAS JARAMILLO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-122-14-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11220-17

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y agrícola, presentada por la señora GLADYS LOPEZ DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.413, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado 1) LOTE "TERRENO" BUENAVISTA, ubicado en la VEREDA LAS CAMELIAS, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-16980.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora GLADYS LOPEZ DE HERRERA propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-150-20-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1570-18

**ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE
(20) DE MARZO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, presentada por LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, a través de su representante legal JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.550.714, en beneficio del predio denominado 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO ETAPA I LOTE . ETAPA 1, ubicado en la VEREDA MURILLO, jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-201694.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN en calidad de representante legal de LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-149-20-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 1525-18

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por la señora LINA YINETH PELAEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.761.002, en beneficio del predio denominado 1) LOTE SAN ANTONIO, ubicado en la VEREDA LA HUECADA, jurisdicción del MUNICIPIO de BUENAVISTA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-37763.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora LINA YINETH PELAEZ JARAMILLO propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa

del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - La señora LINA YINETH PELAEZ, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona

natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-121-14-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 11099-17

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, presentada por la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.188.372, apodera del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 18.415.412, en calidad de apoderado, en beneficio del predio denominado 1) LOTE LA JULIA, ubicado en la VEREDA BARRAGAN, jurisdicción del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-34096.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora JENNY MARCELA ARBOLEDA MARIN apoderada del señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ

GIRALDO propietario del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLICAR el presente auto a costa de los

interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES –

SRCA-AICA-151-20-03-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 249-18

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, presentada por TULIPANES DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. número 900314260-1, en beneficio del predio denominado 1) LA FLORESTA, ubicado en la VEREDA LA CAUCHERA,

jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-1109.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a TULIPANES DE COLOMBIA SAS, a través de su apoderado, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

SRCA-AICA-285-18-04-18

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2827-18

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario, presentada por INVERSIONES CENEBU SAS, identificado con Nit. Número 900646580-8, en beneficio del predio denominado 1) LOTE ESTAMBUL, ubicado en la VEREDA BARRAGAN, jurisdicción del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-4423.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a INVERSIONES CENEBU SAS, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-200-05-04-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
937-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor DANILO JARAMILLO LLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 7.520.033, en beneficio del predio denominado 1) LOTE PARCELA NUMERO 131, ubicado en la VEREDA CORDOBA, jurisdicción del MUNICIPIO de CORDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-25693.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor DANILO JARAMILLO LLANO, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-201-05-04-18

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
946-18**

**ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05)
DE ABRIL DE 2018**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 18.386.883, en beneficio del predio denominado 1) BAMBUCO, ubicado en la VEREDA EL PARAISO, jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-11.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor DARIO ALBERTO OSPINA MARIN, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación para permiso de concesión de aguas; el interesado deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$441.264.00) M/te. De conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

ARTÍCULO SETPIMO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO NOVENO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

SRCA-AIOC-326-04-30-18
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA
(30) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.937.780, actuando en calidad de Representante Legal de la INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S., identificado con Nit número 801003052-2, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, dentro del desarrollo del proyecto “ESTRUCTURA CABEZAL DE DESCARGAS CON LOZA A FONDO Y PROYECCIÓN CANAL DISIPADOR ESCALONADO” “MODELACION HIDRÁULICA QUEBRADA LA JARAMILLA SECTOR ENTREGA AGUAS EMPRESA PRINTEX SAS”, en el predio denominado: 1) “LOTE A”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-138561, localizado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la INDUSTRIAS PRINTEX S.A.S., a través de su representante legal o, a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO
00002629 DEL 18 DE OCTUBRE
DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DE TITULAR
DE LA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS CONTENIDA EN

LA RESOLUCIÓN No. 2853 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 AL INSTITUO NACIONAL DE VIAS - INVIAS EXPEDIENTE 3383-15"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR el cambio de titular de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015, quedando como titular del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado 1) LOTE "ZONA DE TERRENO" (LA MARQUEZA), ubicado en la VEREDA CUCARRONERA jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como concesionario de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 2853 de 2015, permaneciendo bajo los

mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en el mismo, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 2853 del 10 de diciembre de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El INVIAS será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - El INVIAS, en calidad de nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas, deberá cancelar en la Oficina de

Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 2853 de fecha 10 de diciembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos

estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del INVIAS, como nuevo concesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002640 DEL 19 DE OCTUBRE
DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
PECUARIO A LA SEÑORA OLGA
LUCÍA ACOSTA BOTERO,
EXPEDIENTE NÚMERO 10998-13"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.900.196 expedida en la ciudad de Armenia, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semana, en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la VEREDA BARAYA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-175829, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s)	Régimen de bombeo	Uso
Pozo de agua subterránea	1.0 28 horas semanales, 4 horas/día, fraccionados en turnos de bombeo de una (1) hora, con descansos de 90 minutos entre bombeo	Pecuario para 80.000 aves y seis (06) galpones

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de

conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - La señora OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

7. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

9. Presentar en el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

12. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.

13. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo.

14. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

15. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la señora OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO, en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semanal, en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la VEREDA BARAYA,

jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-175829, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LAS OBRAS CONSTRUIDAS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados por la señora OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO, en un caudal de 1.0 L/seg., con un régimen de bombeo de 28 horas/semanal, en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la VEREDA BARAYA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-175829, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo

96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se

tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene

pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

RTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora OLGA LUCÍA ACOSTA BOTERO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - COMUNICAR a la AERONÁUTICA CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002519 DEL 06 DE OCTUBRE
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SEÑORA ISABEL GARZÓN DE
OCAMPO, CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 00000547 DE
FECHA VEINTICUATRO (24) DE
MARZO DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00000547 emitida el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA ISABEL GARZÓN DE OCAMPO - EXPEDIENTE 7617-16”, la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 3441 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), impetrado por la señora ISABEL GARZÓN DE OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.037.679 expedida en la ciudad de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Abstenerse de hacer uso tanto del recurso hídrico, como del sistema hidráulico existente en la Quebrada La Víbora, que abastecía al predio 1) LOTE CHIFLADURAS, ubicado en la VEREDA EL AGRADO, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-130996.

ARTÍCULO TERCERO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000547 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA ISABEL GARZÓN DE OCAMPO - EXPEDIENTE 7617-16”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora ISABEL GARZÓN DE OCAMPO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002649 DEL 19 DE OCTUBRE
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE, PRESENTADA POR EL
MUNICIPIO DE ARMENIA -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
6563-17”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con NIT 890-000-464-3, representado legalmente por el Alcalde Municipal Doctor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.530 expedida en la ciudad de Armenia, ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del proyecto vial Av. 19 N Tramo II, para el desarrollo de las obras “Construcción de dados del puente de 8,00 x 7,20 x 2,60 metros y dado central de 10,00 x 8,00 x 2,60 metros”, a la altura de la Quebrada La Florida localizada en los predios denominados 1) LOTE 2 AVENIDA CENTENARIO, localizado en la VEREDA y MUNICIPIO de ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-96522 y predio 1) LOTE 3 AVENIDA CENTENARIO, localizado en la VEREDA y MUNICIPIO de ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-96523, radicada bajo el número 6563-17, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 6563-17, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE ARMENIA, a través de su representante legal el Doctor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 964 DEL 21 DE JULIO DE 2010 AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS EXPEDIENTE 4247”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante Resolución número 964 del 21 de julio de 2010, quedando como titular del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado 1) LOTE CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL (ANTERIOR - LOTE. CAMPO ALEGRE), ubicado en la VEREDA SAN RAFAEL (EL CEBOLLAL) jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-40244, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 964 del 21 de julio de 2010, al INSTITUTO NACIONAL DE

VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 964 de 2010, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 964 del 21 de julio de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El INVIAS, en calidad de nuevo titular del permiso de ocupación de cauce deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de

cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 964 de fecha 21 de julio de 2010, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del INVIAS, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo

de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002717 DEL 26 DE OCTUBRE
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 1612 DEL 04
DE NOVIEMBRE DE 2011 AL
INSTITUO NACIONAL DE VIAS -
INVIAS EXPEDIENTE 7390”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante Resolución número 1612 del 04 de noviembre de 2011, quedando como titular del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,

identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO PROYECTO VIAL (LOTE NÚMERO DOS 2 "YURUPARY"), VEREDA SANTO DOMINGO jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-40226, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1612 del 04 de noviembre de 2011, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 1612 de 2011, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1612 del 04 de noviembre de 2011 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El INVIAS, en calidad de nuevo titular del permiso de ocupación de cauce deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1612 de fecha 04 de noviembre de 2011, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través

de su representante legal señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del INVIAS, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002718 DEL 26 DE OCTUBRE
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 1611 DEL 04
DE NOVIEMBRE DE 2011 AL
INSTITUO NACIONAL DE VIAS -
INVIAS EXPEDIENTE 7391”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante Resolución número 1611 del 04 de noviembre de 2011, quedando como titular del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO PROYECTO VIAL (LOTE NÚMERO DOS 2 “YURUPARY”), VEREDA SANTO DOMINGO jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-40226, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1611 del 04 de noviembre de 2011, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,

identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 1611 de 2011, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1611 del 04 de noviembre de 2011 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El INVIAS, en calidad de nuevo titular del permiso de ocupación de cauce deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a

costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1611 de fecha 04 de noviembre de 2011, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del INVIAS, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002637 DEL 18 DE OCTUBRE
DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN No. 0346 DEL 10
DE MARZO DE 2016 AL INSTITUO
NACIONAL DE VIAS - INVIAS
EXPEDIENTE 8600-15”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR cambio de titular, del permiso de ocupación de cauce de manera permanente otorgado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, mediante Resolución número 0346 del 10 de marzo de 2016, quedando como titular del mismo el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado

legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien ostenta la calidad de actual propietario del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO (JAMAICA), ubicado en la VEREDA EL RECREO, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-41018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, la Unión Temporal Segundo Centenario, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 0346 del 10 de marzo de 2016, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, identificada con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo 0346 de 2016, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 0346 del 10 de marzo de 2016 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - El INIVIAS será responsable del pago de la tarifa

por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - El INVIAS, en calidad de nuevo titular del permiso de ocupación de cauce deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el INVIAS, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 0346 de fecha 10 de marzo de 2016, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de cambio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través de su representante legal señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del INVIAS, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 2399 DEL VEINTE
(20) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL DIECISIETE (2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y
SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA
LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y
SE TOMAN OTRAS DECISIONES,
A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS DE COLOMBIA –
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
CAFETEROS DEL QUINDÍO -
EXPEDIENTE 2086”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS,

para USO AGRÍCOLA, otorgada mediante las Resoluciones números 496, 497, 498, 499 y 500 del 01 de junio de 2005, todas prorrogadas a través de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR a favor de la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRÁNEAS, para USO AGRÍCOLA y PECUARIO, a captar agua de las fuentes hídricas que se señalan a continuación, en beneficio de los usuarios reportados en el censo de usuarios de la Federación, en el Departamento del Quindío, así:

CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES:

Se otorga de acuerdo con la disponibilidad del recurso hídrico evidenciado en cada una de las visitas técnicas y con los resultados obtenidos en las tablas descritas en el informe técnico aquí expuesto, mediante las cuales se realizó la estimación de la oferta hídrica disponible, respetando con ello el caudal ambiental existente, en cada una de las fuentes hídricas, sin

perjuicio de que esta Autoridad Ambiental, posteriormente revise la presente concesión, por razones de conveniencia pública e interés general:

Descripción del caudal a concesionar:

Item	Municipio	Acueducto	Fuente Hídrica	Uso	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Buenavista	La Picoa	El Balso	Agrícola	1,90	1,92	1,98	1,21	1,10	0,46	0,29	0,17	0,37	1,54	1,98	1,22
				Pecuario	0,39	0,17	0,31	0,29	0,23	0,10	0,08	0,04	0,20	0,31	0,38	0,24
2	Calarcá	La Bella	La Soraador	Agrícola	20,95	18,85	20,95	20,95	20,95	4,69	6,76	20,30	20,30	20,30	20,95	20,95
				Pecuario	6,05	3,44	6,05	6,05	6,05	1,36	1,66	5,86	5,86	6,05	6,05	6,05
3	Calarcá	La Bella	La Negra	Agrícola	7,76	7,76	7,76	7,76	7,76	7,76	8,29	8,49	7,76	7,76	7,76	
				Pecuario	2,24	2,24	2,24	2,24	2,24	1,63	1,87	2,24	2,24	2,24	2,24	
4	Calarcá	El Calabazo	La Picoa (conocida como El Calabazo)	Agrícola	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	1,74	
				Pecuario	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	0,51	
5	Calarcá	Chagoalá San Juan	Peña Lisa	Agrícola	3,32	3,32	3,32	3,32	3,32	2,42	1,17	0,81	3,32	3,32	3,32	
				Pecuario	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,49	0,24	0,17	0,68	0,68	0,68	
6	Calarcá	Chagoalá San Juan	Chagoalá	Agrícola	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	3,75	2,00	4,99	4,99	4,99	
				Pecuario	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	0,76	0,53	1,01	1,01	1,01		
7	Calarcá	La Pradera	El Pezadero (conocida como La Pradera)	Agrícola	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	2,04	
				Pecuario	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96		
8	Circasia	La Concha - Mimbilla	Mimbilla	Agrícola	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	
				Pecuario	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86	1,86		
9	Circasia	Circasia - Armenia	San Julián	Agrícola	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	3,85	
				Pecuario	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15		
10	Circasia	Circasia - Armenia	Río Roble	Agrícola	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	8,51	
				Pecuario	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49		
11	Córdoba	Alto del Oso	Las Pavas	Agrícola	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	25,05	
				Pecuario	9,94	9,94	9,94	9,94	9,94	9,94	6,01	9,94	9,94	9,94		
12	Córdoba	Río Verde Alto	Río Verde	Agrícola	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	96,65	
				Pecuario	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35	38,35		
13	Córdoba	La Mirandita	Sandinero	Agrícola	1,56	1,56	1,56	1,56	1,56	1,08	0,50	0,40	1,56	1,56	1,56	
				Pecuario	0,19	0,19	0,19	0,19	0,19	0,67	0,05	0,05	0,19	0,19		
14	Filaonda	Portachuelo	Portachuelo	Agrícola	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	36,1	
				Pecuario	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4	13,4		
15	Filaonda	Portachuelo	Los Chonos	Agrícola	2,92	2,92	2,92	2,92	2,92	2,92	2,16	2,46	2,92	2,92		
				Pecuario	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	0,81	0,92	1,08	1,08			
16	Filaonda	Portachuelo	Misionero (conocida como quebrada Vargas)	Agrícola	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80		
				Pecuario	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20			
17	Filaonda	Portachuelo	Bambuco	Agrícola	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17	8,17		
				Pecuario	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03	3,03			
18	Filaonda	Portachuelo	El Bolollo	Agrícola	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05	2,05		
				Pecuario	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05			
19	Filaonda	Portachuelo	Cajones Filaonda	Agrícola	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60	3,60		
				Pecuario	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60			
20	Filaonda	Portachuelo	Armenia	Agrícola	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60	6,60		
				Pecuario	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90			
21	Filaonda	Portachuelo	Armenia (conocida como La Cabañera)	Agrícola	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	0,96	0,68	0,77	1,65	1,65		
				Pecuario	0,62	0,59	0,62	0,62	0,62	0,36	0,25	0,29	0,62	0,62		
22	Filaonda	La India	Palmiche	Agrícola	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,19	2,24	2,55	3,80	3,80		
				Pecuario	1,50	1,50	1,50	1,50	1,27	0,89	1,01	1,50	1,50			
23	Filaonda	La Palmera	Innomada La Carmelita	Agrícola	4,25	4,04	4,42	4,42	4,39	2,48	1,74	1,98	4,04	4,42		
				Pecuario	1,38	1,26	1,38	1,38	1,36	0,77	0,54	0,62	1,38	1,38		
24	Filaonda	La Palmera	La Plata	Agrícola	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80		
				Pecuario	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20			
25	Filaonda	La Palmera	La Ruina (conocida como La Gloria)	Agrícola	1,38	1,30	1,67	1,69	1,40	0,86	0,65	0,72	1,30	2,09		
				Pecuario	0,48	0,44	0,57	0,57	0,47	0,29	0,22	0,24	0,44	0,71		
26	Filaonda	El Verge	La Arenosa	Agrícola	0,78	0,75	1,00	1,00	0,91	0,46	0,28	0,37	0,75	1,37		
				Pecuario	0,65	0,62	0,69	0,70	0,57	0,32	0,23	0,25	0,62	1,23		

PARÁGRAFO PRIMERO: - De conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, el término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales y subterráneas, será por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, sin perjuicio de que la C.R.Q., posteriormente revise la presente concesión de aguas, por razones de conveniencia social, de interés general, cuando las condiciones varíen, por eventos de variabilidad climática, escasez o disponibilidad del recurso hídrico, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto

1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a gravedad y bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - La concesión de aguas es exclusivamente para uso agrícola y pecuario, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: - La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, debe cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales y subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO SEXTO: - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico y consumo humano a ningún usuario, incluida la Asociación Usuarios del Acueducto de Barcelona.

ARTICULO TERCERO: - NEGAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, las siguientes concesiones de aguas, dado que no se está haciendo uso de ellas, lo cual se evidenció en la visita técnica y a que no se encuentran en condiciones óptimas para su operación:

Ítem

Acueducto	Nombre	Fuente
hídrica	Caudal	Concesionario
año 2010 (l/s)	TIPO DE FUENTE	HÍDRICA
1	Portachuelo Qda. La Laguna de Bengala 2.0	Superficial
2	Montenegro Pozo La María 3.96	Subterránea
3	Montenegro Pozo Tascón 4.41	Subterránea

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES:
- La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio

de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los

cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua, dadas las condiciones en que se encuentran las estructuras de captación y aducción

6. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. Instalar y reparar en el término de un (01) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de medición en las bocatomas, con el fin de establecer la cantidad de agua debidamente captada.

8. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento a los caudales captados.

9. Instalar una válvula o compuerta, con el fin de garantizar el caudal concesionado, dado que las infraestructuras instaladas, puede captar más del caudal concesionado,

reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma.

10. Una vez sea aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el concesionario deberá cumplir con las actividades establecidas.

11. Retirar la infraestructura hidráulica existente en el acueducto Portachuelo, correspondiente a la Quebrada Laguna de Bengala, dado que se encuentra en estado de abandono y sin evidencia de captación de agua.

12. Reportar de manera anual a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las nuevas matrículas otorgadas; especificando, usuario, ficha catastral, fuente hídrica, uso y caudal autorizado. El otorgamiento de nuevas matrículas o derechos de Asociación que conceda la Federación, deberá ser acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales establecidas mediante resolución CRQ número 720 del año 2010.

13. Evaluar las pérdidas de agua en el sistema de aducción por cada una de las bocatomas existentes, una vez calculadas, reportar las pérdidas de agua a la Corporación, y presentar las acciones de reducción de pérdidas en el sistema de aducción, con el fin de hacer uso eficiente y ahorro del agua, lo cual deberá realizarse en el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

14. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la concesionaria deberá realizar acciones de compensación y restauración, en el

área forestal protectora de las fuentes hídricas, en el área de influencia de las bocatomas efectuando las siguientes actividades:

- Limpieza.
- Trazado (sí se require).
- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- hoyado.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento silvicultural, cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

15. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

16. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

17. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad

con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

18. Conservar infraestructura de protección de los pozos La María y El Tascón, con el fin de evitar el riesgo de contaminación del agua subterránea.

19. El concesionario de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios.

20. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, para el uso agrícola (riego) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.10.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 68 del Decreto 1541 de 1978).

21. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, deberá contar con la respectiva concesión otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

22. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes de los caudales concesionados, presentados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRÁNEAS para USO AGRÍCOLA y PECUARIO, a captar agua de las fuentes hídricas, señaladas en el artículo segundo de la presente Resolución, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos

expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de veinticinco millones quinientos cinco mil seiscientos veintiuno pesos (\$25.505.621) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad

ARTÍCULO OCTAVO: - La Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$2.146.264) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de seguimiento de la presente

prórroga de concesión de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de las visitas y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO DÉCIMO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en

general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios

encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso

conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FEDERACIÓN

NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, a través de su representante legal el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-0325-04-2018

SOLICITUD CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS ARTURO IZASA TORO Y OTROS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola (riego cultivo aguacate), presentada por el señor CARLOS ARTURO IZASA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.244 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de copropietario y apoderado de las firmas NAGASI EU, identificada con el NIT 830.059.052-9, representada legalmente por el señor CARLOS NICOLAS BREZING BORDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá, y COMERFRUT LTDA, identificada con el NIT 860.536.220-5, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO ANZOLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.211 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de copropietarios, en beneficio de los predios denominados 1) BONANZA HOY LA CARMELITA, ubicado en la VEREDA y MUNICIPIO de LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-4353, 1) PRIMER LOTE CAUCASIA HOY GUARANI, ubicado en la VEREDA y MUNICIPIO de ARMENIA, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número 280-6749, 1) LOTE. LOTE 2 LA BASCULA, ubicado en la VEREDA EL CAIMO, jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-173258 y 1) PORTUGAL O KERMÁN CHIQUITO 2) LOTE HOY "KERMÁN", ubicado en la VEREDA y MUNICIPIO ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-4537, a captar agua de la Quebrada Cristales, localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el expediente número 318-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Los interesados CARLOS ARTURO ISAZA TORO, NAGASI EU y COMERFRUT LTDA, son responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, los cuales obedecen a la suma de cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos (\$442.516) de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor CARLOS ARTURO ISAZA TORO, en calidad de apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS
(26) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
0315-04-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

**PRESENTADA POR EL SEÑOR
MARCO AURELIO FRANCO
VILLEGAS**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa,

presentada por el señor MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.492, tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ÁNGELES DEL BOSQUE" LOTE 35, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO de CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-182058, a captar agua de la Quebrada La Arenosa, localizada en el mismo predio, radicada bajo el expediente número 1321-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor MARCO AURELIO FRANCO VILLEGAS, o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
0224-04-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

**PRESENTADA POR LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS DE COLOMBIA -
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
CAFETEROS DEL QUINDÍO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE

COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, solicitud tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola y pecuario, a beneficio del Acueducto Rural Santo Domingo Alto y Bajo del Municipio de Calarcá (suscriptores Veredas Planadas, Santo Domingo alto y bajo, La Virginia y parte Alta de La Paloma del Municipio de Calarcá), a captar agua del Río Santo Domingo (Quebrada La Uritá) ubicado en el predio denominado 1) LOTE. EL SINAÍ, ubicado en la VEREDA SANTO DOMINGO, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-5110.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, a través de su representante legal el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, o a la persona

debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
0225-04-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES**

**PRESENTADA POR LA SOCIEDAD
MI POLLO S.A.S.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por la sociedad MI POLLO S.A.S., identificada con NIT 801-004-334-9, representada legalmente por la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.672, solicitud tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en beneficio del predio denominado 1) LOTE. DE TERRENO - LOTE C, ubicado en la VEREDA EL CASTILLO, jurisdicción del MUNICIPIO de MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-182960.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad MI POLLO S.A.S., a través de su representante legal la señora MELBA INÉS URIBE LÓPEZ, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 435

del cinco de marzo del año dos mil dieciocho (05/03/2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3464 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1157 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3464 de 2017 "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de

Vertimientos – PSMV del municipio de Circasia y se dictan otras determinaciones”.

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3464 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Circasia.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 438

del cinco de marzo de dos mil dieciocho (05/03/2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3469 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO –

EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1162 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3469 de 2017 "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Filandia y se dictan otras determinaciones".

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3469 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Filandia.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 434

del cinco de marzo del año dos mil dieciocho (05/03/2018)

**POR LA CUAL SE RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EMPRESAS
PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A
E.S.P EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN CRQ N° 3463 DE
2017**

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1159 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3463 de 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de La Tebaida y se dictan otras determinaciones”.

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3463 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento

presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de La Tebaida.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 433
del cinco de marzo de del mil dieciocho (05/03/2018)
POR LA CUAL SE RESUELVE
RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EMPRESAS
PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A
E.S.P EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN N° 3462 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1163 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3462 de 2017 "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Montenegro y se dictan otras determinaciones".

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste,

valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3462 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Montenegro.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión

al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 436
del cinco de marzo de dos mil dieciocho (05/03/2018)
POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3466 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1160 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por

EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3466 de 2017 "Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Pijao y se dictan otras determinaciones".

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3463 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Pijao.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 432

del cinco de marzo de dos mil dieciocho (05/03/2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3461 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1161 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3461 de 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Quimbaya y se dictan otras determinaciones”.

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3461 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Quimbaya.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo

la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN CRQ N° 437

del cinco de marzo de dos mil dieciocho (05/03/2018)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S.P EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3468 DE 2017

1. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al señor JAMES PADILLA GARCÍA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, quien actúa como Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7 .

ARTICULO SEGUNDO: Acceder parcialmente a las pretensiones del Recurso de Reposición radicado CRQ RECIBIDO N° 1158 del doce de febrero del año dos mil dieciocho (12/02/2018), presentado por EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A ESP, contra la Resolución N° 3468 de 2017 “Por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la Solicitud de Ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Salento y se dictan otras determinaciones”.

Parágrafo Primero: Revocar el Acto Administrativo objeto de Recurso, por los argumentos expuestos en el presente proveído, y por tal, dar continuidad al proceso de ajuste, valorando de fondo la información aportada y tomando una decisión de fondo al respecto, bien sea negando o aprobando el ajuste.

Parágrafo Segundo: No Acceder al Recurso de apelación, recordar al recurrente que contra el acto Administrativo debatido, solo procede el Recurso de Reposición, tal y como lo

establece el Artículo séptimo de la Resolución CRQ N° 3468 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ESP, que del análisis del documento presentado con el Recurso de Reposición podrá desprenderse la aprobación o improbación del ajuste del PSMV del Municipio de Salento.

Parágrafo Primero: Señalar al Recurrente que para la toma de la decisión expresada en el presente Proveído, solo se verificó el lleno de los requisitos, pero no se analizó de fondo la información aportada; por lo que del análisis, estudio, y revisión, se desprenderá la decisión de fondo al respecto de la solicitud, la cual no necesariamente sea favorable a la ESP.

Parágrafo Segundo: Recordar a la ESP que el proceso de ajuste NO puede ser desarrollado para flexibilizar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y en todo caso, se debe respetar el alcance del mismo, máxime si se considera que este plan, está directamente relacionado con el goce de derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos en la Sede Administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor James Padilla García identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 7.558.526, expedida en la Ciudad de Armenia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos del Quindío – EPQ ESP identificada con el NIT. 800.063.823-7, o quien haga las veces o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACIÓN POR AVISO).

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN _____ 1518 _____
DEL 23 de mayo de 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A
CONSTRUCTORA MEKANA SAS -
EXPEDIENTE 7403-17”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de CONSTRUCTORA MEKANA SAS, identificado con NIT 900709985-9, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de manera PERMANENTE, para el desarrollo de la obra “CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO BELMONTE PLAZA”, en el predio denominado 1) KILOMETRO 1 AVENIDA CENTENARIO LOTE ETAPA 1 BELMONTE PLAZA, localizado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-202094, con un área total de ocupación de: 7.30m2, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del MUNICIPIO de Armenia, y demás normas que lo ajusten, con localización y descripción de obras como se indica:

Infraestructura	Ancho	(m)
Largo (m)	Área	de
Ocupación		

CABEZAL PARA TUBO CIRCULAR (Fondo con refuerzo escalonado, paredes laterales y losa en concreto reforzado) 2.50 1.0 2.50

CANAL DISIPADOR DE ENTREGA (2 huellas, 2 contrahuellas y 1 dentelon de salida con placas en piedras). 1.0 4.80 4.80

Área total de Ocupación 7.30

Tipo de Obra COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Latitud	Longitud
Descole de Aguas Lluvias N	4° 32' 31'' -75° 39' 22.29'' W

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación y otorgamiento del presente permiso de ocupación de cauce es independiente al proyecto constructivo y no avala el desarrollo del proyecto para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo en suelos de protección ambiental, el contenido es reflejo del estudio de permiso de ocupación de cauce para un proyecto existente, en el cual el desarrollo de infraestructura se encuentra asociado a la prestación del servicio público correspondiente a la disposición de aguas lluvias debidamente sobre una fuente hídrica.

PARAGRAFO SEGUNDO: - CONSTRUCTORA MEKANA SAS, identificada con NIT 900709985-9, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

o En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

o Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

o Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

o Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

o Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

o Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la

disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

o Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa, con mantenimiento mínimo de dos (2) años, para ello se deberán presentar informes semestrales indicando las especies establecidas, área con las respectivas coordenadas geográficas de localización, número de individuos y estado fitosanitario.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario.

4. Conservar la franja de zona de protección de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - El interesado deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten

situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El interesado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: -
CONSTRUCTORA MEKANA SAS, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad el valor correspondiente al seguimiento ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a CONSTRUCTORA MEKANA SAS, a través de su Representante Legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN
NÚMERO 1517
DEL 23 **de mayo de**
2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CAUDAL DENTRO DE UN TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A LA SEÑORA ADIELA HERRERA CHAVEZ - EXPEDIENTE 11094-17”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a la señora ADIELA HERRERA CHAVEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.886.250 de Armenia (Q.), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso domestico a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE 11B URBANIZACION CAMPESTRE VILLA MARINA, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-87040, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR a favor de la señora ADIELA HERRERA CHAVEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.886.250 de Armenia (Q.), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LOTE 11B URBANIZACION CAMPESTRE VILLA MARINA, ubicado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-87040, radicada bajo el expediente administrativo número 11094-17, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s) Bocatoma		Uso

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO TERCERO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad

climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- Por lo anterior y desde el punto de vista técnico, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

- Se recomienda realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia

directa con la fuente abastecedora de agua.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de

una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido

por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta

Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora ADIELA HERRERA CHAVEZ, o a la

persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN

NÚMERO _____ **1519** _____
DEL ____ **23 de mayo de 2018** ____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y PECUARIO A

**TULIPANES DE COLOMBIA SAS -
EXPEDIENTE 0249-18"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de TULIPANES DE COLOMBIA SAS, identificado con Nit. 900314260-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, a captar agua en beneficio del predio denominado 1) LA FLORESTA, ubicado en la VEREDA LA CAUCHERA, jurisdicción del MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-1109, radicada bajo el expediente administrativo número 249-18, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica (l/s)	Caudal	Otorgado
Quebrada Armenia Doméstico	0.005	Principal
	0.025	Pecuario
Total	0.03	-

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado

anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá enviar mensualmente los reportes de agua captada a la Corporación.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier

momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa con la fuente abastecedora de agua.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán

mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a TULIPANES DE COLOMBIA SAS, a través de su apoderado o representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

– C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
328-02-05-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRANEA PARA USO
DOMESTICO**

**PRESENTADA POR EL SEÑOR
JUAN PABLO DORADO MARTINEZ**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por el señor JUAN PABLO DORADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso doméstico, a beneficiar y captar agua del predio denominado 1) EL CHAPIZAL, VEREDA BOLILLOS, ubicado en el MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-3455, radicada bajo el

expediente administrativo número 0557-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor JUAN PABLO DORADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JUAN PABLO DORADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.135.629 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE
MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO
(2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
327-02-05-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO PECUARIO**

**PRESENTADA POR LA SEÑORA
MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN
IRAGORRI**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.364.020 expedida en la ciudad de Caloto, Cauca, relacionada con obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, a beneficiar y captar agua del predio denominado 1) LOTE "BARILOCHE", ubicado en el MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-124722, radicada bajo el expediente administrativo número 1328-18, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.364.020 expedida en Caloto, Cauca, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

La interesada deberá pagar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el valor de cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$441.264.00) M/te., de conformidad con la ley 633 de 2000, la Resolución No. 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 del seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta entidad.

Para tales efectos la señora MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI, tendrá el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, so pena de declarar desistida la petición de permiso.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.364.020 expedida en la ciudad de Caloto, Cauca o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de

Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION
Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)
DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
336-08-05-2018**

**SOLICITUD CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRANEA PARA USO
INDUSTRIAL**

**PRESENTADA POR EL SEÑOR
JULIAN BOTERO JARAMILLO**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa, presentada por el señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios) presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso Industrial, a beneficiar y captar agua del predio denominado 1) BAVARIA, VEREDA ARGENTINA, ubicado en el MUNICIPIO de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-217907, radicada bajo el expediente administrativo número 2796-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios), serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JULIAN BOTERO

JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, actuando en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ y ANDRES BOTERO GOMEZ (copropietarios) o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001462 DEL 21 DE MAYO DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN UNOS PLANOS
CORRESPONDIENTE A LA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIAES PARA USO
PECUARIO OTORGADA A LA
SEÑORA MARIA LUISA BOTERO
JARAMILLO. - EXPEDIENTE
NÚMERO 9431-12”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otro. presentados por a la señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO., identificada con la cedula de ciudadanía número 66.957.535, con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-20972, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONSTRUIR las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria e informar sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Lo anterior, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que se requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción. Cabe resaltar que, sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: - El concesionario será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución

número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir, aceptar y facilitar el ingreso al predio sin previo aviso, del personal que labora en esta Autoridad Ambiental, con el fin de que estos ejerzan la supervisión y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas de acuerdo con la información aportada se y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la contratista comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos correspondiente a la concesión de aguas superficial otorgada a señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO., identificada con la cedula de ciudadanía número 66.957.535 o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del CPCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

ARMENIA, QUINDÍO TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-331-03-05-2018

SOLICITUD PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

PRESENTADA POR COSNTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR, por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., Actuación Administrativa en relación con la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la SOCIEDAD COSTRUCTORA PALACIOS S.A.S, identificado con NIT 890000556-2, representado legalmente por la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO

DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la obra "ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE, HACIENDA EL CABRERO CASA DE CAMPO, DE LA QUEBRADA CANTARANA", en el predio denominado 1) LOTE EL CABRERO, kilómetro 9.5 vía Armenia – La Tebaida, ubicado en la VEREDA MURILLO jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-202751, radicada bajo el expediente número 2493-18.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: - La señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA, representante legal de la SOCIEDAD COSTRUCTORA PALACIOS S.A.S, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para obtener el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$21.250), de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la SOCIEDAD COSTRUCTORA PALACIOS S.A.S, a través de su representante legalmente la señora LINA MARIA PALACIOS OCHOA o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de cauce.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NUMERO
00001539 DEL 25 DE MAYO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS PARA USO
PECUARIO A LOS SEÑORES
JULIAN BOTERO JARAMILLO -
EXPEDIENTE 9942-17"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto de Inicio SRCA-AICA-1245-11-17 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con fundamento en la parte

considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Iniciar por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Subterránea para uso Pecuario, presentada por el señor JULIAN BOTERO JARAMILLO., identificado con la Cedula de ciudadanía No.7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, Q. actuando en calidad de propietario, del predio a beneficiar denominado 1) LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS, ubicado en la VEREDA ARMENIA, Jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-188025”, solicitud radicada bajo el número 9942-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR a favor del señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de Propietario e interesado, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO LOS CIRUELOS, ubicado en la VEREDA ARMENIA, Jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-188025, , a captar agua aljibe localizado dentro del predio en mención, de acuerdo con la información técnica entregada por el usuario anexa a la solicitud el aljibe se encuentra revestido en ladrillo los primeros 1,8 m, el pozo tiene un diámetro promedio de 2,4 m con una altura total del pozo de 23 m, en el mismo predio, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s)	Régimen de	bombeo
Bocatoma	Uso	

Aljibe 2,5	27	minutos/día
Principal		Pecuario

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES: El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o

gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

Lo anterior en cumplimiento del decreto 1076 de 2015.

- En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.
- El concesionario deberá implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

2. El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

3. Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas subterránea, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

5. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso pecuario, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS hidráulicas construidas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros al señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.543.100, con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-188025, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de

1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCATVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DECIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: - El Concesionario quedan sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.543.100 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de propietario o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el

encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 001431

(15 MAY 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT No. 19304787-2, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO, CON NIT 19304787-2, ubicada en la carrera 16 No. 38-47 del Municipio de Calarcá, para almacenamiento y suministro de hidrocarburos, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio su implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO, CON NIT 19304787-2, en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en el Concepto técnico número 164 del 28 de agosto de 2017, conforme a la normatividad actual que en un periodo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de la misma deberá entregar a la corporación y aportar la documentación y/o evidencias que

contengan el cumplimiento de los requerimientos tales como realizar mantenimiento de las trampas de grasas, de las rejillas perimetrales, la pintura de señalización vial, adecuación del punto ecológico y la separación en la fuente, esto so pena de ser revocado la renovación del plan de contingencia, una vez se informe del cumplimiento a la entidad, la Corporación programará visita técnica de control y seguimiento para verificar dicha subsanación de los requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia de la **DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT. 19304787-2**, será de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de **TRES (3) meses** antes de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA, DE PROPIEDAD DE MELECIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, CON NIT. 19304787-2 deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA, DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT. 19304787-2, dará cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA, DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT 19304787-2, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos e instrumentos con que cuenta al establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT. 19304787-2, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, la suma de: **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$769.385)**, por concepto de:

- Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633, del 2000, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 6 de julio de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$544.087)**.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor a pagar.

- Servicios de control y seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece La Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 6 de julio de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$225.298)**.

El anterior valor deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor a pagar.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

Para los siguientes Dos (2) años el valor de los servicios de seguimiento se cobra por año vencido y son tasados de acuerdo a los costos operativos de la empresa y a las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Los costos operativos deben ser actualizados y presentados por el usuario oportunamente en los tres meses siguientes, partiendo de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para ser

teniendo en cuenta en la liquidación pertinente. (Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO NOVENO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, C.R.Q., o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso al cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/ o renovación del plan de contingencia, no exime de cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas del funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El plan de contingencia pierde su validez en los siguientes eventos:

- La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- Dos años después de la fecha de expedición.
- Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, C.R.Q., cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT 19304787-2**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA NUEVA HABANA DE PROPIEDAD DE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA MELECIO CON NIT. 19304787-2**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$35.800)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q., a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLEASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.

00001441) 17 MAY 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA YE, DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMENEZ OROZCO S.A.S. CON NIT No. 900468059-8, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO QUINTO: La **ESTACION DE SERVICIO LA YE DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S. CON NIT 900468059-8**, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: La **ESTACION DE SERVICIO LA YE DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S. CON NIT 900468059-8**, deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **ESTACION DE SERVICIO LA YE DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S. CON NIT 900468059-8**, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$805.185)**, por concepto de:

- Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633 del 2000, Resolución 1280 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$544.087)**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$225.298)**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

Que para los siguientes Dos (2) años el valor de los servicios de seguimiento se cobra por año vencido y son tasados de acuerdo a los costos operativos de la empresa y a las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Los costos operativos deben ser actualizados y presentados por el usuario oportunamente en los tres meses siguientes, partiendo de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente. (Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO NOVENO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/ o renovación del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- Dos (2) años después de la fecha de expedición.
- Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la **ESTACION DE SERVICIO LA YE DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S. CON NIT 900468059-8.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACION DE SERVICIO LA YE DE PROPIEDAD DE INVERSIONES JIMÉNEZ OROZCO S.A.S. CON NIT 900468059-8,** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.800),** conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 26 ABR 2018 *Protegido el 5*

(00001152)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0, PARA ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de **“DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0”**, ubicada en el Km 13 vía al Valle Alabrado del Municipio de La Tebaida, para almacenamiento y suministro de hidrocarburos, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio su implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia de la **DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0** será de dos años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de **TRES meses** antes de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: LA **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0,** deberá continuar con la aplicación de los procedimientos,

guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: LA **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0,** dará cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: LA **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0,** deberá seguir implementando la bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos e instrumentos con que cuenta al establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: LA **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0,** deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDIO, la suma de: **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$769.385),** por concepto de:

- Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Ley 633, del 2000, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 6 de julio de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$544.087).**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor a pagar.

- Servicios de control y seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece La Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1701 del 6 de julio de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de: **DOSCIENTOS VEINTINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$225.298).**

El anterior valor deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor a pagar.

PARÁGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

Para los siguientes Dos (2) años el valor de los servicios de seguimiento se cobra por año vencido y son tasados de acuerdo a los costos operativos de la empresa y a las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Los costos operativos deben ser actualizados y presentados por el usuario oportunamente en los tres meses siguientes, partiendo de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente. (Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normatividad ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, C.R.Q., o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso al cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/ o renovación del plan de contingencia, no exime de cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas del funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: El plan de contingencia pierde su validez en los siguientes eventos

- La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- Dos años después de la fecha de expedición.
- Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, C.R.Q., cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE**

ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ESTACIÓN DE SERVICIO MÓBIL LA TEBAIDA CON NIT. 20943606-2, EN ADELANTE ESTACIÓN DE SERVICIO LA TEBAIDA DE PROPIEDAD DE BUSOCAR OIL & GAS S.A.S. CON NIT No. 900917145-0,** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación

del aviso, de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$35.800),** conforme a lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que se cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 720
(27 DE MARZO DE 2018)

**RESOLUCION DE AMPLIACION
DE TIEMPO N° 720 DEL 27 DE
MARZO 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N°2828 DEL 09 DE
NOVIEMBRE DE 2017 EN
AMPLIACION DE TIEMPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder ampliación en SESENTA (60) días MAS DE TIEMPO adicionales al otorgado en la Resolución N° 2828 del 09 de Noviembre de 2017, a la señora ROSA ALEYDA GONZALEZ DE SOTELO identificado con cedula de ciudadanía N° 24.588.085 de Armenia, e hijos quienes son herederos de la sucesión ilíquida del conyugue y padre ANTONIO DE JESUS SOTELO RIAÑO en calidad de PROPIETARIOS, del predio rural denominado 1) LOTE MIRAVALLÉS, identificado con Matricula N° 282-7449 y ficha catastral N°2-692, localizado en la vereda LA PALOMA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) LOTE MIRAVALLÉS, identificado con Matricula N° 282-7449 y ficha catastral N°2-692, localizado en la vereda LA PALOMA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO. , como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2497 del 02 de Octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ROSA ALEYDA GONZALEZ DE SOTELO identificado con cedula de ciudadanía N° 24.588.085 de Armenia, e hijos quienes son herederos de la sucesión ilíquida del conyugue y padre ANTONIO DE JESUS SOTELO RIAÑO en calidad de PROPIETARIOS a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN N° 632

(22 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 632 DEL 22 DE MARZO DE 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al Señor HECTOR MEJIA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N°4.322.365 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BELENCITO LOTE identificado con Matricula N° 280-177919 y ficha catastral 010001000000000601230000000000 localizado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 2.331 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 245 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 49.200 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°26´41" N, 75°50´4" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA
EFFECTIVA M2	GUADUA	A
ENTRESACAR		

1	49.200 M2	45.400 M2
	2.331	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL	49.200 M2	45.400 M2
	2.331	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 245 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua del (RIO ESPEJO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$207.177) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$ 207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HECTOR MEJIA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N°4.322.365 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 721

(27 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 721 DEL 27 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor HERNAN ELIAS VEGA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N°17.055.875 de Bogotá D.C. y a la Señora LUZ ELENA OCAMPO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.893.479 expedida en Armenia, Quindío en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BELGICA, identificado con Matricula N° 280-100042 y ficha catastral N°630010002000000226000, localizado en la vereda ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 2.240 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 359 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´27" N, 75°43´57" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	14.000 M2	14.000 M2	2.240 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M2	14.000 M2	2.240 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 359 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA BELGICA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.
- PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).
- ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE

(\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HERNAN ELIAS VEGA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N°17.055.875 de Bogotá D.C. y la Señora LUZ ELENA OCAMPO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.893.479 expedida en Armenia, Quindío en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 707

(26 DE MARZO DE 2017)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 707 DEL 26 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor señor JULIAN BOTERO JARAMILLO , identificado con cedula de ciudadanía N° 7.543.100, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL CARACOL, identificado con Matricula N°280-51947 y ficha catastral N°63401000100030057000, localizado en la vereda ARGENTINA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.353 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 196 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.989 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'36.828" N, 75°47'2.113" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	16.989 M2	16.412 M2	1.353 Culmos de guadua	(maduras y sobremaduras)
---	-----------	-----------	------------------------	--------------------------

TOTAL	16.989 M2	16.412 M2	1.353 Culmos de guadua	(maduras y sobremaduras)
-------	-----------	-----------	------------------------	--------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 196 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ARGENTINA), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.543.100, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 464

(08 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCION 0464 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, el señor GUSTAVO LARA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 18.916.677 expedida en Aguachica Cesar. en calidad PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL LUCERO identificado con Matricula N° 280-134361 y ficha catastral 635940002000030314000 localizado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lotes de guadua, los cuales ofertan 367 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 48 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.840 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'29" N, 75°48'26" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	3.840 M2	3.840 M2	367	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.840 M2	3.840 M2	367	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 48 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CALABRIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este

periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$ 86.85300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GUSTAVO LARA TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 18.916.677 expedida en Aguachica Cesar. en calidad PROPIETARIO, o a

su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0467

(08 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 0467 DEL 08 DE MARZO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JOSE GABINO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.367.426 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL PLAN, identificado con Matricula N° 280-5711 y ficha

catastral N° 00-1-002-012-00-2-301-000-100020036000, localizado en la vereda BARCELONA BAJA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 337 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 40 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.740 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'26" N, 75°42'25" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	1.440 M2	1.440 M2	130	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M2	2.300 M2	207	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.740 M2	3.740 M2	337	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 40 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (SAN RAFAEL), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE GABINO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.367.426 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0631

(22 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 0631 DEL 22 DE
MARZO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a señor ARTURO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.462.921 de Montenegro Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL SILENCIO, identificado con Matricula N° 280-12760 y ficha catastral N°00-03-302, localizado en la vereda CALLE LARGA jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 419 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.990 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'43" N, 75°49'18" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	-------------------

1	3.990 M2	3.990 M2	419	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	3.990 M2	3.990 M2	419	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y

SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (NAPOLÉS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ARTURO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.462.921 de Montenegro Quindio, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°0708
(26 DE MARZO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0708 DEL 26 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al la señora ALBA MARIA GIRALDO GALLON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.326 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL SINU identificado con Matricula N° 280-4503 y ficha catastral 63470000100070094000 localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 496 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una

intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.242 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'28" N, 75°46'58.954" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	3.432 M2	3.432 M2	401 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	810 M2	810 M2	95 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.242 M2	4.242 M2	496 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia

orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$ 86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ALBA MARIA GIRALDO GALLON identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.326 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de

MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0706

(26 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 0706 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor señor JULIAN BOTERO JARAMILLO , identificado con cedula de ciudadanía N° 7.543.100, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA BAVARIA, identificado con Matricula N°280-56308 y ficha catastral N°63401000100030044000, localizado en la vereda ARGENTINA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 490 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva,

con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.296 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25´33.801" N, 75°47´18.977" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.296 M2	4.296 M2	490	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.296 M2	4.296 M2	490	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ARGENTINA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JULIAN BOTERO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.543.100, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0468

(08 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCION 468 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N°17.093.551 de Bogotá D.C. en calidad de PROPIETARIO presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA LA ARGELIA LOTE #2, identificado con Matricula N° 280-191996 y ficha catastral N°sin información, localizado en la vereda PALERMO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 2.737 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 288 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'37" N, 75°47'44" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	20.000 M2	20.000	M2
	2.737	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	20.000 M2	20.000	M2
	2.737	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 288 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA TIGRERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 dl 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ARTURO MEJIA LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N°17.093.551 de Bogotá D.C. en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0530

(13 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

RESOLUCION 0530 DEL 13 DE MARZO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO DOMESTICO, a la señora CARMEN STELLA AMEZQUITA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.523.573 expedida en Popayán Cauca, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA BONITA, identificado con Matricula N° 280-30155 y ficha catastral 63594000200040074000, localizado en la vereda LA ESPAÑOLA jurisdicción del Municipio de QUIMABAYA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 165 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 20 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.640 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34´46" N, 75°48´23" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	2.640 M2	2.640 M2	165	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.640 M2	2.640 M2	165	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 20 M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ESPAÑOLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$ 86.85300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CARMEN STELLA AMEZQUITA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.523.573 expedida en Popayán Cauca, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0634

(22 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 634 DEL 22 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN JOSE VALLEJO MORA, identificado con cedula de ciudadanía N°0.034.098 expedida en Pereira Risaralda y a la Señora JULIANA VALLEJO MORA Identificada con cedula de ciudadanía N°42.128.474 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA LA CASCADA LOTE A1, identificado con Matricula N° 280-177052 y ficha catastral N°sin información, localizado en la vereda PALERMO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 8.148 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 859 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora

de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 148.262 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'34" N, 75°50'52" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	148.262 M2	111.631 M2	8.148 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	148.262 M2	111.631 M2	8.148 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 859 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA TIGRERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$355.615.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 319.815.00

TOTAL \$355.615.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN JOSE VALLEJO MORA, identificado con cedula de ciudadanía N°0.034.098 expedida en Pereira Risaralda y la Señora JULIANA VALLEJO MORA Identificada con cedula de ciudadanía N°42.128.474 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0531

(13 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0531 DEL 13 DE
MARZO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ALBERTO BENAVIDEZ Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N° 7.517.940 Expedida en Calarcá Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO NARANJALITO, identificado con Matricula N° 280-191213 y ficha catastral N°000200000231000 localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 787 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 126 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.653 M2 (Ver

cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'6" N, 75°44'20" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	10.653 M2	10.653 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	-----------	-----------	-----	---

TOTAL	10.653 M2	10.653 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	-----------	-----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 126M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renovos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ARGELIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO BENAVIDEZ Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N° 7.517.940 Expedida en Calarcá Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0529

(13 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCION 0529 DEL 13 DE
MARZO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, los señores LUZ MARY FRANCO DE

VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.460.840 expedida en Armenia, Quindío y LUIS EMILIO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía 1.246.974 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA GRECIA HOY SANTA ISABEL, identificado con Matricula N° 282-14704 y ficha catastral 63130000200000000006004700000000 localizado en la vereda LA ALBANIA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 494 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.372 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°27'23.069 N, 75°42'25.862" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	360 M2	360 M2	28
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
2	3.366 M2	3.366 M2	261
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
3	2.646 M2	2.646 M2	205
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	6.372 M2	6.372 M2	494
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (AGUA BONITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTAY NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN
EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO
60.949.00
TOTAL \$ 96.74900

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el

boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores LUZ MARY FRANCO DE VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.460.840 expedida en Armenia, Quindío y LUIS EMILIO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía 1.246.974 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0465

(08 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0465 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, los señores ELIZABETH RODRIGUEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.365.005 expedida en Bogotá .D.C. y JULIO ANDRES RODRIGUEZ PARDO Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.124.812 expedida en Bogotá D.C. en calidades de NUEVOS PROPIETARIOS, y DORA ROSA PARDO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N°24.472.605 expedida en Armenia, Quindío y JULIO RODRIGUEZ GALINDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 2.907.533 en sus calidades de USUFRUCTUARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) HOLLANDA identificado con Matricula N° 280-5037 y ficha catastral 6347000010009000350000 localizado en la vereda PUEBLO TAPADO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lotes de guadua, los cuales ofertan 338 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 44 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.520 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'43" N, 75°48'3" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	-------------------

1	3.520 M2	3.520 M2	338	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	3.520 M2	3.520 M2	338	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 44 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL SILENCIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES

PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$ 86.85300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución los señores ELIZABETH RODRIGUEZ PARDO identificada con cedula de ciudadanía N° 52.365.005 expedida en Bogotá .D.C. y JULIO ANDRES RODRIGUEZ PARDO Identificado con cedula de ciudadanía N° 80.124.812 expedida en Bogotá D.C. en calidades de NUEVOS PROPIETARIOS, y DORA ROSA PARDO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N°24.472.605 expedida en Armenia, Quindío y JULIO RODRIGUEZ GALINDO identificada con la cedula de ciudadanía N° 2.907.533 en sus calidades de USUFRUCTUARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0633

(22 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 0633 DEL 22 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN DE DIOS GALLEGO ALZATE identificado con cedula de ciudadanía N° 7.508.459 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA VEGA, identificado con Matricula N° 280-13962 y ficha catastral 63690000000100017000 localizado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA jurisdicción del Municipio de SALENTO del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 375 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.680 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'34" N, 75°37'47" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA	
EFFECTIVA M2	GUADUA		A
ENTRESACAR			
1	36.80 M2	3.680 M2	375
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	3.680 M2	3.680 M2	
	375 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (SAN JUAN), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTAY NUEVE PESOS m/cte. (\$96.749) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$ 96.74900

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN DE DIOS GALLEGO ALZATE identificado con cedula de ciudadanía N° 7.508.459 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de SALENTO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0465

(08 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 0465 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, el señor JOSE GERMAN GOMEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.411.586, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de COPROPIETARIO,, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA YOLANDA, identificado con Matricula N° 280-139590 y ficha catastral N°63470000100060213000, localizado en la vereda LA ESPERANZA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Radicada bajo el Numero 328-18, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 384 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.320 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'4" N, 75°48'4" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.320 M2	4.320 M2	384	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.320 M2	4.320 M2	384	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ESPERANZA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.497.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	74.697.00
TOTAL	\$110.497.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE GERMAN GOMEZ CORREA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.411.586, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de COPROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0441

(05 DE MARZO DE 2018)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESOLUCION 441 DEL 05 DE MARZO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora ALEXANDRA MARIA CASTRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N°41.915.478 expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE GUAYABAL HOY LA ORQUIDEA, identificado con Matricula N° 282-1441 y ficha catastral N°6313000001000000080020000000 000 localizado en la vereda LLANITOS jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 491 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.956 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: - 4°30'1" N, 75°39'17" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	4.956 M2	4.596 M2	491
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	4.956 M2	4.956 M2	491
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LAS MARIAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	60.949.00
TOTAL	\$96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ALEXANDRA MARIA CASTRO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N°41.915.478 expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 0440
(05 DE MARZO DE 2018)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 0440 DEL 05 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la Señora MARTHA CECILIA DIAZ

GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.927.406 en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE #1, identificado con Matricula N° 280-168221 y ficha catastral n°0001000000100472000000000, localizado en la vereda LA BETULIA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan . 483 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 45 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.035 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´1" N, 75°50´49" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	4.887 M2	4.887 M2	391 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2	1.148 M2	1.148 M2	92 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	--

TOTAL	6.035 M2	6.035 M2	483 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 45 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ESPERANZA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARTHA CECILIA DIAZ GONZALEZ identificada con cedula de

ciudadanía N°41.927.406 en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0531

(13 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 0531 DEL 13 DE MARZO DE 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ALBERTO BENAVIDEZ Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N° 7.517.940 Expedida en Calarcá Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO NARANJALITO, identificado con Matricula N° 280-191213 y ficha catastral N°000200000231000 localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 787 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 126 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.653 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'6" N, 75°44'20" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	-----------------

1	10.653 M2	10.653 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	-----------	-----------	-----	---

TOTAL	10.653 M2	10.653 M2	787	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	-----------	-----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 126M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ARGELIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO BENAVIDEZ Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N° 7.517.940 Expedida en Calarcá Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0618

(21 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 0618 DEL 21 DE MARZO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.921.337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SAMARKANDA, iidentificado con Matricula N° 280-58350 y ficha catastral 63001000200000144000

localizado en la vereda ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado en área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 485 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 45 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.103 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´48" N, 75°45´5" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	3.213 M2	3.213 M2	305 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.890 M2	1.890 M2	180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.103 M2	5.103 M2	485 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 45 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA VALENCIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembr, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$86.853) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$ 86.85300

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.921.337 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 0722

(27 DE MARZO DE 2018)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 0722 DEL 27 DE MARZO DE 2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor JORGE HUGO RUIZ LARGO Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N°18.497.899 de Armenia Quindío, en calidad de COPROPIETARIO Y APODERADO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) FINCA VILLA FLORALBA identificado con Matricula N° 280-56234 y ficha catastral N°63470000100100290000, localizado en la vereda GUATEMALA jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.070 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 171 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.00 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'45" N, 75°50'26" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	14.000 M2	14.000	1.070	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M2	14000	1.070	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 171 m³, los cuales deben provenir solo

de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE HUGO RUIZ LARGO Y OTROS identificado con cedula de ciudadanía N°18.497.899 de Armenia Quindío, en calidad de COPROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
EN CERCA VIVA RESOLUCIÓN N°
584 DEL 20 DE MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO CESAR FLOREZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.532.427 expedida en Armenia, propietario del predio, el aprovechamiento forestal de 11 árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, ubicados en el predio del predio rural denominado 1) LA BETULIA, identificado con la Matricula inmobiliaria 280-22188 y Ficha Catastral 00-01-0010-0003-000, ubicado en la vereda Urania en el municipio de Montenegro– Quindío.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de once (11) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de 30 árboles de Eucalipto, se otorga un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ONCE ARBOLES DE EUCALIPTO PLANTADOS EN CERCA VIVA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de quebradas o fuentes hídricas que crucen o alinderen el predio y/o áreas de conservación del predio, ONCE (11) árboles MESTIZO – PISAMO - CHOCHO – LAUREL – GUAYACANES - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización,

cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- El aprovechamiento forestal y medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de NOVENTA días (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, es para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 29,2 m³ – 266,74 M

VOLUMEN COMERCIAL: 2258 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0.-

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.833).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento 80.985

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica. 46.848

TOTAL \$184.833

El valor de \$102.235 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y DE evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 27 de febrero de 2018, según recibo de caja N°. 182.

El valor de \$82.648 por concepto de publicación del Acto Definitivo y

seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS**

**RESOLUCIÓN N° 702 DEL 23 DE
MARZO DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora LUDIVIA GOMEZ SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.331.687 expedida en Caicedonia (Valle) y el Señor JOSE OIL PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.272.749 expedida en Córdoba (Quindío), propietarios, la tala de los dos (02) árboles de Ciprés, ubicados en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION PARCELA #16, identificado con la Matricula inmobiliaria 282-

26707 y Ficha Catastral 632120001000000020137000000000, ubicado en la vereda Córdoba del municipio de Córdoba – Quindío.

Tabla #2. Relación de árboles por especie y coordenadas objeto de intervención forestal.

#	DE ID	NOMBRE	COMUN
		GEOREFERENCIACIÓN	
		REGISTRO FOTOGRAFICO	
1	Ciprés	4°25'1,24"N	-
		75°40'1,061"W	
2	Ciprés	4°25'0,58"N	-
		75°40'0,60"W	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de los dos (02) árboles de Ciprés, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en

horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en linderos del predio, o márgenes de quebradas que alinderen el predio o áreas de bosque DIEZ (10) árboles de LAUREL – ARBOLO LOCO- GUAYACÁN – MESTIZO – DRAGO – BALSÓ – ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de

revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles son para fines COMERCIALES

VOLUMEN TOTAL: 2,9 m³ - Área: 21 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 2,2 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el

cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de la palma, que corresponde a 2,9 m³, se tiene que el valor a pagar, es de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE. (\$18.513,60)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL

DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA CTVSM/CTE (\$332.227,60).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica. 177.524

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica. 79.140

Tasa de aprovechamiento Forestal 18.513,60

TOTAL \$332.227,60

El valor de \$198.774 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y evaluación, fue cancelado el 27 de febrero de 2018, según ingreso de consignación N°. 183.

El valor de \$133.453,60 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN N° 1009 DEL 16 DE
ABRIL DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor GERMAN ANDRES TOBON VILLADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.874.565 expedida en Pereira (Risaralda), propietario del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de siete (07) árboles de Ciprés y Eucalipto, plantados en sistema de cerca, ubicados en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO SANTA EDUVIGES, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-183185 y Ficha Catastral 000000000070167000000000, ubicado en la Vereda Luna Park del municipio de Salento – Quindío.

DE IDENT.

CAMPO

ESPECIE

LOCALIZACION

1 CIPRES

(Cupressus lusitanica) Lat:
4°36'47,79"N

Long: -75°37'42,58"W

2 CIPRES

(Cupressus lusitanica) Lat:
4°36'47,13"N

Long: -75°37'42,63"W

3

CIPRES

(Cupressus lusitanica) Lat:
4°36'47,22"N

Long: -75°37'42,72"W

4 CIPRES

(Cupressus lusitanica) Lat:
4°36'46,85"N

Long: -75°37'42,95"W

5 EUCALIPTO

(Eucalyptus grandis) Lat:
4°36'47,87"N

Long: -75°37'41,87"W

6 EUCALIPTO

(Eucalyptus grandis) Lat:
4°36'47,99"N

Long: -75°37'41,62"W

7 EUCALIPTO

(Eucalyptus grandis) Lat:
4°36'48,58"N

Long: -75°37'41,53"W

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Ciprés y Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de siete (07) árboles de Eucalipto y Ciprés, plantados en sistema de cerca viva, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de

la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, el propietario del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en áreas destinadas para la medida de compensación o en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, SIETE (07) árboles de ARBOL LOCO - QUIEBRABARRIGO –PIZAMO – CHOCHO – LAUREL - DRAGO -ENTRE OTROS DE SIMILARES CATACTERISTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para uso doméstico, no podrán ser comercializados ni retirados del predio.

VOLUMEN TOTAL: 17,0m³ - Área: 133,5 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 13,7m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$242.566,00).**

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 99.866

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 85.650

TOTAL \$242.566

El valor de \$121.116 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 04 de abril de 2018, según recibo de caja N°. 2009, de acuerdo a las tarifas de evaluación liquidadas conforme a la Resolución 1747 del 06 de julio de 2017.

El valor de \$121.450 por concepto de publicación del Acto Definitivo y de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 1008 DEL 16 DE ABRIL DE 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los Señores OMAR ABELINO GONZALEZ VALDERRAMA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.563.969 expedida en Armenia (Quindío), FRANCISCO JAVIER GINCIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.274.659 expedida en Manizales (Caldas), y HECTOR ANTONIO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.525.767 expedida en Armenia (Quindío), propietarios del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de ocho (08) árboles de Eucalipto, plantados en sistema de cerca, ubicados en el predio rural denominado 1) LOTE. EL BOSQUE, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-7686 y Ficha Catastral 0100000002140001000000000, ubicado en la Vereda Naranjal del municipio de Calarcá – Quindío.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de ocho (08) árboles de Eucalipto, plantados en sistema de cerca viva, se

otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, el propietario del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en áreas destinadas para la medida de compensación o en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, OCHO (08) árboles de ARBOL LOCO - QUIEBRABARRIGO –PIZAMO – CHOCHO –DRAGO -ENTRE OTROS DE SIMILARES CATACTERISTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para uso doméstico, no podrán ser comercializados ni retirados del predio.

VOLUMEN TOTAL: 17,8m³ - Área: 167 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 15,0m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$220.745,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 84.555

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 79.140
TOTAL \$220.745

El valor de \$105.805 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 21 de marzo de 2018, según recibo de caja N°. 1747, de acuerdo a las tarifas de evaluación liquidadas conforme a la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017.

El valor de \$114.940 por concepto de publicación del Acto Definitivo y de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN CIRCASIA

RESOLUCIÓN N°431 DEL 05 DE MARZO DE 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al E.S.E SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA , identificado con el NIT número 890000671-1, representada legalmente por la Señora LILIANA VALDES MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.281 expedida en Armenia, el Aprovechamiento Forestal Único, en el área correspondiente a 5085 m², para un total de 65 árboles, con volumen total aproximado de 55,307 m³ y volumen comercial aproximado de 26,623 m³, para la construcción del Hospital San Vicente de Paul; de los árboles especificados en la siguiente tabla:

Tabla N°. 2. Consolidado árboles y palmas, con su georreferenciación, autorizados para intervención forestal.

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS	
			NORTE	ESTE
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002686,96	1159812,6
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002688,07	1159816,04
3	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,71	1159809,49
4	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,27	1159808,05
5	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002692,69	1159803,82
6	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002691,58	1159802,83
7	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,36	1159801,94
8	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002688,47	1159796,06
9	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002689,79	1159791,62
10	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002689,68	1159791,84
11	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002691,56	1159789,29
12	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,23	1159788,51
13	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690	1159787,73
14	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,22	1159786,18
15	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002689,44	1159783,96
16	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002689,44	1159782,85
17	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,43	1159780,85
18	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002689,99	1159780,96
19	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002690,31	1159776,19
20	Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	1002685,22	1159773,2
21	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002676,7	1159775,44
22	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002665,52	1159767,58
23	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002666,28	1159762,92
24	Guayacán de manizales	<i>Lafencia speciosa</i>	1002660,55	1159772,7
25	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002665,98	1159777,9
26	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1002671,41	1159784,22
27	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002677,51	1159791,2
28	Palma Botella	<i>Roystonea regia</i>	1002676,74	1159791,65
29	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002674,44	1159802,86
30	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002672,55	1159801,87
31	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1002677,66	1159811,73
32	Casco de Buey	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	1002670,45	1159802,65
33	Casco de Buey	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	1002667,02	1159799,77
34	Casco de Buey	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	1002655,84	1159798,02
35	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002649,54	1159799,47
36	Casco de Buey	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	1002649,65	1159800,36
37	Casco de Buey	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	1002646,69	1159813,35
38	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002641,6	1159812,03
39	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002638,84	1159812,26
40	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1002642,05	1159815,58
41	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1002646,48	1159816,02
42	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	1002662,07	1159812,99
43	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002662,8	1159792,34
44	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002664,45	1159787,79
45	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002666,55	1159788,56
46	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002651,9	1159761,17
47	Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	1002652,34	1159759,62
48	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1002649,25	1159763,84
49	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1002649,57	1159757,29
50	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1002646,35	1159754,41
51	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1002647,01	1159749,97
52	Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>	1002638,04	1159745,99

PARÁGRAFO 1: Los árboles y palmas a aprovechar deberán corresponder exclusivamente a las especies reportados en el Plan de Aprovechamiento Forestal y verificadas, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO 3: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal único. Cualquier otro uso de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único autorizado (tala, transformación y transporte del material vegetal hasta su destino final en el caso que sea necesario), se concede un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal sujeta a la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia y al

MUNICIPIO DE CIRCASIA, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Antes de realizar el aprovechamiento forestal (Tala) la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar, horarios y tiempo de ejecución e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal, y evitar su disposición sobre afluentes y/o drenajes naturales; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, deberá presentar informes del estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el presente Acto Administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, en medio físico y digital.

- Respecto a la medida de compensación, la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, deberá establecer la medida de compensación en un área de 1,5 Has, en el predio propuesto en el Plan de Compensación por el aprovechamiento forestal único autorizado, para la construcción del Hospital San Vicente de Paul en Circasia.

Para el cumplimiento de la obligación de la medida de compensación por el aprovechamiento forestal, la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, debe presentar en un plazo no mayor de un (01) mes, para la evaluación y viabilidad por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Plan de Establecimiento y de mantenimiento. Dicho mantenimiento debe programarse por un tiempo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de siembra, para garantizar su adecuado desarrollo.

El Plan de Establecimiento debe contener mínimo los siguientes aspectos:

Información general del predio

Localización georreferenciada y cartográfica de los sitios de plantación.

Nombre del predio, ficha catastral, matrícula inmobiliaria, escritura, nombre del propietario del predio.

Nombre común y científico de las especies nativas a establecer en la plantación.

Plan de establecimiento (Procedencia del material vegetal, Diseño de la plantación, Especificaciones técnicas.)

Plan de mantenimiento a tres (03) años (cuantos mantenimientos por año, limpieza, ploteo, control de plagas, reposición, porcentaje de mortalidad, porcentaje de rendimiento del 90%).

Identificación de las actividades que se desarrollan en el predio en general que

pueden afectar la sostenibilidad y permanencia de la plantación.

- Presentar informes a esta Subdirección con las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento podría dar origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

- Previo a la remoción de la cobertura vegetal la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, deberá inspeccionar el área para evidenciar la existencia de fauna silvestre asociada a la cobertura vegetal a intervenir, e implementar el Plan de Manejo de Fauna. La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a la vegetación a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado. Igualmente deberá soportar el desarrollo de las actividades realizadas mediante la presentación de informe que será entregado en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental – programa Fauna.

- La medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de ciento ochenta (180) días calendarios,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Los productos resultantes del aprovechamiento forestal único su destino es COMERCIAL y otra parte corresponde a residuos vegetales; en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

VOLUMEN TOTAL: 55,307 m³.

VOLUMEN COMERCIAL: 26,623 m³.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.".,

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de los árboles que corresponde a 55,307 m³, se tiene que el valor a pagar por la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES

MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CTVS MCTE. (\$353.079,88).

ARTICULO SEXTO: La E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Circasia, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y

el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", y la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CTVOS M/CTE (\$736.898,88).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250,00

Publicación del Acto definitivo 35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal. 228.098,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal. 98.671,00

Tasa de aprovechamiento forestal 353.079,88

TOTAL

\$ 736.898,88

El servicio de evaluación del trámite de permiso de aprovechamiento forestal fue liquidado inicialmente por valor de \$143.463, y la Publicación del Auto de Inicio por valor de \$21.250; valor que fue cancelado por el Hospital San Vicente de Paul Circasia, en la Tesorería de la CRQ el 26 de febrero de 2017, según recibo de caja N°1187.

Es pertinente aclarar que la tarifa de evaluación y visita técnica fue liquidada inicialmente con base en los valores y tiempo proyectados para tecnólogo contratista.

Posteriormente, la visita técnica y evaluación fue realizada en la fecha 27 de febrero de 2018, por parte de profesional especializado y Tecnólogo de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, por lo cual se hace la re liquidación de la tarifa de evaluación, con los valores correspondientes. En este sentido el valor por concepto de Evaluación es de \$228.098, restando el valor pagado por la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Circasia, de \$143.463, la diferencia es \$84.635.

Asi las cosas, la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Circasia, deberá cancelar el valor de \$572.185,88, por los siguientes conceptos: re liquidación de la tarifa de evaluación (\$84.635), publicación del Acto Definitivo (\$35.800), seguimiento al permiso de

aprovechamiento Forestal Único (\$98.671), Tasa de aprovechamiento (\$353.079,88), en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 y Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años, que dura el mantenimiento de los árboles establecidos a manera de medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado, El Autorizado deberá cancelar la tarifa de seguimiento, los primeros quince (15) días del año conforme a la liquidación que se efectuó una vez cada año, mediante el ajuste del valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios del consumidor. Tarifa que se liquida conforme a lo establecido en los Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución # 001701 del 06 de julio de 2017.

ARTÍCULO DECIMO: la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Circasia, en caso de ser necesario, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podría dar lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1: La E.S.E Hospital San Vicente de Paul Circasia, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de aprovechamiento forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la E.S.E Hospital San Vicente de Paul Circasia entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS**

**RESOLUCIÓN N° 1101 DEL 23 DE
ABRIL DE 2018.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor RUBEN PRIMITIVO SAULEDA, identificado con el pasaporte número 219922972, y señora CLAUDIA ELENA GUTIERREZ SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.681.761, propietarios del predio rural, la tala de seis (06) palmas Botellas, ubicadas en el predio rural denominado 1) Lote #20 Condominio Campestre Guaduales del Edén, identificado con la Matricula inmobiliaria número 280-118115 y Ficha Catastral número 63001000300002102807, ubicado en la Vereda Murillo, del municipio de Armenia – Quindío.

DE ID ESPECIE
COORDENADAS GEOGRAFICAS

- | | |
|---|--------------------------------|
| 1 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'30,96"N |
| | -75°45'22,36"W |
| 2 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'31,79"N |
| | -75°45'22,82"W |

- | | |
|---|--------------------------------|
| 3 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'31,83"N |
| | -75°45'22,83"W |

- | | |
|---|--------------------------------|
| 4 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'30,87"N |
| | -75°45'22,36"W |

- | | |
|---|--------------------------------|
| 5 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'31,02"N |
| | -75°45'22,36"W |

- | | |
|---|--------------------------------|
| 6 | Palma botella |
| | (Roystonea regia) 4°28'31,56"N |
| | -75°45'22,45"W |

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala del árbol de la especie Caucho, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La medida de compensación a establecerse por la tala de seis palmas Botella, es de treinta árboles, de acuerdo a las directrices impartidas por la Dirección general de la CRQ, que indica que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar es de 5 a 1, pero en el caso del predio rural denominado 1) Lote #20 Condominio Campestre Guaduales del Edén, identificado con la Matricula inmobiliaria número 280-118115 y Ficha Catastral número 63001000300002102807, ubicado en la Vereda Murillo, del municipio de Armenia – Quindío, según lo evidenciado en la visita técnica, no cuenta con área disponible para plantar ese número de individuos, por lo que se considera que la medida de compensación, según lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede ser 1 a 1; por lo tanto el propietario del predio deberá plantar en áreas disponibles para la medida de compensación, CINCO (05) árboles de CHICALA – EBANO – SAN JOAQUIN – CROTO - NISPERO.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas,

altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala de seis (06) palmas Botella, corresponden a residuos vegetales, no podrán comercializarse ni transportarse fuera del predio.

VOLUMEN TOTAL: 11,3 m³ - Área: 34,4 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 9,3 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se

hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017."

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de la palma, que corresponde a 11,3 m³, se tiene que el valor a pagar, es de SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE. (\$72.139,20)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás

instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CTVS M/CTE (\$248.092,20).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica. 65.805

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica. 53.098

Tasa de aprovechamiento Forestal 72.139,20

TOTAL \$248.092,20

El valor de \$87.055 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y evaluación, fue cancelado el 05 de abril de 2018, según recibo de caja N°. 2050.

El valor de \$161.037,20 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el

otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a

los propietarios, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 1010 DEL 16 DE
ABRIL DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la URBANIZACIÓN LOMA VERDE, propiedad horizontal, representada legalmente por el señor ALIRIO CASTRO MINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.093 expedida en Armenia - Quindio, Representante legal del predio, la entresaca de 222 culmos de guadua hechos, 261 guaduas secas, y 130 guaduas enfermas, corrección de cortes viejos y la realización bien a ras del primer entrenudo de los nuevos, corte y extracción de la guadua seca y partida, repique y distribución dentro de la misma área de los residuos vegetales, la mata de guadua, debe ser conservada y con manejo periódico, ubicada en el predio rural denominado 1) LOTE 2 KILOMETRO 1 VIA ARMENIA - MONTENEGRO,

identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-95255 y Ficha Catastral número 01-3-478-003, ubicado en la vereda Armenia del Municipio de Armenia – Quindío.

LOTE # AREA GUADUAS AUTORIZADAS A ENTRESACAR

	TOTAL	EFFECTIVA	
1	3268 m2	3268 m2	222

Guaduas hechas.

Corte y extracción de 261 guaduas secas y 130 guaduas enfermas.

Manejo Silvicultural del lote consistente en el corte de todos los culmos secos y partidos, con corrección de cortes viejos y nuevos bien realizados, repique y distribución de residuos vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la entresaca de ciento veintidós (122) Culmos de Guadua, y el manejo silvicultural al área total de la Mata de Guadua, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de entresaca y manejo silvicultural, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención Forestal, el propietario del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Entresaca de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la entresaca de los Culmos de Guadua serán destinados para uso doméstico y al uso COMERCIAL.

VOLUMEN A APROVECHAR: 29,0 m3 –
Área Total: 3268 m² - Área efectiva:
3268 m².

70 guaduas para uso doméstico

152 guaduas para uso comercial

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo,
sólo en casos especiales debidamente
comprobados por la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El representante legal
del predio, como titular de la presente
autorización, será responsable por
cualquier acción u omisión producto
del desarrollo de su actividad de
explotación forestal, que cause daño
sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El representante
legal del predio, deberá cancelar en la
Tesorería de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío, de conformidad
con lo establecido en la Resolución
1701 del 06 de julio de 2017, "Por
medio del cual se adoptan los
parámetros y el procedimiento para el
cobro de tarifas por concepto de los
servicios de evaluación y seguimiento
ambiental de las licencias, permisos,
concesiones, autorizaciones, demás
instrumentos de control y manejo
ambiental y se establecen los valores a
cobrar por concepto de Bienes y
Servicios que ofrece la Corporación
Autónoma Regional del Quindío, para
la vigencia 2017", la suma de
DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL
CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS
M/CTE (\$236.155).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el
Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo
35.800

Evaluación del trámite del permiso de
aprovechamiento de árboles aislados y
visita técnica. 106.686

Seguimiento al permiso de
aprovechamiento de árboles aislados y
visita técnica. 72.419

TOTAL \$236.155,00

El valor de \$127.936 por concepto de
publicación del Auto de Inicio en el
Boletín Ambiental y visita técnica de
evaluación, fue cancelado en la
Tesorería de la CRQ, el 13 de marzo de
2018, según recibo de caja N°. 1572.

El valor de \$108.219 por concepto de
publicación del Acto Definitivo y visita
técnica de seguimiento al permiso de
aprovechamiento de árboles aislados,
deberá ser cancelado en la Tesorería
de la CRQ al momento de la
notificación, de conformidad con la
Resolución 1701 del 06 de Julio de
2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
no serán reembolsados total o
parcialmente, excepto en aquellos
casos en que el autorizado demuestre
plenamente la no-realización del
aprovechamiento. Lo anterior sin
perjuicio de la cancelación de los
demás gastos que demande el
otorgamiento de la autorización
respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado
deberá proveerse de los
salvoconductos necesarios, para la
movilización de los productos
forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales
serán expedidos en la Entidad de lunes
a viernes, en horario de 8:00 a.m. a
12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento
de las obligaciones y disposiciones
aquí señaladas, dará lugar a la
aplicación de las sanciones
establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. Del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N°1527 DEL 24 DE
MAYO DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora GRACIELA SABOGAL DE OVIEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.473.913 expedida en Armenia (Quindío), propietaria del predio, el aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de Guamo, ubicados en el predio rural denominado 11) LA ARENOSA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-4039 y Ficha Catastral 631300001000000030193000000000, ubicado en la Vereda LA FLORESTA del municipio de CALARCA – QUINDÍO.

N DE IDENT.	CAMPO	ESPECIE	LOCALIZACION	TIPO DE INTERVENCIÓN AUTORIZADA
-------------	-------	---------	--------------	---------------------------------

1 Guamo

(Inga sp) Lat: 4°31'55,7"N

Long-75°39'17,07"W

Aprovechamiento

2 Guamo

(Inga sp) Lat: 4°31'55,99" N

Long: -75°39'16,98"W

Aprovechamiento

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de (02) Guamos. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener

previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento de (02) arboles de Guamo, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el aprovechamiento forestal, la propietaria del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la propietaria del predio deberá plantar en linderos del predio, arboles de las

siguientes especies y cantidades: DIEZ (10) árboles de GUAYACAN AMARILLO –ARBOL LOCO – MESTIZO – LAUREL – NISPERO – ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
 - Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
 - El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
 - La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
 - El aprovechamiento y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.
- DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles según información de la propietaria serán destinados para adecuación de la vivienda. NO PODRAN SER

COMERCIALIZADOS NI
TRANSPORTADOS FUERA DEL
PREDIO.

EN CASO DE REQUERIR MOVILIZAR
LOS PRODUCTOS PARA SER
TRANSFORMADOS DEBERA
INFORMAR POR ESCRITO A LA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL Y PROVEERSE
DE LOS RESPECTIVOS
SALVOCONDUCTOS PARA LA
MOVILIZACION.

VOLUMEN TOTAL: 7,3 m3 - Área: 116
m²

VOLUMEN COMERCIAL: 4,9 m3

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: 0

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no
será objeto de ampliación en cupo,
sólo en casos especiales debidamente
comprobados por la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del
predio, como titular de la presente
autorización, será responsable por
cualquier acción u omisión producto
del desarrollo de su actividad de
explotación forestal, que cause daño
sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: La propietaria del
predio, deberá cancelar en la Tesorería
de la Corporación Autónoma Regional
del Quindío, de conformidad con lo
establecido en la Resolución 1701 del
06 de julio de 2017, "Por medio del
cual se adoptan los parámetros y el
procedimiento para el cobro de
tarifas por concepto de los servicios
de evaluación y seguimiento ambiental
de las licencias, permisos,
concesiones, autorizaciones, demás
instrumentos de control y manejo
ambiental y se establecen los valores a
cobrar por concepto de Bienes y
Servicios que ofrece la Corporación
Autónoma Regional del Quindío, para

la vigencia 2017", la suma de
DOCIENTOS VEINTE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS M/CTE (\$220.745).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el
Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo
35.800

Evaluación del trámite del permiso de
aprovechamiento forestal y visita
técnica. 84.555

Seguimiento al permiso de
aprovechamiento forestal y visita
técnica. 79.140

TOTAL \$220.745

El valor de \$105.805 por concepto de
publicación del Auto de Inicio en el
Boletín Ambiental y evaluación del
trámite, fue cancelado en la Tesorería
de la CRQ, el 12 de abril de 2018,
según recibo de caja N°. 2247.

El valor de \$114.940 por concepto de
publicación del Acto Definitivo, y
seguimiento al permiso de
aprovechamiento forestal, deberá ser
cancelado en la Tesorería de la CRQ al
momento de la notificación, de
conformidad con la Resolución 1701
del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,
no serán reembolsados total o
parcialmente, excepto en aquellos
casos en que el autorizado demuestre
plenamente la no-realización del
aprovechamiento. Lo anterior sin
perjuicio de la cancelación de los
demás gastos que demande el
otorgamiento de la autorización
respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada
deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
EN CERCA VIVA**

**RESOLUCIÓN N° 461 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOHN JAIRO SALAZAR LEON, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.542.221 expedida en Armenia, propietario del predio, el aprovechamiento forestal de 30 árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, ubicados en el predio rural denominado 1) LOTE EL LAUREL, identificado con la Matricula inmobiliaria 282-36116 y Ficha Catastral 0001-0001-0157-000, ubicado en la vereda La Española en el municipio de Córdoba– Quindío.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de 30

árboles de Eucalipto, se otorga un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS TREINTA ARBOLES DE EUCALIPTO PLANTADOS EN CERCA VIVA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de quebradas o fuentes hídricas que crucen o alinderen el predio y/o áreas de conservación del predio, TREINTA (30) árboles MESTIZO – PISAMO - CHOCHO –

LAUREL – GUAYACANES - ENTRE OTROS DE SIMILARES CARACTERISTICAS.

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- El aprovechamiento forestal y medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de NOVENTA días (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, es para arreglo de vivienda, cercado del predio y espalderas para cultivo.

VOLUMEN TOTAL: 91,08 m³

VOLUMEN COMERCIAL: 72,8 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0.-

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica.
141.058

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica.
74.974

TOTAL \$273.082

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

El servicio de evaluación del trámite de permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica, fue liquidado inicialmente, por valor de \$122.216, y la Publicación del Auto de Inicio por valor de \$21.250, valores cancelados en la Tesorería de la CRQ el 10 de enero de 2018, según ingreso de consignación número 0048.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$273.082).

Es pertinente aclarar que la tarifa de evaluación y visita técnica fue liquidada inicialmente con base en los valores y tiempo proyectados para tecnólogo contratista.

Posteriormente, la visita técnica y evaluación fue realizada en la fecha 26 de enero de 2018, por parte de profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, por lo cual

se hace la re liquidación de la tarifa de evaluación, con los valores correspondientes. En este sentido el primer valor de la tabla única por concepto de Evaluación es de \$199.381, y el valor de la escala tarifaria es de \$141.058, por lo cual se cobra el menor valor.

En este sentido el valor por concepto de Evaluación es de \$141.058, restando el valor pagado por el propietario, de \$122.216, la diferencia es \$18.842.

Así las cosas, se deberá cancelar el valor de \$129.616, por los siguientes conceptos: re liquidación de la tarifa de evaluación (\$18.842), publicación del Acto Definitivo (\$35.800), seguimiento al permiso de aprovechamiento Forestal Único (\$74.974), en la Tesorería de la CRQ al

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo
35.800

momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 y Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario del predio, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
AL CONSORCIO ALIANZA YDN –
EL EDEN.**

**RESOLUCIÓN N° 699 DEL 23 DE
MARZO DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, identificado con el NIT número 900.902.910-3, Contratista del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a

través de su director de obra el Señor ALFREDO ARELLANA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.309.720 expedida en Bogotá, el Aprovechamiento Forestal Único, en el área correspondiente a los tramos identificados con los números 114, 114cs, 124, 129, 142, 144, 145, 147 148, 149, 150, 151, 152 para un total de 481 árboles, palmas y guaduas, con volumen total aproximado de 407,208 m³ y volumen comercial aproximado de 2,051 m³, para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento Gestión Predial, Social y ambiental mediante la construcción de la segunda calzada de la vía aeropuerto El Edén – Club Campestre – Armenia en el departamento del Quindío para el programa Vías para la Equidad.", de los árboles especificados en la siguiente tabla:

Tabla N°. 2. Consolidado árboles autorizados por tramo.

TRAMO	PREDIO	ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS MAGNA SIERGAS COLOMBIA - OESTE		ABSCISSA	
					ESTES	NORTES		
114	LOTE SIERRA MORENA	555	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	1149630,1	989253,24	46+638	
114		556	Pino libro	<i>Pinus radiata</i>	1149786,92	989333,95	46+814	
114		662	Zapote	<i>Quercus zapota</i>	1149558,18	989111,42	46+555	
114		555A	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1149639,77	989258,38	46+640	
114		556A	Palma cocá	<i>Coccothrinax</i>	1149646,55	989260,29	46+644	
114	LOTE SIERRA MORENA CS	663	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	1149665,73	989265,37	46+683	
114		664	Palma de coco	<i>Coccothrinax</i>	1149672,04	989268,61	46+675	
124	CABERETERA AL AEROPUERTO EL EDEN TITINA	557	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1149821,3	989350,49	46+853	
124		SINF	Limón ornamental (15)	<i>Swinglea homesteadia</i>	1149781,67 1149787,84	989327,09 989329,88		
129	LOTE 01 CONDOMINIO CAMPESTRE LA CABASA (2)	560	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1149878,98	989374,82	46+915	
129		561	Tulipán africano	<i>Scaphochloa africana</i>	1149881,54	989370,62	46+916	
129		563	Tulipán africano	<i>Scaphochloa africana</i>	1149898,5	989382,71	46+936	
129		SINF	Limón ornamental (15)	<i>Swinglea homesteadia</i>	1149875,06 1149910,57	989373,53 989380,88		
142	LOTE #2	564	Palma marfil	<i>Adonidia merrillii</i>	1150132,63	989488,85	47+198	
144	LOTE HOY SANTA ELENA	591	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	1150144,49	989509,04	47+213	
144		592	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysanthia</i>	1150153,03	989516,14	47+222	
144		593	Yuca elefante	<i>Phaseolus edulis</i>	1150163,91	989513,28	47+233	
144		SINF	Guadua	<i>Polystachys aurea</i>	1150183,8 1150177,16	989515,72 989519,91		
145	AVENIDA EL EDEN	p1	Palma botella	<i>Boussingoua regia</i>	1150202,94	989541,16	K47+285	
145		p2	Palma botella	<i>Boussingoua regia</i>	1150202,94	989542,05	K47+282	
145		p3	Palma botella	<i>Boussingoua regia</i>	1150206,5	989543,04	K47+280	
145		p4	Palma botella	<i>Boussingoua regia</i>	1150197,61	989542,48	K47+278	
145		p5	Palma botella	<i>Boussingoua regia</i>	11500194,5	989541,81	K47+275	
145		p6	Guánabano	<i>Annona muricata</i>	1150183,63	989541,9	K47+265	
145		p7	Guánabano	<i>Annona muricata</i>	1150180,63	989541,46	K47+263	
145		p8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1150174,86	989541,78	K47+255	
145		p9	Guánabano	<i>Annona muricata</i>	1150172,41	989541,55	K47+252	
145		p10	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1150171,82	989539,45	K47+250	
145	SINF	Limón ornamental (52)	<i>Swinglea homesteadia</i>	1150165,38 1150190,32	989536,37 989539,1			
147	SIN DIRECCION	565	Narajo	<i>Citrus x aurantium</i>	1150465,38	989529,11	47+536	
147		567	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150475,71	989528,02	47+537	
147		568	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150488,04	989525,17	47+560	
147		570	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	1150487,58	989529,48	47+559	
148	LOTE MAMA MIA	597	Palma viajero	<i>Boussingoua regia</i>	1150511,88	989536,82	47+583	
148		598	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1150512,22	989534,39	47+584	
148		600	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1150517,11	989536,86	47+587	
148		601	Limón	<i>Citrus x limon</i>	1150513,99	989537,38	47+585	
149	SANTA ANA	572	Narajo	<i>Citrus x aurantium</i>	1150533,09	989531,56	47+604	
150	SIN DIRECCION (URBANO)	574	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1150542,97	989534,12	47+616	
150		575	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1150545,41	989537,55	47+618	
150		576	Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	1150542,74	989536,66	47+617	
150		577	Palma de coco	<i>Coccothrinax</i>	1150547,29	989537,67	47+619	
150		578	Narajo	<i>Citrus x aurantium</i>	1150552,84	989538,01	47+631	
150		579	Guayabo agrio	<i>Psidium guajava</i>	1150559,39	989539,24	47+635	
150		580	Narajo	<i>Citrus x aurantium</i>	1150565,38	989539,58	47+638	
150		581	Arbol de la cruz	<i>Boussingoua regia</i>	1150568,61	989534,05	47+640	
150		582	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1150551,07	989534,02	47+622	
150		585	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150571,59	989545,23	47+643	
150		586	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150574,61	989530,97	47+645	
150		SINF	Sheffera	<i>Schefflera arboricola</i>	1150583,82	989541,61		
150		SINF	Limón ornamental (78)	<i>Swinglea homesteadia</i>	1150538,57 11505863,82	989538,61 989541,61		
151		VILLA MAR	573	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150542,64	989530,8	47+612
151			587	Palma arca	<i>Quercus fulvescens</i>	1150590,37	989536,31	47+662
151	573A		Guayabo agrio	<i>Psidium guajava</i>	1150666,52	989538,01	47+658	

PARÁGRAFO 1: Los árboles a aprovechar deberán corresponder exclusivamente a las especies reportadas en el Plan de

Aprovechamiento Forestal y verificadas, las cuales son objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO 3: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal único. Cualquier otro uso de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Único autorizado (tala, transformación y transporte del material vegetal hasta su destino final en el caso que sea necesario), se concede al Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal sujeta al Consorcio ALIANZA YDN – EL Edén y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

El Consorcio ALIANZA YDN - EL EDEN, deberá realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal único, la implementación de las medidas de manejo para el rescate, traslado y reubicación de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que van a ser afectadas con la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Gestión Predial, Social y

Ambiental mediante la construcción de la segunda calzada existente de la vía Aeropuerto E Edén – Club Campestre Armenia en el departamento del Quindío para el programa Vías para la Equidad.", y las demás obligaciones contenidas

en la Resolución N°.1546 del 28 de julio de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se levanta de manera parcial la Veda de Especies de Flora Silvestre y se toman otras determinaciones.

La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

Antes de realizar el aprovechamiento el Consorcio ALIANZA YDN - EL EDEN, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal, y evitar su disposición sobre afluentes y/o drenajes naturales; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

El Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN deberá presentar informes del estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el presente Acto Administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, en medio físico y digital.

Respecto a la medida de compensación, el Consorcio ALIANZA YDN - EL EDEN, deberá establecer la medida de compensación en un área de 9,33 Has, conforme a lo establecido en el Plan de establecimiento, mantenimiento y aislamiento, para el predio El Gólgota, vereda Túnel Bajo en el Municipio de Calarcá.

Presentar informes a esta Subdirección con las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento podría dar origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

Previo a la remoción de la cobertura vegetal el Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, deberá inspeccionar el área para evidenciar la existencia de fauna silvestre asociada a la cobertura vegetal a intervenir, e implementar el

Plan de Manejo de Fauna. El Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a la vegetación a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado. Igualmente deberá soportar el desarrollo de las actividades realizadas mediante la presentación de informe que será entregado en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental – programa Fauna.

La medida de compensación, deberá ser realizada en un tiempo de un año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento forestal único, realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los

mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

VOLUMEN TOTAL (ÁRBOLES UBICADOS EN LOS TRAMOS Y/O PREDIOS 114, 114cs, 124, 129, 142, 144, 145, 147 148, 149, 150, 151, 152): 407,208 m³.

VOLUMEN COMERCIAL (ÁRBOLES UBICADOS EN LOS TRAMOS Y/O PREDIOS 114, 114cs, 124, 129, 142, 144, 145, 147 148, 149, 150, 151, 152): 2,051 m³.

ARTÍCULO QUINTO: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017."

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de los árboles ubicados en los tramos y/o predios 114, 114cs, 124, 129, 142, 144, 145, 147 148, 149, 150, 151, 152, que corresponde a 407,208 m³, se tiene que el valor a pagar por el Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, es DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CTVOS M/CTE. (\$2.599.615,87)

ARTICULO SEXTO: El Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, y la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el

procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CTVOS M/CTE (\$5.632.425,87).

El servicio de evaluación del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, fue liquidado por valor de \$1.437.502,00, y la Publicación del Auto de Inicio por valor de \$21.250, fue cancelado por el Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, el 02 de marzo de 2018, según recibo de caja N°1312.

Posteriormente, en la visita técnica realizada el seis (06) de marzo de 2018, Acta de visita número 18342, para la verificación en campo de la información del Plan de Aprovechamiento Forestal, Inventario Forestal general, se evidenció que el número total de árboles a evaluar de los Tramos y/o predios (114, 114cs, 124, 129, 142, 144, 145, 147 148, 149, 150, 151, 152) es mayor; la

información fue ajustada de acuerdo a lo verificado en campo por los técnicos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Consorcio Alianza YDN – El Edén. Se realiza la re liquidación de la tarifa de evaluación conforme a

lo establecido en los Artículos 23 y 24 de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017.

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250,00

Publicación del Acto definitivo 35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal. 2.052.827,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal. 922.933,00

Tasa de aprovechamiento forestal 2.599.615,87

TOTAL \$ 5.632.425,87

En este sentido el valor por concepto de Evaluación es de \$2.052.827,00, restando el valor pagado por el Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, de \$1.437.502,00 la diferencia es \$615.325.

El valor a cancelar por parte del Consorcio Alianza YDN – El Edén es de \$4.173.673,87, por concepto de evaluación del trámite de permiso de aprovechamiento forestal (\$615.325), publicación del Acto Definitivo (\$35.800,00), seguimiento al permiso de aprovechamiento Forestal Único (\$922.933,00), y tasa de aprovechamiento (\$2.599.615,87), deberá ser cancelado por el Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 y Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin

perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años, que dura el mantenimiento de los árboles establecidos a manera de medida de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado (para todos los árboles ubicados en todos los tramos y/o predios al lado derecho e izquierdo del trayecto de la vía), El Autorizado deberá cancelar la tarifa de seguimiento, los primeros quince (15) días del año conforme a la liquidación que se efectuó una vez cada año, mediante el ajuste del valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios del consumidor. Tarifa que se liquida conforme a lo establecido en los Artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución # 001701 del 06 de julio de 2017.

ARTÍCULO DECIMO: El Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, en caso de ser necesario, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podría dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 1: El Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de aprovechamiento forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

PARÁGRAFO 2: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 3: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consorcio ALIANZA YDN – EL EDEN entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo; y comunicar al Instituto Nacional de Vías – INVIAS el contenido de la misma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
N° 2699 DEL 25 DE OCTUBRE DE
2017.**

**RESOLUCIÓN N°462 DEL 08 DE
MARZO DE 2018**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución #2699 del 25 de octubre de 2017 en el sentido de ampliar el tiempo en noventa (90) días calendarios, adicionales al otorgado, con el fin de ejecutar la tala y poda de los árboles de Guamo y se cumpla con las obligaciones y recomendaciones correspondientes, en el predio rural denominado 1) LOTE EL JORDAN, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-27298 y Ficha Catastral 631300002000000040033000000000, ubicado en la VEREDA RIO VERDE, del municipio de CALARCA – QUINDIO.

PARAGRAFO 1: La propietaria del predio rural denominado 1) Lote El Jordán, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento

para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$186.555).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Acto definitivo
35.800

Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles plantados en cerca viva y visita técnica.

150.755

TOTAL \$186.555

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2699 del 25 de octubre de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARINA MILENA GUZMAN PUERTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.979 expedida en Bogotá DC. propietaria del predio rural denominado 1) LOTE EL JORDAN, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-27298 y Ficha Catastral 631300002000000040033000000000, ubicado en la VEREDA RIO VERDE, del municipio de CALARCA – QUINDIO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 747 DEL 02 DE
ABRIL DE 2018**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el señor ROBERTO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.140 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE

LA SELVA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11350 y Ficha Catastral 6311-10000000000020039000000000, ubicado en la Vereda LA CABAÑA, del municipio de BUENAVISTA – QUINDIO, por cuanto presentan buen estado físico y sanitario y no presentan ninguna de las condiciones establecidas en las Secciones 9 y 12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que permita viabilizar la tala de los 600 árboles.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 1008-2018, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, requerida por el señor ROBERTO JARAMILLO BOTERO, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio rural denominado 1) LOTE LA SELVA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-11350 y Ficha Catastral 6311-10000000000020039000000000, ubicado en la Vereda LA CABAÑA, del municipio de BUENAVISTA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$404.716).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica. 347.666

TOTAL \$404.716

El valor de \$368.916 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, y evaluación del trámite fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 08 de marzo de 2018, según recibo de caja N°1458.

El valor de \$35.800 por concepto de publicación del Acto definitivo, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1701 de 06 de Julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS**

**RESOLUCIÓN N° 1102 DEL 23 DE
ABRIL DE 2018.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora DORIS TORO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.002.454, y Señor ERNESTO ROMERO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.964.142, propietarios del predio, la tala de un (01) árbol de Eucalipto, ubicado en el predio rural denominado 1) Lote #1, identificado con la Matricula inmobiliaria número 280-123350 y Ficha Catastral número 63190000100030217000, ubicado en la vereda Barcelona Alta, del municipio de Circasia – Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala del árbol de un (01) árbol de Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en

horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en áreas destinadas para la medida de compensación o en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCO (05) árboles de ARBOL LOCO - QUIEBRABARRIGO –PIZAMO – CHOCHO – LAUREL – DRAGO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, ploteo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala de un (01) árbol de Eucalipto, es para uso doméstico.

VOLUMEN TOTAL: 14,0 m³ - Área: 53,6 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 11,2 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por

medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de la palma, que corresponde a 14,0 m³, se tiene que el valor a pagar, es de OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$89.376)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$265.329).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica. 65.805

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica. 53.098

Tasa de aprovechamiento Forestal 89.376

TOTAL \$265.329

El valor de \$87.055 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y evaluación, fue cancelado el 21 de marzo de 2018, según ingreso de consignación N°. 256.

El valor de \$178.274 por concepto de publicación del Acto Definitivo, seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001417 DEL 11 DE MAYO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S.
REPRESENTADA LEGALMENTE
POR EL SEÑOR JUAN CARLOS
URIBE LÓPEZ Y POR LOS
SEÑORES ORLANDO, OLGA
LUCÍA, NOELBA, MELBA INÉS Y
LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ Y
GLORIA URIBE DE MONTOYA,
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.
00003314 DE 2017, EXPEDIENTE
390-13"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONFIRMAR los artículos primero, quinto, séptimo y siguientes del Acto Administrativo número 00003314 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 390-13", con

fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: - REVOCAR los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución número 00003314 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 390-13", de conformidad con los argumentos expuestos previamente.

ARTÍCULO TERCERO: - OTORGAR a favor de DON POLLO S.A.S., identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332 y 89.009.646 respectivamente, en calidad de copropietarios del predio 1) LA PRADERA, ubicado en la VEREDA ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-60835, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA), en un caudal de 1.2 L/seg., con un régimen de bombeo de 6 horas/diarias, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer a la Aeronáutica Civil en materia de peligro aviar y al

Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida, y de la demás autorización de funcionamiento, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s)	Régimen de bombeo	Uso

Pozo de agua subterránea 1.2

Régimen de explotación de 6 horas diarias, fraccionadas en 3 intervalos de 2.0 horas de bombeo, por 3 horas de descanso Pecuario para 120.000 aves

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: - El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - La presente concesión de aguas subterráneas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, no confiere derechos reales sobre los predios, como tampoco constituye concepto alguno sobre el peligro aviar, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio y del estudio de la disponibilidad del recurso hídrico.

En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad competente, el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial y la Aeronáutica Civil, deberán verificar y exigir al concesionario, el cumplimiento de la normativa territorial y aeronáutica a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES: - Los señores JUAN CARLOS, ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA, y la sociedad DON POLLO S.A.S., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

7. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

8. Presentar en el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

Así mismo, se deberá realizar conexión a manómetro, horómetro y temporizador que permita controlar la cantidad de agua concesionada.

La concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

12. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.

13. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo y reportarlos a la Corporación..

14. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para suplir las

necesidades de agua de la actividad Avícola que se desarrolla en el predio.

15. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

16. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO
PROHIBICIONES
CONCESIONARIO:

PRIMERO:
DEL

- La actividad de sacrificio de pollos por su alto impacto ambiental y fin del proceso agroindustrial se cataloga como actividad industrial, la cual no es compatible con el uso autorizado del recurso hídrico, por lo tanto no se incluye dicha actividad en la presente Resolución de concesión de aguas subterráneas.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los ajustes y/o modificaciones que se señalan a continuación de los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación y distribución del caudal, para lo cual deberán tener en cuenta el caudal concesionado señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, y posterior aprobación de las obras construidas para el sistema de captación:

- Ajustar las dimensiones del reservorio existente acorde a lo evidenciado en campo.
- Igualmente se requiere la localización y dimensiones de los tanques elevados.
- Incluir la localización y el detalle del sistema de filtración.
- Dado que el sistema de bombeo involucra a las Granjas El Tejar y El Palomar, se requiere ajustar los planos con la delimitación de estos y su respectiva red de distribución.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás

normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Los concesionarios serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder

respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado. De igual manera, podrá entrar a revisarse y/o modificar la presente Resolución, por razones de seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Los Concesionarios deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, los interesados deberán acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los

Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará,

costrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a DON POLLO S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ, y a los señores ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - COMUNICAR a la AERONÁUTICA CIVIL y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001416 DEL 11 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS

URIBE LÓPEZ Y POR LOS SEÑORES ORLANDO, OLGA LUCÍA, NOELBA, MELBA INÉS Y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ Y GLORIA URIBE DE MONTOYA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00003313 DE 2017, EXPEDIENTE 391-13”

ARTÍCULO PRIMERO: - **CONFIRMAR** los artículos primero, quinto, séptimo y siguientes del Acto Administrativo número 00003313 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 391-13”*, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **REVOCAR** los artículos segundo, tercero, cuarto y sexto de la Resolución número 00003313 del quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DON POLLO S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ Y A LOS SEÑORES LEONEL Y ORLANDO URIBE LÓPEZ, LUÍS FELIPE URIBE HENAO Y GLORIA URIBE DE MONTOYA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES - EXPEDIENTE NÚMERO 391-13”*, de conformidad con los argumentos expuestos previamente.

ARTÍCULO TERCERO: - **OTORGAR** a favor de **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y responsable de la actividad avícola, y de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA,**

OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332 y 89.009.646 respectivamente, en calidad de copropietarios del predio **1) CARACOLÍ**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA**, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-22265, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO PECUARIO (AVÍCOLA)**, en un caudal de 1.1 L/seg., con un régimen de bombeo de 5 horas/diarias, a captar el recurso hídrico de un aljibe ubicado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer a la Aeronáutica Civil en materia de peligro aviar y al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida, y de la demás autorización de funcionamiento, como se describe a continuación:

conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - La presente concesión de aguas subterráneas, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, no confiere derechos reales sobre los predios, como tampoco constituye concepto alguno sobre el peligro aviar, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio y el estudio de la disponibilidad del recurso hídrico.

En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas subterráneas, deberá tramitar ante la Autoridad competente, el permiso a que haya lugar. De igual forma, el Ente Territorial y la Aeronáutica Civil, deberán verificar y exigir al concesionario, el cumplimiento de la normativa territorial y aeronáutica a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: - **OBLIGACIONES:** - Los señores **JUAN CARLOS, ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA y LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA**, y la

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Régimen de bombeo
Pozo de agua subterránea	1.1	Régimen de explotación de 5 horas diarias, fraccionadas en 3 intervalos de 2 horas de bombeo en el primer intervalo y los otros dos restantes tendrán intervalos de 1.5 horas cada uno, con descansos de 3 horas entre el primer y segundo bombeo

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterránea, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** - El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de

sociedad **DON POLLO S.A.S.**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros*

a la redonda, medidos a partir de su periferia.

- b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 *"Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación"*, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

7. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

8. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

Así mismo, se deberá realizar conexión a manómetro, horómetro y temporizador que permita controlar la cantidad de agua concesionada.

La concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
12. Realizar mantenimiento y limpieza del pozo cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.
13. Realizar medición de los niveles estáticos y dinámicos trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento del pozo y reportarlos a la Corporación.

14. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para suplir las necesidades de agua de la actividad Avícola que se desarrolla en el predio.

15. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

16. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- La actividad de sacrificio de pollos por su alto impacto ambiental y fin del proceso agroindustrial se cataloga como actividad industrial, la cual no es compatible con el uso autorizado del recurso hídrico, por lo tanto no se incluye dicha actividad en la presente

Resolución de concesión de aguas subterráneas.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: - PRESENTAR en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los ajustes y/o modificaciones que se señalan a continuación de **los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación y distribución del caudal**, para lo cual deberán tener en cuenta el caudal concesionado señalado en el artículo tercero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, y posterior aprobación de las obras construidas para el sistema de captación.

- Ajustar las dimensiones de los reservorios existentes acorde a lo evidenciado en campo. Igualmente se requiere la localización y dimensiones de los tanques elevados.
- Presentar la localización y detalle del sistema de filtración.
- Ajustar los planos con la delimitación de los predios Caracolí I y Caracolí II, ya que el sistema de bombeo cubre estos, así como su respectiva red de distribución.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Los concesionarios serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberán allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado. De igual manera, podrá entrar a revisarse y/o modificar la presente Resolución, por razones de seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Los Concesionarios deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, los interesados deberán acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a los interesados la oportunidad de ser oídos en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua

debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **DON POLLO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, y a los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA** y **LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** y **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte

resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - COMUNICAR a la **AERONÁUTICA CIVIL** y al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL CONSORCIO LA LÍNEA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 424-18"

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del **CONSORCIO LA LÍNEA**, identificada con NIT 901-095-229-5, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** identificada con NIT 890-901-110-8, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO SILDARRIAGA SILDARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín y por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 832-006-599-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, para el desarrollo del proyecto **"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, contemplado en el contrato de obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicada bajo el **expediente administrativo número 424-18**, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001418 DEL 11 DE 2018	de 469	Caudal a concesionar (L/s)	Bocatoma	Uso
	Captación			
	MAYO DE			
	2018			

Efluente Planta de Tratamiento de Agua sidual del Túnel Robles y Túnel Chorros.	2	Principal	ARTÍCULO OBLIGACIONES: Industria LA LÍNEA,	SEGUNDO - El CONSORCIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
---	---	-----------	---	---

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será por el término de duración del contrato número obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS como contratante y el Consorcio La Línea, como contratista, término que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que aprueba las obras hidráulicas. En el evento de prorrogar o adicionar el contrato señalado anteriormente, el Consorcio La Línea, deberá informar por escrito a esta Entidad dicha prórroga y allegar los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico o consumo humano.

18. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

19. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

20. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

21. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de

2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

22. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.

23. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

24. En el momento de hacer uso y aprovechamiento del agua se deberá instalar un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

25. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de

hacer seguimiento al caudal captado.

26. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

27. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

28. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- No podrá hacer uso del punto de captación número dos, hasta que se autorice por parte de esta Autoridad Ambiental la concesión de aguas.

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y LAS MEMORIAS TÉCNICAS para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que se capte un caudal de 2.0 l/s, que corresponde al caudal concesionado, al **CONSORCIO LA LÍNEA**, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** y por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial**, a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO"**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - CONSTRUIR las obras hidráulicas señaladas en el artículo anterior, en un plazo máximo de **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria e informar sobre la terminación de las mismas, con el fin de ser aprobadas por esta Entidad. Lo anterior, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece que se requiere de dos aprobaciones; las de los planos que se deben obtener antes de la construcción de las obras y la de las obras una vez terminada su construcción. Cabe resaltar que sin la debida aprobación de éstos por parte de esta Autoridad Ambiental, no podrá hacerse uso de la concesión de aguas

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos

líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SEXTO: - El Consorcio La Línea, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua,

- se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones

legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION**

AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederla

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO LA LÍNEA**, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **COMUNICAR** el presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉSGUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001451 DEL 17 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL CONSORCIO CONLÍNEA 3 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DE 2015"

ARTÍCULO PRIMERO: - **AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL**, de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, contenida en la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, al **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelanten o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlinea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como concesionario de la concesión de aguas superficial para uso industrial contenida en la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados del acto administrativo números 1401 del veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en el mismo, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución número 1401 de 2015 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: - El **INVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud

de cesión de la concesión de aguas superficial, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenido en la Resolución número 1401 de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo concesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001420 DEL 11 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CESIONADO AL CONSORCIO CONLÍNEA 3 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1432 DE 2017"

ARTÍCULO PRIMERO: - **AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL,**

del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), cedido totalmente por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante la Resolución 1432 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlinea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1432 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015) y 1432 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado

a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resoluciones números 1211 de 2015, 1432 de 2017 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: - El **INIVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1211 y 1432 de fechas primero (01) de julio de dos mil quince (2015) y trece (13) de junio de dos mil

diecisiete (2017), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la

únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001396 DEL 08 DE MAYO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR JORGE IVÁN BEDOYA
BEDOYA, CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 00002196
2017"**

ARTÍCULO PRIMERO: - REPONER PARCIALMENTE la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 9414 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), impetrado por el señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.564.738 expedida en la ciudad de Salento, Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", en el sentido que ha de entenderse en todos aquellos apartes de la misma, que el predio El Brillante, se encuentra ubicado en la Vereda Navarco del Municipio de Salento, la concesión de aguas superficiales sería para uso acuícola, para un total de 3.000 peces, tipo Mojarra y/o Tilapia roja y que el agua se captaría con un régimen de 2 (Dos) horas por semana.

ARTÍCULO TERCERO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de

dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA** y/o al señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA INÉS GUTIÉRREZ
BOTERO**

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001419 DEL 11 DE MAYO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL A INGENIERÍA DE
VÍAS S.A. Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES – EXPEDIENTE
5943-17**

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, identificada con NIT número 800.186.228-2, representada legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145 expedida en la ciudad de Chaparral, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial** en un caudal de 1.5 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA**, localizado en la **VEREDA BARRAGÁN**, del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-39715**, a captar agua del lago número uno localizado en el mismo predio, como se detalla a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (05) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO.- La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., debe cumplir con las obligaciones derivadas de la presente concesión de aguas superficiales, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO QUINTO: - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico o consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES: - La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

29. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

30. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

31. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones

de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

32. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

33. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.

34. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria** de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y

aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

35. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

36. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

37. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento al caudal captado.

38. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar acciones de restauración en el área de influencia de las microcuencas del área de influencia directa.

- ✓ Limpieza.
- ✓ Trazado (sí se requiere).
- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ hoyado.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento silvicultural, cada cuatro meses, durante dos años.
- ✓ El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

39. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

40. En el evento de requerir del uso recurso hídrico del punto dos, la sociedad deberá solicitar la concesión de aguas superficiales, con el lleno de requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

41. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

42. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- No podrá hacer uso del punto de captación número dos, hasta que se autorice por parte de esta Autoridad Ambiental la concesión de aguas.
- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24

del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar y ajustar en un **plazo de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución** ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación del punto uno, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; acordes con el caudal concesionado y garantizando un flujo de agua después de la captación. El plano de localización general debe evidenciar lo establecido en campo.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se*

utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - La **sociedad Ingeniería de Vías S.A.S.**, es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho

a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO CONTECHA**

CARRILLO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

- **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001421 DEL 11 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CESIÓN TOTAL A FAVOR DEL INSTITUTO

NACIONAL DE VÍAS - INVIAS DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CESIONADO AL CONSORCIO CONLÍNEA 3 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1430 DE 2017"

ARTÍCULO PRIMERO: - **AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL**, del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), cedido totalmente por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante la Resolución 1430 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **CONSORCIO CONLINEA 3** identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren a adelantar entre el INVIAS, el Consorcio Conlinea 3, las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1430 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT 800-215-807-2 representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, Caldas, quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 1653 del tres

(03) de septiembre de dos mil quince (2015) y 1430 del trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que el INVIAS, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resoluciones números 1653 de 2015, 1430 de 2017 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: - El **INIVIAS** es responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de cesión del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017"*, proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 1653 y 1430 de fechas tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015) y trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO CONLINEA 3**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, como nuevo permisionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001396 DEL 08 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00002196 2017

ARTÍCULO PRIMERO: - REPONER PARCIALMENTE la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 9414 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), impetrado por el señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.564.738 expedida en la ciudad de Salento, Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ACLARAR la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", en el sentido que ha de entenderse en todos aquellos apartes de la misma, que el predio El Brillante, se encuentra ubicado en la Vereda Navarco del Municipio de Salento, la concesión de aguas superficiales sería para uso acuícola,

para un total de 3.000 peces, tipo Mojarra y/o Tilapia roja y que el agua se captaría con un régimen de 2 (Dos) horas por semana.

ARTÍCULO TERCERO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00002196 emitida el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15*", por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA** y/o al señor **JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el **artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001554 DEL 28 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS

***SUPERFICIALES PARA USO
ACUÍCOLA AL SEÑOR CARLOS
ALBERTO DUQUE NARANJO –
EXPEDIENTE 6134-13”***

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.408.046 expedida en el municipio de Circasia, Quindío en calidad de propietario, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso acuícola (piscícola)**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE 24 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, del **MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-33393**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 6134-13**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales para **uso acuícola (piscícola)**, requerida por el señor Carlos Alberto Duque Naranjo, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, deberá, cumplir lo establecido frente a las áreas forestales protectoras por el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), que estipula:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros

a la redonda, medidos a partir de su periferia.

k. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

l. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

ARTÍCULO QUINTO: - El señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, deberá en el término de **dos (02) meses contados a partir de la** fecha de ejecutoria de la presente Resolución, retirar la estructura y acometidas hidráulicas para la actividad acuícola y pesca.

ARTÍCULO SEXTO: - El señor Carlos Alberto Duque Naranjo, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia*

2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato implementado por la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 00001553
NÚMERO DEL 28 DE MAYO DE
2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA Y OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

**PARA USO DOMÉSTICO A LOS
SEÑORES SUSAN CUNNINGHAM
NICHOL Y KENNETH ALLEN
NICHOL Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES EXPEDIENTE
NÚMERO 6765-17 (4932-12)"**

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** y **OTORGAR** a favor de los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, identificados con la cédula de extranjería números 387256 y 387255, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 0.02 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LOTE 10 URB. ALTOS DE CÓCORA**, ubicado en la **VEREDA SALENTO (CAMINO NACIONAL)** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-101390**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada innominada "El Pescador 1", ubicada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el número 6765-17, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Fuente de aguas superficiales Quebrada Innominada El Pescador 1	0.02	Domestic o

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual vence la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución número 503 de 2013, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - La prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - Los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - g) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - h) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - i) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - j) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo

2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

m. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

n. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

o. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
7. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente**

resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada

8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
11. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
12. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, los concesionarios deberán realizar acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

Por lo anterior, deberá realizar las siguientes labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años e enviar a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas, referentes a la medida compensatoria.
13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de

ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:**

- Hacer uso del recurso hídrico, sin la previa aprobación de los planos y las obras.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - Los concesionarios serán responsables de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos

ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Los Concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Los Concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Los Concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a los señores **SUSAN CUNNINGHAM NICHOL** y **KENNETH ALLEN NICHOL**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** a costa de los interesados de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental
RESOLUCIÓN NÚMERO 00001422 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10810-17"

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, presentada por la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890-316-958-7, gerenciada y representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.785, a través del señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.465.734 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de segundo suplente del Gerente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, para el desarrollo

del proyecto "CRUCE DE 9 CAUCES NATURALES A LOS CUALES SE CONSTRUIRÁ CON TUBERÍA DE 24" Y 36" Y SUS RESPÉCTIVOS CABEZALES", a la altura del predio denominado **1) LOTE. VILLA BLANCA**, ubicado en la **VEREDA PIJAO (VILLA AZUL)** jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6518**, radicada bajo el **expediente número 10810-17**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 10810-17**, relacionado con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, a través del señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, en calidad de segundo suplente del Gerente, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, el cual tiene un costo de **treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)**, de conformidad con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 d

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 240

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No.

No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la Resolución No. 374 del 07 de marzo de 2014, que otorgo PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, a la Universidad del Quindío identificada con NIT 890.000.432-8 a través de su Representante Legal señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.526.520, en el siguiente sentido:

Proyecto Investigativo Titulado - "BIODIVERSIDAD, BIOLOGIA DE LA CONSERVACION, BOTANICA, ZOOLOGIA (VERTEBRADO E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGIA, RECURSOS HIDRICOS, FITOQUIMICA,

PRACTICAS ACADEMICAS Y PROYECTOS DE AULA”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución 374 del 07 de marzo de 2014, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Universidad del Quindío, o a su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍCAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por concepto de evaluación, corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de XXXXXXX en la Tesorería de la CRQ.

Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 234

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA AL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 350 del 11 DE MARZO DE 2016 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 813 DEL 21 DE ABRIL DE 2017”

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 350 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 813 del 21 de abril de 2017, que otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica a la empresa E-LECTRICA SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Armenia, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto “PCH GRIS A, radicada bajo el No. 824 del 05 de febrero de 2016; por un término de nueve (09) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 350 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 813 del 21 de abril de 2017, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por concepto de evaluación, corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de

XXXXXXX en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 235

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA AL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 del 11 DE MARZO DE 2016 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 815 DEL 21 DE ABRIL DE 2017”

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 351 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 815 del 21 de abril de 2017, que otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica a la empresa E-LECTRICA SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Armenia, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto “PCH GRIS B”, radicada bajo el No. 823 del 05 de febrero de 2016; por un término de nueve (09) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 350 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 813 del 21 de abril de 2017, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por concepto de evaluación, corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de

XXXXXXX en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No.236

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA AL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 352 del 11 DE MARZO DE 2016 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 809 DEL 21 DE ABRIL DE 2017”

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 352 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 809 del 21 de abril de 2017, que otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica a la empresa E-LECTRICA SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Armenia, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto “PCH LEJOS A, radicada bajo el No. 828 del 05 de febrero de 2016; por un término de nueve (09) meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 352 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 809 del 21 de abril de 2017, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por concepto de evaluación, corren por

cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de XXXXXX en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 237

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA AL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 353 del 11 DE MARZO DE 2016 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 814 DEL 21 DE ABRIL DE 2017”

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 353 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 814 del 21 de abril de 2017, que otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica a la empresa E-LECTRICA SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Armenia, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto “PCH LEJOS B, radicada bajo el No. 818 del 05 de febrero de 2016; por un término de nueve (09) meses

contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 353 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 814 del 21 de abril de 2017, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por

concepto de evaluación, corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de XXXXXXXX en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION No. 239

"POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA AL PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 359 del 11 DE MARZO DE 2016 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION N° 816 DEL 21 DE ABRIL DE 2017"

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución No. 359 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 816 del 21 de abril de 2017, que otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de la Diversidad Biológica a la empresa E-LECTRICA SAS, identificada con NIT 900.790.834-9 a través de su Representante Legal señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.149.260 expedida en Armenia, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto "PCH VERDE B", radicada bajo el No. 822 del 05 de febrero de 2016; por un término de nueve (09)

meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución N° 359 del 11 de marzo de 2016 y modificada mediante Resolución N° 816 del 21 de abril de 2017, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a e-lectrica SAS, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍCAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos M/CTE, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con la Resolución No.1701 del 2017 artículo 17 emitida por la dirección

general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los gastos por concepto de evaluación, corren por cuenta del beneficiario del permiso, por lo cual, deberá cancelar el valor de XXXXXXX en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

Dado en Armenia, Quindío a los

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2505 DE 03-10-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA A LA SEÑORA BERENICE PRIETO VALENCIA, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 654

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor de la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.565.865, expedida en Calarcá (Quindío), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA SENSITIVA, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-18368, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar (L/s) Uso

Quebrada Innominada el porvenir 1
0,03 Doméstico
0,016 Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La señora BERENICE PRIETO VALENCIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto

1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y

arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1327 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diez (2010), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, el cual quedará de la siguiente manera.

“Artículo Primero. Otorgar a la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.656.865, concesión de aguas superficiales a captar de un nacimiento NN para labores domésticas y agrícolas del predio “La Sensitiva”, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Innominada el porvenir 1	0,03	Doméstico
	0,016	Agrícola

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado,

presentados por la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.656.865, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA SENSITIVA, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-18368, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉXTO: - La señora BERENICE PRIETO VALENCIA, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 423 de 2009, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que

ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo

requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora

BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.656.865, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2456 DEL
26-09-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
APROBACIÓN DEL PROGRAMA
DE USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA PRESENTADA POR EL
GRUPO AGROTURÍSTICO LA
TATA S.A.S. - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 4003-17”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentada por el GRUPO AGROTURÍSTICO LA TATA, identificado con Nit número 900.422.926-0, Representada Legalmente por la señora OLMA LUCÍA GUERRERO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.815, expedida en el municipio de Calarcá, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 4003-17.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 4003-17, relacionado con la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El GRUPO AGROTURÍSTICO LA TATA, deberá presentar nuevamente ante esta Entidad, en un plazo de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. El cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

ARTÍCULO CUARTO: - El GRUPO AGROTURÍSTICO LA TATA, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora OLMA LUCÍA GUERRERO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.815, en calidad de Representante Legal de GRUPO AGROTURÍSTICO LA TATA, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los

interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2706 DEL
25-10-2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO AL SEÑOR
EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO –
EXPEDIENTE NÚMERO 2805-14**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.837, expedida en la Ciudad de Manizáles, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, en un caudal total de 0.10 L/seg., a captar de la Quebrada Innominada La Unión, en beneficio del

predio denominado 1) LOTE . "LA UNIÓN", ubicado en la VEREDA CÓRDOBA, jurisdicción del MUNICIPIO de CÓRDOBA, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-18135, predio el cual se encuentra en Arrendamiento a nombre de la señora SANDRA LISET MADERO TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.576, expedida en la Ciudad de Armenia (Quindío).

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar

(L/s) Uso

Quebrada Innominada La Unión 0.10 Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también en cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de

fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de restauración y conservación en el área de influencia directa de la fuente hídrica:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los

funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar

dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la

concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos

mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, propietario del predio o a la señora SANDRA LISET MADERO TAMAYO, Arrendatario del mismo. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2557 DEL
10-10-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A LOS SEÑORES
ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN Y
FABIO BOTERO BOTERO –
EXPEDIENTE NÚMERO 3926-14**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR los señores ELKÍN JAIME GARCÍA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.200, expedida en Calarcá (Quindío) y FABIO BOTERO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.727, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, solicitud presentada mediante Apoderado, el señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.640, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . VILLA OLIVA, localizado en la VEREDA LA FLORESTA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-16731, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 3926-14, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - Los señores ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN y FABIO LONDOÑO BOTERO, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - Los señores ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN y FABIO LONDOÑO BOTERO, serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se

adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO, quien obra en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN --2504 DE 03-10-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA AL SEÑOR GERARDO AGUDELO CASTRO, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 657"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor del señor GERARDO AGUDELO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.123, expedida en Calarcá (Quindío), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) LA GRANJA O EL RECUERDO, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6424, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar (L/s) Uso

Quebrada Innominada La Sensitiva
0,03 Doméstico

0,01 Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas

podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor GERARDO AGUDELO CASTRO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de

incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. El Concesionario deberá tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales para la actividad que se desarrolla en el predio, en concordancia a lo que establece la zonificación de la Reserva Forestal Central.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 298 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales al señor GERARDO AGUDELO CASTRO, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor GERARDO AGUDELO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.123, expedida en Calarcá, (Quindío), en calidad de propietario de la finca LA GRANJA O EL RECUERDO, ubicada en la vereda Santo Domingo Bajo, del Municipio de Calarcá, distinguido con matrícula inmobiliaria número 282-6424, Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y agrícola, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Innominada La Sensitiva	
0,03 Doméstico	
0,01 Agrícola	

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor GERARDO AGUDELO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.386.123, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) LA GRANJA O EL RECUERDO, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6424, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉXTO: - El concesionario deberá cancelar los servicios de evaluación conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), para lo cual deberá acercarse a la

Corporación Autónoma Regional del Quindío para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente,

sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor GERARDO AGUDELO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.123, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2623 DEL
18-10-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
INDUSTRIAL A INGENIERÍA DE
VÍAS S.A.S. – EXPEDIENTE
NÚMERO 6848-12**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de INGENIERÍA DE VÍAS S.A., identificada con Nit. número 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.284.145, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL, en un caudal total de 0.6 L/seg., a captar de dos pozos ubicados dentro del predio beneficiado el cual se denomina 1) LOTE DOS (2) FINCA CALIFORNIA, localizado en la VEREDA BARRAGÁN, jurisdicción del MUNICIPIO CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39715, como se describe a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del

Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario debe implementar en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.

4. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

5. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

6. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso Industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

7. Dentro del área de influencia del aljibe, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como maquinaria que pueda generar derrames de combustible, pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

8. Se recomienda realizar mantenimiento y limpieza de los pozos cada año, con una compañía especializada, para mejorar las condiciones hidráulicas de la captación.

9. Se deben realizar medición niveles estático y dinámico trimestralmente, para observar las fluctuaciones y comportamiento de los pozos.

10. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

11. Se deberá implementar estructura de protección sobre los pozos 1, 2 y 3 con el fin de evitar accidentes o contaminación en los mismos.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO CUARTO: La empresa INGENIERÍA DE VÍAS deberá presentar en un plazo máximo de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta

Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y

elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el

concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La empresa INGENIERÍA DE VÍAS S.A. deberá cancelar los servicios de evaluación conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.284.145, Representante Legal de INGENIERÍA DE VÍAS S.A., identificada con Nit. Número 800.186.228-2, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a

costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2585 DEL 13-10-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO OTORGADA A LOS SEÑORES JOSEPH PAUL HENAO SASSER Y JOSE HENAO ALVAREZ - EXPEDIENTE NÚMERO 4334-13”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por los señores JOSEPH PAUL HENAO SASSER, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.950,

expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), y JOSE HENAO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.695, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO, en un caudal total de 0.27 l/seg., en beneficio del predio denominado 1) LOTE AGUA LUNA, localizado en la VEREDA CALARCÁ, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34558, con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior APROBAR las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada a los señores JOSEPH PAUL HENAO SASSER y JOSE HENAO ALVAREZ, en beneficio del predio denominado 1) LOTE AGUA LUNA, localizado en la VEREDA CALARCÁ, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-34558, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la contratista comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a los señores Joseph Paul Henao Sasser y José Henao Álvarez, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución

a los señores JOSEPH PAUL HENAO SASSER y JOSE HENAO ALVAREZ, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO SRCA-AAPP-693-11-2017
DEL NUEVE (09) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
"POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA LA APERTURA DE UN
PERÍODO PROBATORIO
DENTRO DEL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.
2196 DEL VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**

**(2017) - RADICADO CRQ 9414
DEL VEINTICINCO (25) DE
OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

**DENTRO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES No. 5185-2015"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 9414 del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), interpuesto contra la Resolución número 2196 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE ACUICULTURA Y PESCA A LA SEÑORA ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO – EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15", expedida por esta Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

- DE OFICIO:
 - Practicar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con el personal técnico a que haya lugar inspección ocular – visita técnica al predio denominado 1) EL BRILLANTE, localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53358.
 - Una vez se realice la anterior visita técnica, emitir por parte de esta Autoridad Ambiental el correspondiente informe técnico mediante el cual se corrobore las condiciones técnicas y ambientales del predio con relación a las especies de peces que se encuentran allí, así como el sistema de captación que se

pretende utilizar para la concesión de aguas.

- Emitir concepto técnico por parte de la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con respecto a la ubicación del predio denominado 1) EL BRILLANTE, localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53358.

- Solicitar al Municipio de Salento el correspondiente certificado de uso de suelos del predio denominado 1) EL BRILLANTE, localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53358.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del presente Auto, el cual vence el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2016).

ARTÍCULO CUARTO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.564.738, y ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.273.665, en calidad de copropietarios del predio, haciéndoles saber que contra el mismo no proceden los recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 3048 DEL 28-11-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2505 DEL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) – EXPEDIENTE NÚMERO 654

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 2505 de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual se prorrogó Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y agrícola a la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor de la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.565.865, expedida en Calarcá (Quindío), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA SENSITIVA, localizado en la VEREDA SANTO DOMINGO, del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-18368, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica

Caudal Solicitado (l/s)	Bocatoma
Uso	

Quebrada Innominada	El Porvenir	1
0.05	Principal	Doméstico
0.009	Agrícola	

El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación

Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

Cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MANTENER incólumne la Resolución número 2505 de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en aquellos términos y condiciones que no fueron objeto de modificación en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora BERENICE PRIETO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.656.865, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 28-11-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2753 DEL 31-10-2017

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 - EXPEDIENTE 6562-17”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a favor del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, identificado con Nit número 900.904.619-3, Representada Legalmente por el señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, identificado con la cédula de extranjería número 442.653, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera PERMANENTE, para el desarrollo de la obra “Reemplazo de una alcantarilla de 24” por un box coulvert de 1.50mts x 1.50 mts con una pendiente 1%, con una longitud de 14mts, ancho 4.24mts y una área de ocupación de 54.36 mts²”, en el predio denominado 1) LOTE EL

BARRANCO, localizado en la VEREDA PUEBLO TAPADO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-122927, tal y como se detalla en las siguientes coordenadas:

Infraestructura	Ancho (m)	Área de Ocupación (m ²)
-----------------	-----------	-------------------------------------

CABEZAL DE ENTRADA Y SALIDA EN CONCRETO REFORZADO

(Incluye paredes laterales como aletas (3 de 1.50m y 1 de 5.0m radial y losa en concreto reforzado) 3.50 8 28

BOX COULVERT EN CONCRETO REFORZADO

(Incluye paredes laterales, losa de fondo y losa superior, únicamente funciona como transporte de aguas superficiales como paso vial) 1.50 15 22.50

Área total de ocupación 50.50

PARAGRAFO PRIMERO: – El CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

o En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

o Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

o Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

o Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

o Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

o Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

o Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica

cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 30 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 30 metros.
- Producción de concreto a 30 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permissionado deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permissionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

El área total a compensar por las ocupaciones de cauce para el proyecto de construcción de box culvert, corresponde a un total de 404 m², los cuales se deberá realizar restauración de la zona de protección de las fuentes hídricas a intervenir, mediante el

establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Una vez establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, para ello se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - El CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - El CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual

en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - El CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, del Permiso de Ocupación de Cauce

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la La empresa CONENCO S.A.S, a través del señor NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, Representado Legalmente por el señor MARCO TULIO MENDEZ FONSECA, a través de su Apoderado el señor JUAN ANTONIO GIRALDO LONDOÑO, o a la persona debidamente autorizada por ésta, y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAAS en calidad de contratante del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 para llevar a cabo la obra "Mejoramiento gestión predial, social y ambiental de la carretera La Tebaida – Pueblo Tapao – Montenegro en el Departamento del Quindío para el programa vías para la equidad". Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 31-10-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2800 DEL 07-10-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y COMO CONSECUENCIA LA TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA AL CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 0024”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de prórroga de la Resolución número 868 del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, identificado con Nit número 801.003.852-8, representada legalmente por la señora IBETH ROCÍO CASTRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.209, expedida en Calarcá (Quindío) presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,

radicada bajo el expediente administrativo número 0024, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas subterráneas, otorgada por medio de Resolución número 868 del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009), al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, identificado con Nit número 801.003.852-8, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LOTE Y CASA CHALET URB. QUINTAS DEL BOSQUE, localizado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del municipio de CIRCASIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-93853, radicada bajo el expediente administrativo número 0024.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 0024, relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada por medio de Resolución número 868 del veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009), conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de

evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (01) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales se podrán presentar en el formato implementado por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora IBETH ROCÍO CASTRO MORENO, Representante Legal y Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los 07-10-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2973 DE 22-11-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA A LA SEÑORA LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 0841”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor de la señora LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.757, expedida en la ciudad de Manizález (Caldas), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA, en beneficio de los siguientes predios:

- 1) LA CABAÑA, localizado en la Vereda RÍO ARRIBA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-11805.
- 1) PLAYA VERDE, localizado en la Vereda RÍO ARRIBA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-64378.
- 1) PLAYA VERDE O LA PLAYA, localizado en la Vereda RÍO ARRIBA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-4284.

- 1) PLAYA VERDE O RÍO ARRIBA, localizado en la Vereda SALENTO, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-66988.
- 1) PLAYA VERDE O "RÍO ARABIA", localizado en la Vereda RÍO ARRIBA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-76840.
- 1) LOTE "A" PLAYA VERDE, localizado en la Vereda RÍO ARRIBA, jurisdicción del Municipio de SALENTO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-58747.

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Innominada la Cabaña Agrícola	0.89

Localización del punto de captación autorizado:

Punto de captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
No. 1	4° 38' 14,52"	-75° 33' 12,64"	1941

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo

estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO: - El desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas públicas regionales son objeto de evaluación y revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual el concesionario deberán abstenerse de realizar cualquier otra actividad diferente a la aquí autorizada que impliquen modificaciones a la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La señora LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier

sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Presentar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 097 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil tres (2003), modificada por la Resolución número 1138 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003), el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo Primero. Prorrogar la concesión de aguas otorgada a la señora LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24'324.757 expedida en Manizales, a través de la resolución No. 01013 del 25 de diciembre de 1997 para riego de pastos en el predio La Cabaña, localizado en la vereda Playa Verde, municipio de Salento, por un término de 5 años contados a partir del de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir al suelo o a las

aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - La señora LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 423 de 2009, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO SÉXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los

Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.324.757, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 22-11-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2722 DEL 26-10-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR LUIS ALBERTO BECERRA MORALES – EXPEDIENTE NÚMERO 7985-12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor LUIS ALBERTO BECERRA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.407.110, expedida en el municipio de Circasia (Quindío), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO, en un caudal total de 0.44 L/seg., a captar de un nacimiento N.N., en beneficio del predio denominado 1) LOTE OCHALITO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA, jurisdicción del MUNICIPIO de

SALENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-166816, de la siguiente manera:

Nombre de la

fuerza Caudal Concedido (L/s) Uso

Nacimiento

N.N 0.44 Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también en cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

10. De conformidad con la zonificación del predio dentro de la Reserva Forestal Central en zona tipo A y clase agrológica denominada 6pe-2, se deberán establecer los principios

de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de la actividad pecuario que se desarrolla, para lo cual el Concesionario deberá:

- Evitar la sobrecarga y el sobrepastoreo.
- Establecer ganadería semiestabulada.

11. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los

funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50..."

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El señor LUIS ALBERTO BECERRA MORALES, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del

proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes,

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO BECERRA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.407.110. Lo anterior de

conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 26-10-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2915 DEL
17-11-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÈSTICO A LA SEÑORA NELLY
RAMIREZ ARDILA – EXPEDIENTE
NÚMERO 2239-15**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a la señora NELLY RAMÍREZ ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.268,

expedida en la ciudad de Pereira (Risaralda) la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) LOTE DE TERRENO – PREDIO NÚMERO UNO, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-184705, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 2239-15, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora NELLY RAMÍREZ ARDILA, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - La señora NELLY RAMÍREZ ARDILA, serán responsables del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia

2017", proferida por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora NELLY RAMÍREZ ARDILA, quien obra en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de +reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 17-11-2017.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2774 DE 01-11-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS Y

**SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE 0029"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales para uso DOMÉSTICO, otorgada mediante la Resolución número 309 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2009), por la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a la señora PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.328.295, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), en beneficio del predio denominado 1) SAN ANTONIO, localizado en la VEREDA LA PIZARRA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-20673, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - PRÓRROGAR a favor de la señora PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.328.295, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, en beneficio del predio denominado 1) SAN ANTONIO, localizado en la VEREDA LA PIZARRA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-20673, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	
Caudal a Concesionar (L/s)	Uso
Quebrada innominada Tatiana Pecuario	0,07

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: La señora PAULA TATIANA SALAZAR deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso PECUARIO, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

10. El Concesionario deberá tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales para la actividad que se desarrolla en el predio.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la señora PAULA TATIANA SALAZAR JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.328.295, expedida en la ciudad de Manizales (Caldas), para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, en beneficio del predio denominado 1) SAN ANTONIO, localizado en la VEREDA LA PIZARRA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-20673, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los

requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉXTO: - El concesionario deberá cancelar los servicios de evaluación conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere

autorización previa de la
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor

aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua

debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora PAULA TATIANA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.328.295, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal,

o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 01-11-2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2914 DEL 17-11-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR YEISON DARIO MORA GUERRERO – EXPEDIENTE NÚMERO 6614-14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR al señor YEISON DARIO MORA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.601, expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso PECUARIO, en beneficio del predio denominado 1) VARSOBIA O FILOBONITO, localizado en la VEREDA LLANO GRANDE, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-29214, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 6614-14, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor YEISON DARIO MORA GUERRERO, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor YEISON DARIO MORA GUERRERO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá presentar el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor YEISON DARIO MORA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.739.601, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los 17-11-2017.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2196 DEL 29-08-2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO DE
ACUICULTURA Y PESCA A LA
SEÑORA ANA VIRGINIA
SARMIENTO DE BEDOYA Y OTRO
– EXPEDIENTE NÚMERO 5185-15**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a la señora ANA VIRGINIA SARMIENTO DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.273.665, expedida en la ciudad de Tunja, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso acuícola, en beneficio del predio denominado 1) EL BRILLANTE, localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53358, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 5185-15, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La señora ANA VIRGINIA SARMIENTO, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - La señora ANA VIRGINIA SARMIENTO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que

ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá presentar el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JORGE IVÁN BEDOYA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.564.738, quien obra en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO
Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**RESOLUCIÓN 2382 DE 19-09-
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA Y PRORROGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO AL CONDOMINIO
CAMPESTRE MONTERREY Y SE
APRUEBAN PLANOS Y OBRAS -
EXPEDIENTE 0057”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE MONTERREY, identificado con Nit número 801.003.822-7, Representada Legalmente por la señora MARIELA GALLÓN RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.327.692, expedida en el Municipio de Caicedonia (Valle del Cauca), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado 1) LOTE : MONTERREY” #, localizado en la VEREDA LA FLORIDA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-133680, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s)Uso

Quebrada Innominada

Monterrey 0,54 Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a

petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El CONDOMINIO CAMPESTRE MONTERREY, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier

sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

5. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. Instalar en el término de ciento seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Presentar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el CONDOMINIO CAMPESTRE MONTERREY, identificado con Nit número 801.003.822-7, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado 1) LOTE : MONTERREY" #, localizado en la VEREDA LA FLORIDA, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-133680, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El concesionario deberá solicitar ante la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - El CONDOMINIO CAMPESTRE MONTERREY, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 423 de 2009, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del

Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO SÉXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la

prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés

privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se

dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARIELA GALLÓN RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.327.692, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha

seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2455 DEL 26-09-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADA POR EL BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 8 FRANCISCO JAVIER CISNEROS - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2757-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 8 “GENERAL

FRANCISCO JAVIER CISNEROS", identificado con Nit número 899.999.003-81, Representado Legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.593.847, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 2757-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 2757-15, relacionado con la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 8 "GENERAL FRANCISCO JAVIER CISNEROS", deberá presentar nuevamente ante esta Entidad, en un plazo de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. El cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

ARTÍCULO CUARTO: - El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 8 "GENERAL FRANCISCO JAVIER CISNEROS", será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante

con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS NÚMERO 8 "GENERAL FRANCISCO JAVIER CISNEROS", a través del Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, en calidad de Apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DEL
26-09-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
APROBACIÓN DEL PROGRAMA
DE USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA PRESENTADA POR EL
SEÑOR DIEGO HINCAPIÉ
LONDOÑO EN REPRESENTACIÓN
DE TRUCHAS COCORA -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
7979-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentada por el señor DIEGO HINCAPIÉ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.251.120 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), a través de la empresa TRUCHAS COCORA, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

- C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 7979-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7979-16, relacionado con la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor DIEGO HINCAPIÉ LONDOÑO, deberá presentar nuevamente ante esta Entidad, en un plazo de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. El cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor DIEGO HINCAPIÉ LONDOÑO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por

concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor DIEGO HINCAPIÉ LONDOÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Truchas Cócora, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 2381 DE 19-09-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA AL SEÑOR FABIO LONDOÑO BOTERO Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS - EXPEDIENTE 258"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR a favor del señor FABIO LONDOÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.400.386, expedida en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) EL CAPITOLIO, localizado en la VEREDA PUEBLO TAPADO, del MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22168, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a Concesionar (l/s) Uso
Régimen de Bombeo

Quebrada Innominada Capitolio 1.26
Agrícola 5 horas/día

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:
El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: El señor FABIO LONDOÑO BOTERO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

5. Se deberá realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

8. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor FABIO LONDOÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 2.400.386, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) EL CAPITOLIO, localizado en la VEREDA PUEBLO TAPADO, del MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22168, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - El señor FABIO LONDOÑO BOTERO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la solicitud de

prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución número 423 de 2009, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (1) mes siguiente, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, mediante el formato de Información de los Costos del Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental implementado por esta Entidad, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO SÉXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de

inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte,

cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado

como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente

para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor FABIO LONDOÑO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.400.386, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - COMUNICAR al señor ANDRÉS FELIPE LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.559.986, Representante Legal de la empresa AGROCAPITOLIO S.A.S., identificada con Nit número 900.517.581-2, como terceros determinados en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para que si lo estima conveniente se haga parte en esta actuación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
– C.R.Q, en los términos del artículo 76
y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2263 DEL
04-09-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A FRUTAS FRESCAS
ANDINAS S.A.S. – EXPEDIENTE
NÚMERO 5465-17**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de FRUTAS FRESCAS ANDINAS S.A.S., identificada con Nit número 900.793.310-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO SANCHEZ MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.896.847 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, en un caudal total de 0.41 L/seg., a captar de la Quebrada innominada San Ramón, en beneficio del predio denominado 1) “SAN RAMÓN”, ubicado en la VEREDA LA CONCHA, jurisdicción del MUNICIPIO de CIRCASIA, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-29572, tal y como se describe a continuación.

Fuente Hídrica	Caudal	Otorgado
(l/s) Régimen	de	bombeo
Bocatoma	Uso	

Quebrada innominada San Ramón		
0.41	16.2	horas/día
Principal		Agrícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

9. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

10. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del

Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos

titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar los servicios de evaluación conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1701 del seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El concesionario, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de

Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso

conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y

demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor SANTIAGO SANCHEZ MONSALVE, Representante Legal de FRUTAS FRESCAS ANDINAS S.A.S., a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - COMUNICAR a los señores FABIO ANDRES CARMONA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 93.238.701, OSCAR IVÁN

CARMONA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 14.399296 y FABIO CARMONA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.061.847, como terceros determinados en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para que si lo estima conveniente se haga parte en esta actuación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2264 DEL
04-09-2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
AGRÍCOLA A LA SEÑORA ELVIA
TOBÓN DE MAYA Y SE APRUEBAN**

PLANOS Y OBRAS – EXPEDIENTE NÚMERO 5330-17

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la señora ELVIA TOBÓN DE MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.834.683, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, en un caudal total de 1.1 L/seg., a captar del Río Barragán, en beneficio del predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN . "AMBERES", ubicado en la VEREDA MAGALLANES, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1954, predio el cual se encuentra en Arrendamiento a nombre del señor HECTOR FABIAN MORENO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.385.913, expedida en Caicedonia (Valle del Cauca).

Fuente Hídrica (l/s)	Caudal	Otorgado
Río Barragán 1.1 Agrícola	1.1	Principal

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro

del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la

zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

9. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

10. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor HECTOR FABIAN MORENO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.385.913, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO AGRÍCOLA, en beneficio del predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN . "AMBERES", ubicado en la VEREDA MAGALLANES, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1954, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El señor HECTOR FABIAN MORENO RESTREPO, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se

susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y

que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora ELVIA TOBÓN DE MAYA, propietaria del predio o al señor HECTOR FABIAN MORENO RESTREPO, Arrendatario del mismo. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2195 DEL 29-08-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA EMPRESA RÍOS CASTAÑO Y CIA S. EN C. – EXPEDIENTE NÚMERO 1880-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor la empresa RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., identificada con Nit número 800.113.189-0, representada legalmente por el señor FABIAN DE JESÚS RÍOS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.434.309, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO, en un caudal total de 2 L/seg., a captar de la Quebrada El Bosque, en beneficio del predio denominado 1) LOTE 1 EL BOSQUE, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19360, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Régimen de Operación al día	Uso	Número de Individuos
---------------------	----------------------------	-----------------------------	-----	----------------------

Quebrada El Bosque	2*			
	Cinco (05) Horas			

Treinta y Cuatro (34) Minutos
Pecuario 5.880 cerdos

Se recomienda usar un caudal de 2 L/s con un régimen de bombeo diario de 5 horas y 34 minutos, este régimen deberá dividirse en dos periodos, de la siguiente manera:

HORA DURACIÓN DEL BOMBEO

9:00 a.m. 2 Horas y 47 minutos

3:00 p.m. 2 Horas y 47 minutos

La recomendación se realiza teniendo en cuenta la necesidad de agua en el predio para la producción Porcicola y conservación del caudal ambiental de la Quebrada denominada el Bosque.

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por bombeo

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser objeto de revisión y autorización por parte de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: - NEGAR a la empresa RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., identificada con Nit número 800.113.189-0, representada legalmente por el señor FABIAN DE JESÙS RÍOS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.434.309, la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en beneficio del predio denominado 1) LOTE 2 EL BOSQUE, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19361, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de anchura, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

4. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.

8. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

9. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

10. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

11. Presentar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

"Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50..."

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos

titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La empresa RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto

administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO DE JESÚS LOAIZA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.624.110, expedida en la ciudad de Itagüí, en calidad de Apoderado de la EMPRESA RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001684 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE REQUERIDA POR LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11867-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño NN5 Mirlas”, ubicada en K024+641, a la altura del predio denominado 1) FINCA “EL BOSQUE” – LOTE DE TERRENO TRES, ubicado en la VEREDA EL GUAMAL (ALAMBRADO)

jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-195369, solicitud radicada bajo el expediente número 11867-16, de acuerdo con las consideraciones previamente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad T.G.I. S.A. ESP, deberá en el evento de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales, solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, permiso ocupación de cauce, etc.) y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales contiguas.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - La sociedad T.G.I. S.A. ESP, deberá cancelar el valor de ciento ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos (\$181.880), por concepto de ajuste de la tarifa de los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del solicitante, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001661 DEL 4 DE JULIO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11868-
16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", sobre la fuente hídrica "Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)", ubicada PK024+912, a la altura del predio denominado 1) FINCA "EL BOSQUE" – LOTE DE TERRENO TRES, ubicado en la VEREDA EL GUAMAL (ALAMBRADO) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-195369, radicada bajo el expediente número 11868-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra Fuente hídrica a intervenir

Coordenadas Área a intervenir (m2) Total área de ocupación permanente (m2)

Área sección longitudinal gaviones de 1 nivel (se tienen proyectados dos) "Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque")

Latitud

4° 26' 17" N

Longitud

-75° 52' 40" W (6.0 m x 1.0 m) x 2 12

Cruce sacos de fique rellenos con suelo cemento 10.0 m x 1.8 m 18

TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN 30

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción

deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos

o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Quebrada Mirlas (Quebrada El Bosque), en un área total a compensar de 240 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste

en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de

dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001662 DEL 4 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11869-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Brazo Quebrada Miras (Quebrada del Bosque)”, ubicada PK025+143, a la altura del predio denominado 1) LA CONQUISTA, ubicado en la VEREDA LA TEBAIDA (EL ALAMBRADO) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria número 280-53296, radicada bajo el expediente número 11869-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra hídrica a intervenir	Fuente
Coordenadas (m2) Total área de ocupación permanente (m2)	Área a intervenir
Área sección longitudinal gaviones de 2 niveles (se tienen proyectados dos) "Quebrada Mirilas (Quebrada del Bosque")	
Latitud	
4° 26' 17" N	
Longitud	
-75° 52' 40" W (6.0 m x 1.0 m) x 4 24	
Cruce sacos de fique rellenos con suelo cemento 10.0 m x 1.8 m 18	
TOTAL ÁREA OCUPACIÓN 42	

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:
 - a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de

conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica

cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección del "Brazo Quebrada Mirilas (Quebrada del Bosque)", en un área total a compensar de 336 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos

sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los

funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional

S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001663 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11870-
16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el "Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", sobre la fuente hídrica "Río Espejo", ubicada en PK035+723, a la altura del predio denominado 1) EL PORVENIR, ubicado en la VEREDA LA ESTACIÓN jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-51540, radicada bajo el expediente número 11870-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra Fuente hídrica a intervenir

Coordenadas Total área de ocupación transitoria (m2)

Área impermeabilizada con dique en sacosuelos y geomembrana (opción entre base en ladrillo y concreto) Río Espejo

Latitud

4° 28' 19" N

Longitud

-75° 48' 8" W 15

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:
 - a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.

- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Río Espejo, en un área total a compensar de 120 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de

influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) M/Cte,

correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001659 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11873-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el “Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica Quebrada innominada tributaria del “Río Espejo” (Drenaje margen derecha), ubicada en PK034+884, a la altura del predio denominado 1) LISBOA, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11184, radicada bajo el expediente número 11873-16, con las siguientes áreas y coordenadas:

Descripción de la obra Fuente
hídrica a intervenir

Coordenadas Área a intervenir
(m2) Total área de ocupación
permanente (m2)

Área sección longitudinal gaviones de
1 nivel (se tienen proyectados dos)
Quebrada innominada

tributaria del "Río Espejo" (Drenaje margen derecha)

Latitud

4° 28' 19" N

Longitud

-75° 48' 33" W (6.0 m x 1.0 m) x
2 12

Cruce sacos de fique rellenos con suelo cemento 10.0 m x
1.8 m 18

TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN 30

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o

quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvió del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección de la Quebrada innominada tributaria del "Río Espejo" (Drenaje margen derecha), en un área total a compensar de 240 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área

a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve

mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de

Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del permisionario, el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001830 DEL 19 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
REFORESTADORA ANDINA S.A.,
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.
000000163 DE 2017”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00000163 expedida el día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 2156 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), impetrado por REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958-7, representada legalmente por el señor GUILLERMO GÓMEZ CANALES identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.495 expedida en Usaquén, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000163 de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2030 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), DENTRO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. – EXPEDIENTE 10205”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al REFORESTADORA ANDINA S.A., a través de su representante legal el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 000001773 DE 14
DE JULIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA Y OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
ACUÍCOLA A LA SEÑORA
ADALGIZA CASTAÑEDA RAMÍREZ
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES
- EXPEDIENTE 844 (2397-15)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor de la señora ADALGIZA CASTAÑEDA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.058 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES para USO ACUÍCOLA (PISCÍCOLA), en un caudal total de 1,0 L/seg., a captar agua de la Quebrada denominada "El Rosario", en beneficio del predio denominado 1) LOS SAUCES, localizado en la VEREDA SALENTO, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-95193, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica (l/s)	Bocatoma	Caudal	Otorgado	Uso
Quebrada El Rosario	Principal	1.0		Piscícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - NEGAR con fundamento en el numeral cuarto del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010), la solicitud radicada bajo el número CRQ 10983 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), relacionada con modificar la Resolución número 452 de fecha dos (02) de marzo de dos mil once (2011), razón por la cual la concesionaria, sólo podrá hacer uso del tanque de peces objeto de la concesión inicialmente otorgada, mediante la Resolución número 452 de 2011, por lo cual esta Autoridad Ambiental prohíbe la ampliación del mismo, la construcción y uso de un segundo tanque para el cultivo de peces.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: - La señora ADALGIZA CASTAÑEDA RAMÍREZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso acuícola (piscícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de ciento seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Instalar una válvula o llave que regule el paso del agua hacia el tanque de almacenamiento (entre la captación y la entrega al tanque), con el fin de evitar desperdicios del agua.

9. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la concesionaria deberá realizar acciones de restauración y conservación en el área forestal protectora de la fuente hídrica, efectuando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. Impermeabilizar o cubrir el tanque o piscina de almacenamiento, localizado después del desarenador, con el fin de evitar filtraciones o evaporación del agua, evitando con ello el desperdicio de ésta.

11. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de

1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Ampliar el tanque existente y/o construir o usar un segundo tanque, para el cultivo de peces.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en un plazo de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas construidas o por construir para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; acordes con el caudal concesionado y garantizando un flujo de agua después de la captación. El plano de localización general debe evidenciar lo establecido en campo.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: - La Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de cien mil seiscientos cuarenta pesos (\$100.640.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Concesionaria deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental y por el primer año de seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la señora Adalgiza Castañeda.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las

actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora ADALGIZA CASTAÑEDA RAMÍREZ, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001688 DEL 05 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO A LOS
SEÑORES SARA CLEMENCIA,
GLORIA LUCÍA, SONIA CRISTINA
Y CARLOS HUMBERTO GRISALES
AMADOR, EXPEDIENTE No. 321-
17”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de los señores SARA CLEMENCIA, GLORIA LUCÍA, SONIA CRISTINA y CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR, identificados con la cédula de ciudadanía número 30.288.336, 24.328.365, 24.320.714 y 10.249.976, respectivamente, expedidas en la ciudad de Manizales, Caldas, en calidad de interesados y copropietarios, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario, en un caudal total de 0.038 L/seg., a captar agua del Nacimiento ubicado en el predio denominado 1) LA RIVERA, VEREDA RÍO ARRIBA jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-18668, en beneficio del predio denominado 1) VILLA SONIA LOTE, ubicado en la VEREDA RÍO ARRIBA del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-174036, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s) Uso

Innominada La Cascada 0.005
Doméstico (para las 5 personas
que permanecen en el predio)

0.033 Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a

partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO: - El desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretenda realizar en las áreas protegidas públicas regionales son objeto de evaluación y revisión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual los concesionarios deberán abstenerse de realizar cualquier otra actividad diferente a la aquí autorizada que impliquen modificaciones a la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: Los concesionarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. Los Concesionarios deberán, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Los concesionarios deberán dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento

a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, para lo cual se deberán desarrollar las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

11. Tener en cuenta las condiciones, términos y restricciones establecidos en la Resolución 720 del ocho (08) de junio de dos mil diez (2010), por medio de la cual se adoptaron las determinantes ambientales en el Departamento del Quindío, proferida por esta Entidad, de la cual hace parte integral el documento denominado "DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", que señala frente al establecimiento y manejo de la ganadería intensiva lo siguiente:

a) Suelos de la Consociación Armenia y los suelos de la Asociación Tebaida-Alejandría. Para el establecimiento de potreros en suelos correspondientes a esta Consociación y Asociación, con pendientes hasta el 10%, puede utilizarse mecanización mínima, es decir una sola arada a través de la pendiente y una astillada con mínima traba de tal forma que deje terrones de cinco y 20 centímetros de grosor, con una profundidad no superior a 20 cms. El establecimiento de potreros con pendientes entre 10% y el 50%, debe hacerse sin mecanización y observando prácticas de labranza mínima.

b) Manejo de Cargas Animales en la Ganaderías Intensivas en el Piedemonte Quindiano. Las áreas con pendientes menores al 25% en suelos de la Consociación Armenia y la Asociación Tebaida-Alejandría, podrán manejar cargas animales que no superen los 3.000 kilos de peso vivo por hectárea. "Las áreas con pendientes del 25% al 35% en suelos

de Consociación Armenia y la Asociación Tebaida-Alejandría, podrán manejar cargas que no superen los 2.000 kilos de peso vivo por hectárea, y siempre estarán representadas en animales jóvenes (livianos) que no superen los 300 kilos de peso vivo cada uno. Las áreas susceptibles de ser intensificadas y que no pertenezcan a estas unidades, deberán acogerse a los parámetros de pendiente establecidos en esta Norma, siempre y cuando sus características físicas y sus propiedades lo permitan. Las áreas con pendientes mayores al 50% no se deben utilizar para pastoreo. Se podrá producir forraje de corte (árboles forrajeros o pasto de corte) para suplementar el ganado, o también plantaciones forestales, guadua, cultivos comerciales o áreas de protección. Todos los eventos de remoción en masa; deslizamientos de tierra, cárcavas, surcos y 106 canalones que se presenten en los potreros, tienen que ser intervenidos de forma inmediata a través de medidas de control, tales como aislamiento, zanjas de coronación, siembra de contorno, revegetalización y construcción de trinchos, entre otros, para lograr la restauración de suelos.

c) Manejo de Prácticas de Fertilización Química en la Ganaderías Intensivas en el Piedemonte Quindiano. La cantidad máxima de nitrógeno que se puede aplicar a los potreros localizados en la Consociación Armenia y la Asociación Tebaida-Alejandría, es de 300 kg/Ha/Año de urea; preferiblemente basado en el análisis de suelos. Para efectos de control de la contaminación del agua por agroquímicos, se prohíbe su aplicación dentro de una franja de diez (10) metros, medidos desde la orilla de todo cuerpo de agua, si es con aplicación manual, y de 100 metros si es aplicación aérea.

d) Manejo de Cercas Se prohíbe el acceso directo del ganado a los

cuerpos de agua. Se debe respetar una franja de tres (3) metros, como mínimo, entre la orilla de un cuerpo de agua y la cerca que delimita un potrero. Esto, en los casos en que dicha franja no exista

e) Presencia de los Árboles dentro de los Potreros en las Fincas Ganaderas. Dentro de los potreros debe haber una población no inferior a 25 árboles (de porte medio alto) por hectárea, homogéneamente distribuido. El área donde se vayan a implementar sistemas intensivos deberá conservar en su totalidad la cobertura arbórea que posea, hasta tanto un técnico de la CRQ, determine en caso de ser necesario, los niveles máximos de árboles a intervenir.”

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que los concesionarios requieran incorporar o introducir al suelo o a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO QUINTO: - Los concesionarios deberán cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por

el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el concesionario, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Los concesionarios quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO OCTAVO: - Los concesionarios deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas,

medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - Los concesionarios, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y

cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Los concesionarios deberán cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Los concesionarios deberán llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Los concesionarios deberán cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores SARA CLEMENCIA, GLORIA LUCÍA, SONIA CRISTINA y CARLOS HUMBERTO GRISALES AMADOR, o al

apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de los concesionarios de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001724 DEL 07 DE JULIO DE
2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL A LA ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES EXPEDIENTE NÚMERO 665 (980-16)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor de la ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, identificada con NIT número 800-249-947-1, representada legalmente por el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.795 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO INDUSTRIAL, para el predio “Lote Planta de Tratamiento” Bodega número 2, ubicado en la VEREDA LA MARÍA del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-23164, para abastecer las bodegas números 3,5,7,8, 10,12,13,14,15,16,18,18^a,22,29,30,31,33, a captar agua de un pozo profundo ubicado en el mismo predio, en un caudal de 1.34 L/seg., con un régimen de bombeo de 4.1 horas al día, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a otorgar
(l/s) Régimen de bombeo	de bombeo
Bocatoma	Uso
Pozo de agua subterránea	1.34 4.1
horas/día	Principal Industrial

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

7. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Presentar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de

eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

11. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

12. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

13. Implementar un tanque de almacenamiento que regule el caudal requerido mensualmente para el tratamiento de las pieles, con el fin de controlar el caudal demandado del

aljibe de tal forma que este no supere el régimen de bombeo a proponer.

14. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

15. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos ajustados de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que éste bombee un caudal de 1.34 l/s, que corresponde al caudal concesionado, señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos

de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar en el término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE CURTIDORES DE LA MARÍA, representada legalmente por el señor SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada

de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001660 DEL 04 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL – T.G.I. S.A.
E.S.P. – EXPEDIENTE 11866-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial (hidrocarburos, pruebas hidrostáticas de tubería y obras civiles), dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, en beneficio del predio denominado 1) LISBOA, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11184, a captar agua de la fuente hídrica “Río Espejo”, en un caudal total de 5 L/seg., ubicado en el mismo predio, radicada bajo el expediente número 11866-16, como se describe a continuación:

Prueba Hidrostática:

Tramo	Abscisa inicial	Abscisa final	Fuente de captación	Volumen prueba (m3)
1	k025+757	k030+500	Rio Espejo	4.74 153.09

Riego de vías:

NOMBRE VIA TIPO DE VIA Longitud Riego durante construcción (km) Volumen de agua requerido (m3/día) 2 frecuencias Total volumen considerado 100 días de obra por sector

Vía a vereda San José	Terciaria
2.1 21	2100

Carreteable vereda San José
Acceso a fincas 1.8 7.2
720

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La sociedad T.G.I. S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto

1449 de 1977), la concesionaria deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la

concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser objeto de revisión y permisos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, toda vez que se encuentra dentro de un área protegida, valga decir, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Salento.

11. Realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, para lo cual deberán realizarse las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Se deberán enviar anualmente, el correspondiente informe de las labores ejecutadas.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso pecuario, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas

competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar

posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento,

de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria

administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a LAJUL S.C.A., a través del socio gestor el señor ISRAEL ANTONIO LORENZO ROJAS OSPINA, o al socio gestor suplente el señor JULIÁN DAVID ROJAS OSPINA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de

2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001697 DEL 07 DE JULIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMÉSTICO AL CONDOMINIO
CAMPESTRE BOSQUES DE
SAUSALITO Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES, EXPEDIENTE 528”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la persona jurídica de derecho privado CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO, identificado con NIT 900.202.555, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO a captar agua del pozo ubicado en el predio "1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO, ubicado en la VEREDA CALLELARGA, jurisdicción del Municipio de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 284-5354, como se detalla a continuación:

Nombre de la fuente concesionar (m3/Día) Régimen de Bombeo	Caudal a Uso
Fuente de agua subterránea. Doméstico	5.4 1.6 Horas al Día

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la

tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento

de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), toda vez que las fuentes hídricas que bordean, delimitan y atraviesan los lotes que conforman el condominio, presentan implicaciones frente a las áreas forestales protectoras, que se deben conservar, razón por la cual el área presenta restricción de urbanizarse dado que el uso en las áreas forestales protectoras es de uso para la conservación.

Por lo anterior, se deberá:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

7. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas subterráneas, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

9. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales en el Condominio.

10. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como

pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

11. Se recomienda realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados y construidas por el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico otorgada al Condominio Campestre Bosques de Sausalito, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento por el primer año de la presente concesión de aguas subterránea, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Condominio Campestre Bosques de Sausalito, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse,

por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden

transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su

traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y

demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAUSALITO, a través del representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001249 DEL 26 DE MAYO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ
HERNÁNDEZ, CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 00000839 DE
2017”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00000839 expedida el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10964-16”, la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 3895 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), impetrado por el señor ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, de

conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000839 expedida el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PRESENTADA POR EL SEÑOR ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 10964-16" emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en la ciudad de Dosquebradas, Risaralda, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00000975 DEL OCHO (08) DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE
(2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS
DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CORREGIMIENTO DE LA
VIRGINIA – ASUAACOVIR,
CONTRA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 00000600 DEL TREINTA
(30) DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - REPONER la Resolución número 00000600 expedida el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 3371 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), impetrado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR, identificada el NIT 801.003.841-7, representada legalmente por la señora BLANCA INÉS MURCIA DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.572.901 expedida en la ciudad de Calarcá, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR el párrafo primero del artículo primero de la Resolución número 00000600 expedida el día treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR, SE APRUEBAN PLANOS

Y OBRAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE 8291-15 (643-08)", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...) PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia..."

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 00000600 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA – ASUAACOVIR, a través de su representante legal la señora BLANCA INÉS MURCIA DE GONZÁLEZ, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001255 DEL 30 DE MAYO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, PRESENTADA
POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE
ARCILA, DENTRO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES
EXPEDIENTE No. 8138-15**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso acuícola, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE ARCILA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.095, expedida en la ciudad de Armenia, a captar agua de la Quebrada ubicada en el predio 1) LOTE. "PEÑALISA", ubicado en la VEREDA RÌO VERDE, en el MUNICIPIO de CÒRDOBA – QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-8009, en beneficio del predio denominado 1) LAS VEGAS, localizado en la VEREDA RÌO VERDE, jurisdicción del MUNICIPIO DE CÒRDOBA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-17014, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno

de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 8138-15, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor Carlos Enrique Arcila, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos (\$439.700.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE ARCILA MARTÍNEZ, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863), de conformidad con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001115 DEL 18 DE MAYO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL CONDOMINIO CAMPESTRE
ÁNGELES DEL BOSQUE, CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 00001850
DE 2016”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución número 00001850 expedida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 12354 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), impetrado por el CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representado legalmente por la señora GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PRORROGA de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para USO DOMÉSTICO, a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representada legalmente por la señora GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, a captar agua de la Quebrada N.N. (La Arenosa), ubicada en el predio denominado 1) LOTE ALVERNIA II – LOTE A, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-180243, en beneficio de los treinta y cuatro (34) predios que conforman la citada propiedad horizontal, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del MUNICIPIO de CIRCASIA, y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s) Uso No. de Predios COORDENADAS

CAPTACIÓN

Quebrada N.N. La Arenosa 0.18 Doméstico 34 N
4°38´7,79”

W -75°37´7,34”

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de las presentes concesiones de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El presente otorgamiento de prórroga de concesión de aguas superficiales, corresponde únicamente a la captación del recurso hídrico superficial para uso doméstico, que se generara como resultado de la actividad residencial que se presenta en el Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser

normas de especial importancia al momento de aprobar éstas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente prórroga de concesión de aguas superficiales, no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de concesión de aguas superficiales, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad en el predio.

PARAGRAFO CUARTO: - En el evento de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de la actividad a desarrollar, el responsable de la concesión de aguas superficiales, deberá tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso a que haya lugar. De de igual forma, el Ente Territorial deberá verificar y exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, de lo contrario podría verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009), adicional a que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

PARÁGRAFO QUINTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - NEGAR al CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representada legalmente por la señora GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia,

Quindío la PRORROGA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para USO DOMÉSTICO, para el lote número treinta y cinco (35), el cual no fue incluido en la Resolución 2027 de 2010, a captar agua de la Quebrada N.N. (La Arenosa), ubicada en el predio denominado 1) LOTE ALVERNIA II – LOTE A, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, del MUNICIPIO de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-180243, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 00001850 expedida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES AL CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE - EXPEDIENTE 0014 (9457-15)", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE, a través de su representante legal la señora GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 00001016 DEL 10 DE MAYO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., SOBRE EL RÍO QUINDÍO, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE NÚMERO 363”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR y PRORROGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el señor JAMES PADILLA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, de la fuente hídrica denominada Río Quindío, ficha catastral número 6300101060-2620027000, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado
(l/s) Caudal de Diseño PTAP	(l/s)
Caudal Medio – BH	(m ³ /s)*
Caudal Medio – BH	(m ³ /s)**
Caudal a Concesionar	(l/s)
Coordenadas captación	USO
Bocatoma	

Río Quindío punto 1150 100
1.669 1.221 120 Lat. 4° 32'
0.6" N

Long. -75° 39' 38.2" W Doméstico
PRINCIPAL

Río Quindío punto 2100 100
1.669 1.221 120 Lat. 4° 32'
00.8" N

Long. -75° 39' 40.2" W
CONTINGENCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: - Los caudales otorgados, se concesionaron teniendo en cuenta la capacidad máxima que podría captar la tubería de 16", el caudal de diseño de la estructura de conducción y la capacidad máxima para tratar las aguas en la PTAP.

La captación número dos, como contingencia sobre el Río Quindío, ubicada en el Canal de retorno PCH Bayona, sólo podrá emplearse, cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos:

1. Dado que la presión de la demanda es alta con respecto a la oferta hídrica disponible para este tramo del río Quindío sobre los 12 meses del año, es imperante establecer que en los periodos en los cuales el caudal del río baja considerablemente (ejemplo meses de julio, agosto y septiembre o de variabilidad climática como El Niño), la estructura de contingencia trabajará para suplir la necesidad en conjunto

con la bocatoma principal, respetando las condiciones del caudal ecológico en el río Quindío.

2. En caso de presentarse problemas o daños estructurales en la toma Principal o mantenimientos en el sistema de aducción y/o desarenadores de éste.

Dado que los usos del agua del río Quindío y sus tributarios, se encuentran Reglamentados, exponiendo la crítica situación de escasez en la cuenca media para un índice de uso del agua ALTO (mayor al 50%), no se deberá hacer uso conjunto de las captaciones Principal y de Contingencia, a menos que se presente el punto uno (1) establecido anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015

(artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso

doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso, con el fin de detectar de manera temprana fugas, en cada uno de los sistemas de transporte de agua.

7. Aplicar y tener en cuenta los requerimientos y recomendaciones efectuados en el concepto favorable emitido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, así como realizar las acciones necesarias en planta y procesos, con el fin de garantizar y mantener el cumplimiento de los parámetros físicos químicos y microbiológicos que establece la resolución 2115 de 2007.

8. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición inmediatamente después de la captación principal, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

9. Enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

10. Poner en funcionamiento los sistemas de medición que posee la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), antes y después del tratamiento.

11. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática,

para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

12. Evaluar las pérdidas desde la captación hasta la planta de tratamiento de agua potable y realizar el reporte de las mismas ante la Corporación, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico, adicional a que no se tiene reportes del estado actual de la conducción y por lo tanto las pérdidas de agua asociada al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., solicitó un caudal de 150 l/s sobre el río Quindío, para el acueducto de la zona urbana del municipio de La Tebaida. De acuerdo a lo evidenciado, la planta de tratamiento está diseñada para tratar un caudal máximo de 100 l/s. En relación a lo anterior, el Título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) en Colombia, tiene establecido un 5% de pérdidas técnicas en el agua cruda y un máximo de 5% para las necesidades de la planta de tratamiento, por lo cual se debería tener solo un 10% de pérdidas técnicas en el sistema de Bocatoma – PTAP. Por lo anterior, se asumiría un caudal de 15 l/s asociado a las pérdidas técnicas entre la bocatoma y la PTAP, lo que daría como resultado un caudal de 115 l/s.

13. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras. Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser solicitados

y tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

14. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpieza, trazado (sí se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera anual a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.

15. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema.

16. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado. Por lo anterior, es importante tener presente que de acuerdo al estudio de Oferta y Demanda en el Tramo: aguas arriba de la captación de la PCH Bayona hasta aguas arriba de la captación de la PCH La Unión, sitio donde se encuentran localizadas las dos captaciones objeto de la presente resolución, se evidencia que para el mes de julio no se podrá captar más 174 l/s para la condición hidrológica Seca. En relación a lo anterior, los caudales otorgados, estarán sujetos a la disponibilidad del recurso hídrico.

17. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad

con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

18. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. ESP- E.P.Q. S.A., para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, a captar agua del Río Quindío, con fundamento en los

argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos (\$439.700.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente prórroga y otorgamiento de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: - E.P.Q. S.A. ESP, en calidad de Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por E.P.Q. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que la empresa Multipropósito de Calarcá

suspenda las operaciones de generación de energía en la PCH Bayona, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no tendrá la obligación de reactivarla, en el evento de ser necesaria, para la toma de contingencia objeto de esta solicitud.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que

el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa

por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal el señor JAMES PADILLA GARCÍA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO de LA TEBAIDA, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
0000957 DEL 05 DE MAYO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL CONDOMINIO CAMPESTRE
ÁNGELES DEL BOSQUE, CONTRA**

**LA RESOLUCIÓN No. 00001849
2016"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 00001849 expedida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 12355 de fecha dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), impetrado por el CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE, identificado con NIT 900-518-186-0, representado legalmente por la señora GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.893.249 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00001849 expedida el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO DOMÉSTICO AL CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ÁNGELES DEL BOSQUE - EXPEDIENTE 9717-14" emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONDOMINIO CAMPESTRE ÁNGELES DEL BOSQUE, a través de su representante legal la señora GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de la interesada en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-554-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11866-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial (hidrocarburos, pruebas hidrostáticas de tubería y obras civiles), dentro del

desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, a captar agua de la fuente hídrica “Río Espejo”, en beneficio del predio denominado 1) LISBOA, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11184, radicada bajo el expediente número 11866-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 00001256 DEL
30 DE MAYO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBAN PLANOS, SE
ESTABLECE LA TARIFA POR LOS
SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES DENTRO DE
LA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL OTORGADA AL
SEÑOR JULIÁN ESTEBAN RÍOS
EXPEDIENTE NÚMERO 1066"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - APROBAR LOS PLANOS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, en un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL ÉXITO"(FINCA EL PORVENIR), localizado en la VEREDA LOS BALSOS, del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24344, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.109 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, deberá CONSTRUIR en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, las obras para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, dentro de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL, otorgada con un caudal total de 91,8 l/seg., en beneficio del predio denominado en beneficio del predio denominado 1) LOTE. "EL ÉXITO"(FINCA EL PORVENIR), localizado en la VEREDA LOS BALSOS, del MUNICIPIO de PIJAO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-24344, obras que deberán ser aprobadas previamente por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad,

una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de un millón cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.058.167.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación de la prórroga de concesión de aguas superficial otorgada, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Julián Esteban Ríos Cárdenas, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario deberá instalar una canaleta en el sitio de medición de la planta de Agregados Éxito, una vez sea está instalada deberá realizar varios aforos con el propósito de calibrar la ecuación del sistema de medición.

ARTÍCULO SEXTO: - El concesionario deberá presentara a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes mensuales de la cantidad de agua captada, una vez seacalibrada la ecuación del sistema de medición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la Ingeniera comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Julián esteban Ríos, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS, a través de su representada legalmente, apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-0548-2017 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11867-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño NN5 Mirlas”, en el predio denominado 1) FINCA “EL BOSQUE” – LOTE DE TERRENO TRES, ubicado en la VEREDA EL GUAMAL (ALAMBRADO), jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-195369, radicada bajo el expediente número 11867-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el

artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-549-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11868-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos

mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Quebrada Mirilas (Quebrada del Bosque”)), en el predio denominado 1) FINCA “EL BOSQUE” – LOTE DE TERRENO TRES, ubicado en la VEREDA EL GUAMAL (ALAMBRADO), jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-195369, radicada bajo el expediente número 11868-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado

en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-550-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11869-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA

SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Brazo Quebrada Mirilas (Quebrada El Bosque)”, en el predio denominado 1) LA CONQUISTA, ubicado en la VEREDA LA TEBAIDA (EL ALAMBRADO) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53296, radicada bajo el expediente número 11869-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representada legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-
551-05-17 DEL VEINTIDÓS (22)
DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

**PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE
SOLICITADO POR LA SOCIEDAD
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A. ESP -
EXPEDIENTE 11870-16**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Río Espejo”, en el predio denominado 1) EL PORVENIR, ubicado en la VEREDA LA ESTACIÓN jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-51540, radicada bajo el expediente número 11870-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha

otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO INICIO SRCA-AIOC-552-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11873-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Drenaje margen derecha Río Espejo”, en el predio denominado 1) LISBOA, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11184, radicada bajo el expediente número 11873-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representada legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437

de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-553-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11874-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotécnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño Molinos”, en el predio denominado 1) “EL RÍO” MONTENEGRO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-60176, radicada bajo el expediente número 11874-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 00001431 DE 13 DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES A LA SOCIEDAD EMPRENDER S.A. - EXPEDIENTE 7523-16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la Sociedad EMPRENDER S.A., identificada NIT 816.007.754-7, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SEGURO VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276 expedida en el municipio de Urrao, Antioquia, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) HACIENDA ZARACAY 1, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205964, a captar agua del pozo, ubicado en el mismo predio, en un caudal de 2.73 L/seg., con un régimen de bombeo de dieciocho (18) minutos, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal	a
concesionar (l/s)	Usos	Régimen
de Bombeo		

Fuente de aguas subterráneas
2.73* Doméstico 18 minutos

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - No se autoriza la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola (riego), dado que la zona presenta precipitaciones y no es posible en este tipo de suelo el desarrollo de dicho proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La sociedad Emprender S. A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

8. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser objeto de revisión y permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, toda vez que se encuentra dentro de un área protegida.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a las demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso agrícola (riego).
- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del

artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad EMPREDER S.A., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el

concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de

las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la sociedad EMPRENDER S.A., a través de su representante legal el señor JHON JAIRO SEGURO VALERA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001601 DEL 28 DE JUNIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA Y OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO AL
SEÑOR IVÁN NOSSA CARDONA,
SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS
Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE 876 (7972-15)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor del señor IVÁN NOSSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.843 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO y PECUARIO, en un caudal total de 0,05 L/seg., a captar agua de la quebrada innominada que se encuentra ubicada en el mismo predio a beneficiar con la concesión, denominado 1) ALTO BONITO, 2) FINCA LA CHATA, localizado en la VEREDA PALO GRANDE, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22843, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL	USO
CONCESIONAR (L/S)			
			COORDENADAS

CAPTACIÓN

Superficial	Quebrada	Innominada	
“La Chata”	0,04	Doméstico	N
	4°34´47,54”		

W -75°37´3,66”

0,01 Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor IVÁN NOSSA CARDONA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de ciento seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, cerca de la casa del predio denominado Alto Bonito - Finca La Chata, localizado en la Vereda Palo Grande, del Municipio de Salento, Quindío con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los

reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la Quebrada, efectuando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

9. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad

con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor IVÁN NOSSA

CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.843 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y PECUARIO, en un caudal total de 0,05 L/seg., a captar agua de la quebrada innominada que se encuentra ubicada en el mismo predio a beneficiar con la prórroga de la concesión, denominado 1) ALTO BONITO, 2) FINCA LA CHATA, localizado en la VEREDA PALO GRANDE, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22843, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario otorgada al señor Iván Nossa Cardona, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de trescientos veintitrés mil veintiún pesos (\$323.021.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y por el primer año de seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Iván Nossa Cardona, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por

cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y

Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está

facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor IVÁN NOSSA CARDONA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0001376
DEL 5 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO, A LAJUL S.C.A.,
EXPEDIENTE No. 7234-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la Sociedad LAJUL S.C.A., identificada con NIT 805-024-987-8, representada por el socio gestor señor ISRAEL ANTONIO LORENZO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.705 expedida en la ciudad de Medellín y como socio gestor suplente el señor JULIÁN DAVID ROJAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.843.040 expedida en la ciudad de Jamundí, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) LOTE 3 "LA MESA" LA RUBIELA, ubicado en la VEREDA BOQUIA del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53822, a captar agua en un caudal de 0.004 L/seg., de la Quebrada La Víbora, ubicada en el mismo predio, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s) Uso

La Víbora 0.004 Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de

conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La sociedad LAJUL S.C.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico (4 personas permanentes), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser objeto de revisión y permisos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, toda vez que se encuentra dentro de un área protegida, valga decir, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Salento.

11. Realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, para lo cual deberán realizarse las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Se deberán enviar anualmente, el correspondiente informe de las labores ejecutadas.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o

impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso pecuario, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un

(1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200

b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y

c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad LAJUL S.C.A., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está

facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria,

conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y

demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a LAJUL S.C.A., a través del socio gestor el señor ISRAEL ANTONIO LORENZO ROJAS OSPINA, o al socio gestor suplente el señor JULIÁN DAVID ROJAS OSPINA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001594 DEL 28 DE JUNIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO A LA SOCIEDAD CAP
INVERSIONES AGROPECUARIAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A., identificada con NIT 900-061-527-5, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.782 expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA PECUARIO (AVÍCOLA), en un caudal total de 2,10l/seg., con un régimen de bombeo de ocho (8) horas diarias, a captar agua de la Quebrada San Pablo o Santa Rita en beneficio del predio denominado 1) LOTE UNO – LOTE DE TERRENO NRO UNO (01) (LA FLORIDA), ubicado en la VEREDA CIRCASIA del MUNICIPIO de CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-181820, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar Régimen
de Bombeo Uso

Quebrada

San Pablo o Santa Rita *2,10 L/s
Ocho (08) Horas / Día
Pecuario (Avícola)

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá: }

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, efectuando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio, teniendo especial manejo en los siguientes actividades:

11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - Presentar y ajustar en un plazo de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación,

conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; acordes con el caudal concesionado y garantizando un flujo de agua después de la captación. El plano de localización general debe evidenciar lo establecido en campo.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de un (01) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme al formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se

encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el

acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo

previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A., a través del representante legalmente el señor CÉSAR AUGUSTO POSADA RODRÍGUEZ, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

– C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-689-06-17 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11865-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial (hidrocarburos, pruebas hidrostáticas de tubería y obras civiles), dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotécnica - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, a captar agua de la fuente hídrica “Río Espejo”, ubicada en el predio denominado 1) LOS MOLINOS EL GUAICO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ)

jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, con coordenadas X803707,1751 Y984573,449, radicada bajo el expediente número 11865-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen del presente Auto, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001669 DEL 23 DE JUNIO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA
USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA AL
SEÑOR LUÍS SANTIAGO CORREA
LONDOÑO, EXPEDIENTE
NÚMERO 3543-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor LUÍS SANTIAGO CORREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número

70.067.269 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, en calidad de arrendatario y de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT , representada legalmente por la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ VELILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.871.862, en calidad de arrendador y propietario, PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el predio denominado "1) LOTE LA PALMA 2 LOTE DE TERRENO SEGUNDO LOTE, (GRANJA PERMACULTURAL LA CANELA), ubicado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-194209, de la siguiente manera:

Predio Profundidad Georeferenciación

Granja Permacultural No inferior a 150 metros 4°28'11 12" N

75°51'26.01" W

PARÁGRAFO: - El término de duración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del autorizado dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: - El señor Luís Santiago Correa, deberá al termino del permiso de prospección y exploracion presentar y entregar en el plazo de sesenta (60) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con

coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c) Profundidad y método de perforación;

d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes

PARAGRAFO PRIMERO: - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y

7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARAGRAFO SEGUNDO: - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, el señor Luís Santiago Correa, deberá informar a la Corporación, la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El señor LUÍS SANTIAGO CORREA, deberá adicional a la obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.
2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.
3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.
4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.
5. Realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 36 a 48 horas, con recuperación de niveles hasta alcanzar

el nivel estático inicial o el 90% de lo que se observó.

6. Tomar muestras de agua, con el fin de realizar análisis físico - químico y bacteriológico, el cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Sodio, Potasio.

7. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.

8. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las actividades de mantenimiento del pozo.

9. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.

10. Instalar tubería en PVC de 3/4" para introducir la sonda requerida para realizar las pruebas de bombeo, la cual deberán tener la profundidad del pozo.

11. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de

aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.

La concesión de aguas subterráneas, deberá ser solicitada mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional, y anexar la información obtenida durante la etapa de perforación, construcción y prueba, tales como: columna litológica, diseño del pozo, registro eléctrico, resultados de la prueba de bombeo y análisis físico químico y bacteriológico del agua, consignados en el informe de interventoría de la obra. Así como aportar la documentación exigida en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de concesión.

12. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.

13. El área de exploración no puede exceder de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.

14. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

15. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y

2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO CUARTO: - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - El permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Luís Santiago Correa, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa de éste en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente permiso. En caso de requerir modificaciones en las condiciones

evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El permisionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - El permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones del permiso, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para que el permisionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlo, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El permisionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe en materia ambiental, y especialmente, sobre los elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio el permisionario o antiguo propietario deberá informar y solicitar el cambio de titular del permiso otorgado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acredite y los demás que se le exijan con el fin de considerar al nuevo titular del permiso. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LUÍS SANTIAGO CORREA, en calidad de arrendatario y a la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ VELILLA MORENO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863), de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001327 DEL 01 DE JUNIO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO
RURAL ARENALES LA MORELIA
FILANDIA, CONTRA LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1819 DEL
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2011)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA QUINDÍO”, la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 00062 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012), impetrado por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA FILANDIA, identificada con NIT 900-339-925-9, representada legalmente por el señor MARIO MONSALVE MUÑOZ,

identificado con la cédula de ciudadanía número 4.545.206 expedida en la ciudad de Riosucio, Caldas, dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR los artículos quinto y sexto de la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA QUINDÍO", emitida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), expedida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, de conformidad con lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA FILANDIA, a través del representante legal señor MARIO MONSALVE MUÑOZ, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1432 DEL
13 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A
FAVOR DEL CONSORCIO
CONLINEA 3 DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADO AL CONSORCIO
CONLÍNEA 2 MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DE
2015"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., al CONSORCIO CONLINEA 2 identificado con el NIT número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, a favor del CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799 expedida en Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso

de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en Bogotá, el cual asume como cesionario, de todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONLINEA 2, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, en calidad de cedente y al CONSORCIO CONLINEA 3, representado legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, en calidad de cesionario o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Conlinea 3, en calidad de cesionario y nuevo permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de seiscientos treinta y seis mil pesos (\$636.000.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de cesión, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados

por el Consorcio Conlínea 3, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1211 de fecha primero (01) de julio de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del CONSORCIO COLINEA 3, como cesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella,

o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00001430 DEL 13 DE JUNIO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A
FAVOR DEL CONSORCIO
CONLINEA 3 DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADO AL CONSORCIO
CONLÍNEA 2 MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 DE
2015"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., al CONSORCIO CONLINEA 2 identificado con el NIT número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, a favor del CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799

expedida en Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en Bogotá, el cual asume como cesionario, de todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONLINEA 2, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, en calidad de cedente y al CONSORCIO CONLINEA 3, representado legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, en calidad de cesionario o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Conlinea 3, en calidad de cesionario y nuevo permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de seiscientos treinta y seis mil pesos (\$636.000. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de cesión, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Conlínea 3, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1653 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del CONSORCIO COLINEA 3, como cesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-639-06-17 DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11872-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto

“Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño NN 6”, en el predio denominado 1) “EL CORÁN” SAN CARLOS, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40320, radicada bajo el expediente número 11872-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan los Despachos Judiciales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E., en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca la

existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo considera pertinente se notifique del presente Auto, para que se constituya como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO INICIO SRCA-AIOC-552-05-17 DEL VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11873-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto “Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Drenaje margen derecha Río Espejo”, en el predio denominado 1) LISBOA, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-11184, radicada bajo el expediente número 11873-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha

otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

